

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de octubre de 2023.

**No. 85**

**Folleto Anexo**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE142/2023**

**ACUERDO N° IEE/CE143/2023**

IEE/CE142/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS OPINIONES, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECABADAS DURANTE LA ETAPA CONSULTIVA DE LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO EL DE LA EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y CRITERIOS DE PARIDAD.**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **modifica** el plazo para la aprobación de las siguientes determinaciones:

- a) El Dictamen Técnico sobre la procedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las respuestas a los cuestionarios, así como de las mesas consultivas de la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua<sup>2</sup>;
- b) El Dictamen Técnico sobre la procedencia de las opiniones recabadas durante la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua<sup>3</sup>; y
- c) Acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y
- d) Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas.

Lo anterior, derivado de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá la **acción de inconstitucionalidad de clave 163/2023 y su acumulada 164/2023.**

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Juicio ciudadano JDC-02/2020.** El cuatro de mayo de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa<sup>4</sup> emitió sentencia en el juicio ciudadano local **JDC-02/2020**, en la cual declaró que el Congreso Local incurrió en omisión legislativa, por la inexistencia de

<sup>1</sup> Consejo Estatal en menciones posteriores.

<sup>2</sup> En adelante Consulta para personas con Discapacidad.

<sup>3</sup> A partir de ahora Consulta Indígena.

<sup>4</sup> En adelante Tribunal.

normatividad que regulara, desarrollara e hiciera efectivos los derechos políticos y electorales de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas para participar, representar y acceder a cargos de elección públicos en las elecciones de ayuntamientos y legisladores.

**1.2. Juicio ciudadano JDC-022/2023.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés<sup>5</sup> se promovió juicio ciudadano en contra del Congreso del Estado por la presunta omisión de legislar en materia de derechos políticos de los integrantes de las comunidades indígenas.

El veintiséis de junio, el Tribunal declaró inexistente la omisión legislativa y vinculó al Instituto Estatal Electoral<sup>6</sup> para que, en caso de que el Congreso del Estado no expidiera la legislación atinente, previo al inicio del próximo proceso electoral local, emitiera acciones afirmativas, para las cuales debía considerar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a una consulta.

**1.3. Juicio ciudadano JDC-031/2023.** El veinticuatro de mayo se promovió un diverso juicio ciudadano en contra de presuntas omisiones legislativas y reglamentarias por parte del Congreso del Estado y del Instituto para garantizar el derecho de la actora de ser votada y representada mediante cargos de elección popular.

El tres de agosto, el Tribunal declaró existente la omisión reglamentaria atribuida a este Instituto y ordenó llevar a cabo las acciones necesarias y pertinentes para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, a las candidaturas para los cargos de elección que habrán de postularse en el próximo proceso electoral local.

**1.4. Juicio ciudadano JDC-21/2023.** El treinta y uno de mayo, el Tribunal declaró la existencia de omisión por parte del Congreso del Estado respecto de la emisión de acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad. Además, declaró una omisión del Instituto respecto al tema y ordenó que el Consejo Estatal implementara las medidas afirmativas necesarias para posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>5</sup> Las fechas que se asentarán a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<sup>6</sup> Instituto, en menciones posteriores.

**1.5. Última reforma electoral.** El uno de julio de se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

**1.6. Acción de inconstitucionalidad 163/2023.** El treinta y uno de julio se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la que solicitan la invalidez de diversos preceptos del decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**

El uno de agosto se radicó la demanda de mérito en el expediente de **Acción de inconstitucionalidad de clave 163/2023** y se turnó a la ponencia de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

**1.7. Acción de inconstitucionalidad 164/2023.** El veintiocho de julio se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado pertenecientes al grupo parlamentario de Morena, en la que solicitan la invalidez de diversos preceptos del decreto **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**

El siete de agosto se radicó la demanda de mérito en el expediente de **Acción de inconstitucionalidad de clave 164/2023** y se turnó a la ponencia de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien ordenó su acumulación al diverso expediente **Acción de inconstitucionalidad de clave 163/2023**.

**1.8. Consulta Indígena.** El once de agosto, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE95/2023**, aprobó realizar la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Protocolo para su implementación.

**1.9. Consulta a personas con Discapacidad.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE96/2023**, aprobó realizar la Consulta Previa, Abierta e Informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas

de elección popular a cargos locales, así como para la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>7</sup> y el Protocolo para su implementación.<sup>8</sup>

**1.10. Prórroga para el cumplimiento de sentencias.** El catorce de agosto, el Instituto solicitó al Tribunal una prórroga para el cumplimiento de las sentencias referidas en los antecedentes 1.2, 1.3 y 1.4, toda vez que era necesario ampliar el plazo de la emisión de las acciones afirmativas respectivas hasta el quince de noviembre.

Por su parte, el treinta y uno de agosto, el Tribunal concedió el plazo solicitado.

**1.11. Trámite de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023.** El diecisiete de agosto la ministra instructora dictó un acuerdo<sup>9</sup> dentro de los autos de la **Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**, mediante el que admitió a trámite los medios de control constitucional de mérito y ordenó la realización de diversas diligencias.

**1.12. Acuerdo IEE/CE112/2023.** El uno de septiembre, mediante Acuerdo **IEE/CE112/2023**, el Consejo Estatal aprobó, de entre otras determinaciones, la Convocatoria a la Consulta para personas con Discapacidad, en la que se precisó, entre otros, que el veintiuno de octubre este órgano superior de dirección debería de aprobar las acciones afirmativas derivadas el Dictamen Técnico elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de este Instituto.

**1.13. Acuerdo IEE/CE113/2023.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal aprobó, en lo que interesa a la presente determinación, la Convocatoria a la Consulta Indígena, en la que se precisó, entre otros, que el veintiuno de octubre este órgano superior de dirección debería de aprobar las acciones afirmativas derivadas el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

<sup>7</sup> En adelante Consulta para personas con Discapacidad.

<sup>8</sup> El protocolo se denominó: Protocolo para la Consulta Previa, Abierta e Informada a las Personas con Discapacidad en Materia de Acciones Afirmativas para la Postulación y Registro de Candidaturas de Elección Popular a Cargos Locales, así como la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua.

<sup>9</sup> Consultable en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2023-08-19/MI\\_AccInconst-163-2023.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-08-19/MI_AccInconst-163-2023.pdf)

**1.14. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.** El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se estableció, en lo que interesa a la presente determinación, que el veintiuno de octubre se este órgano superior de dirección debería de emitir Acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como los Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas.

**1.15. Cierre de instrucción de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023.** El veinticinco de septiembre la ministra instructora decretó el cierre de instrucción<sup>10</sup> de la **Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023** y, en términos del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**1.16. Primer listado para resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023.** El dieciséis de octubre la Secretaría General de Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación listó por primera ocasión el proyecto de resolución de la **Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**<sup>12</sup>, para resolverse en sesión pública del Alto Tribunal del martes diecisiete del mismo mes y sesiones siguientes.

**1.17. Segundo listado para resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023.** El diecisiete de octubre la Secretaría General de Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación listó por segunda ocasión el proyecto de resolución de la **Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**<sup>13</sup>, para resolverse en sesión pública del Alto Tribunal del miércoles dieciocho del mismo mes y sesiones siguientes.

<sup>10</sup> Visible en [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2023-09-27/MJ\\_AccInconst-163-2023.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-09-27/MJ_AccInconst-163-2023.pdf)

<sup>11</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto (el resaltado es propio).

<sup>12</sup> Consultable en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2023-10-16/17%20de%20octubre%20de%202023%20.pdf>

<sup>13</sup> Localizable en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2023-10-17/19%20de%20octubre%20de%202023%20.pdf>

**1.18. Tercer listado para resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023.** El diecinueve de octubre la Secretaría General de Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación listó por tercera ocasión el proyecto de resolución de la **Acción de Inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023**<sup>14</sup>, para resolverse en sesión pública del Alto Tribunal del lunes veintitrés del mismo mes y sesiones siguientes.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para modificar el plazo para la aprobación de los dictámenes técnicos sobre la procedencia de las opiniones, sugerencias y observaciones recabadas durante la etapa consultiva de la Consulta para personas con Discapacidad y la Consulta Indígena, respectivamente, así como la fecha para la emisión de Acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y los Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas; fechas que fueron establecidas en los acuerdos de este órgano superior de dirección de claves **IEE/CE112/2023**, **IEE/CE113/2023** e **IEE/CE123/2023**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4, 9, 27 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral; los acuerdos **IEE/CE95/2023** e **IEE/CE96/2023**; así como la base Quinta, fracción IV de la Convocatoria de personas con Discapacidad; la base Quinta, fracción V de la Convocatoria de la Consulta Indígena; el apartado 4.1, inciso d) del acuerdo **IEE/CE123/2023**; y lo resuelto por el Tribunal en los autos de los juicios de la de claves **JDC-21/2023**, **JDC-22/2023** y **JDC-31/2023**.<sup>15</sup>

## 3. CONSULTA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONSULTA INDÍGENA

### 3.1 Consulta de personas con Discapacidad

---

<sup>14</sup> Visible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2023-10-19/23%20de%20octubre%20de%202023%20.pdf>

<sup>15</sup> Si este Consejo Estatal es competente para aprobar la realización de la Consulta de personas con Discapacidad y la Consulta Indígena, así como sus convocatorias y protocolos, por mayoría de razón también cuenta con atribuciones para modificar cualquiera de los plazos y términos contenidos en dichos instrumentos.

Como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo **IEE/CE112/2023**, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria de personas con Discapacidad, misma que en sus bases **Segunda, Tercera y Quinta**, fracción **IV** establece lo siguiente:

**SEGUNDA. OBJETO DE LA CONSULTA.**

*La consulta tendrá por objeto recibir y atender las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas con discapacidad, familiares de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, acerca de su visión, necesidades, criterios, mecanismos y contenidos para la implementación de las acciones afirmativas que debe adoptar e implementar el Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024.*

**TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA.**

*Será materia del proceso de consulta las medidas administrativas y legales denominadas acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como para la integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares en el Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los ejes temáticos siguientes:*

- i. Representación de las personas con discapacidad en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado;*
- ii. Medios idóneos para calificar la autoadscripción de discapacidad de personas residentes en el estado de Chihuahua;*
- iii. Criterios para determinar las acciones afirmativas de personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político y electorales; y*
- iv. Medidas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en la convocatoria y conformación de los Consejos de las asambleas municipales que se instalen para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.*

(...)

**QUINTA. ETAPAS DE LA CONSULTA**

**V. Seguimiento y Decisión**

*El Instituto llevará a cabo el análisis y valoración de las sugerencias y observaciones derivadas de los cuestionarios y de las mesas de trabajo del 16 al 18 de octubre de 2023 y elaborará un dictamen técnico atendiendo al deber de acomodo y explicando las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.*

*El Consejo Estatal del Instituto deberá emitir las acciones afirmativas para las personas con discapacidad a más tardar el 21 de octubre.*

**3.2 Consulta Indígena**

De igual forma, tal y como fue narrado en la presente determinación, mediante Acuerdo **IEE/CE113/2023**, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria de la Consulta Indígena misma que en sus bases **Segunda, Tercera y Quinta**, fracción **V** establece lo siguiente:

**SEGUNDA. OBJETO DE LA CONSULTA**

*La Consulta tendrá por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas sujetas de consulta, acerca de los principios, criterios, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado en el Proceso Electoral Local 2023- 2024.*

### **TERCERA. MATERIA DE LA CONSULTA**

*Será materia de la Consulta las medidas administrativas y legales, denominadas acciones afirmativas, que adoptará e implementará el Instituto para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso del Estado partiendo, de manera enunciativa, más no limitativa de los siguientes ejes temáticos:*

- i. Representación de los pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos y Congreso del Estado;*
- ii. Principio de paridad de género para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas en Chihuahua;*
- iii. Candidaturas indígenas independientes;*
- iv. Auto adscripción calificada indígena; y*
- v. Medidas y acciones complementarias que permitan la participación política de pueblos y comunidades indígenas en Chihuahua.*

(...)

### **QUINTA. ETAPAS DE LA CONSULTA**

#### **V. Seguimiento y Decisión**

*Del 16 al 18 de octubre, la DEPPP se encargará de realizar un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*

*En el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.*

*Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo en el cual se presentará el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas de las acciones afirmativas a implementar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.*

*El Consejo Estatal del Instituto aprobará las acciones afirmativas en materia indígena a más tardar el 21 de octubre.*

## **4. EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

A través del acuerdo **IEE/CE123/2023**, se estableció que el veintiuno de octubre este Consejo Estatal aprobaría las acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y los criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas.

## **5. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Los días veintiocho y treinta y uno de julio se presentó ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas demandas de acción de inconstitucionalidad en contra de diversos preceptos del decreto del Congreso del Estado de Chihuahua de clave **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local,

mismas que fueron radicadas en los expedientes de clave 164/2023 y 163/2023, respectivamente. En la demanda de la **acción de inconstitucionalidad 163/2023** se solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

**"III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.**

Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el sábado 01 de julio de 2023, mediante el cual se aprobaron diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en específico los artículos 106 en relación con el diverso 191 relativo al procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>16</sup>."

Por su parte, en la demanda de la **acción de inconstitucionalidad 164/2023** los accionantes solicitaron la declaración de invalidez de:

**"V. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON.**

Lo relativo a la reforma de los artículos 13, numeral 2); 17, numeral 4); 43, numeral 3), inciso d); 51, numeral 1), fracción II, incisos a), b) y c); 60, numeral 1); 66, inciso d); 68 BIS, inciso e); **104, numeral 3), fracciones I, II, III, IV y V, y numeral 5); 106, numeral 5), párrafo segundo**<sup>17</sup>; 111, numeral 1), inciso f); 191, numeral 1), incisos b), f) y g), y numeral 2, inciso a); 263, inciso h); 272 i, numeral 4); la denominación del Título Tercero para quedar como Del Procedimiento Especial Sancionador en Materia Electoral; 274, numeral 1), y los incisos a), b) y c); 277, numeral 3), inciso d), numerales 7) y 10); la denominación del Capítulo Segundo para quedar como Del Procedimiento Especial Sancionador y de las Medidas Cautelares y de Protección por Infracciones que Constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; 280; 287, numeral 3); 287 BIS, numeral 1); 289, numerales 5) y 6); 301 BIS; 310, numeral 1); 330, inciso a); la adición a los artículos 21, numeral 5), el párrafo segundo; 51, numeral 1), fracción I, inciso c), las fracciones X y XI, fracción II, el inciso a) y el numeral 2); 61, los numerales 4) y 5); 104, numeral 3), fracciones VI y VII; 106, numeral 5), párrafo segundo, las fracciones I, II, III, IV y V, y el párrafo tercero; 263, inciso l); 277 BIS, 280 BIS; 287, el numeral 4); 287 TER; 289, numeral 7); 290, numeral 3), el inciso e); 297, numeral 1), el inciso n); 301 TER; 303, el inciso g); 332, el numeral 4); 350, el inciso d); 381 BIS; 381 TER; 385, numeral 3), el inciso d); y la derogación los artículos 66, inciso e); 274, numeral 1), el inciso d); 277, los numerales 8) y 9); 281, los numerales del 2) al 9); 281 BIS; 281 TER; 281 QUÁTER; 282, 283, 284, 285, 286; y 290, el numeral 2); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 52, el día 1º de julio de 2023".

Como puede apreciarse, en lo que interesa a la presente determinación, los actores de los medios de control constitucional cuestionan la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Electoral Local recientemente reformados, relacionados con la postulación de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional y el procedimiento para su asignación, así como las reglas y parámetros para el cumplimiento del principio de paridad de género de dichos cargos de elección popular, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 104**

3) En la elección de diputaciones de mayoría relativa se preverán tres bloques, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación

<sup>16</sup> El énfasis es propio.

<sup>17</sup> Idem.

más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, los partidos políticos deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

- I. Para definir los porcentajes de votación que determinará el orden de los distritos de mayoría relativa para conformar los tres bloques, cada partido político, coalición o candidatura común, optará por elegir los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta los últimos tres procesos en la elección de diputaciones de mayoría relativa. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección que participen con alguna figura de asociación electoral. La votación que se determine utilizar deberá ser del mismo proceso electoral y uniforme para cualquier forma de postulación de candidaturas.
- II. Por cada distrito se deberá identificar el resultado de la votación total emitida, restándole los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.
- III. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los distritos. En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún distrito en el proceso electoral inmediato anterior, la votación se tomará como cero.
- IV. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción III entre el resultado de la fracción II, dicho resultado se multiplicará por cien para obtener el porcentaje de votación por partido político en el distrito.
- V. De los porcentajes obtenidos en la fracción IV que antecede, en cada distrito y por cada partido político, se deberá identificar lo siguiente:
  - a. En caso de que algún partido político se ubique en el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual respecto al segundo lugar.
  - b. En caso de que el partido político no haya obtenido el primer lugar, obtendrá su diferencia porcentual restando a su porcentaje el del primer lugar.

#### **Artículo 106**

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante la asamblea municipal correspondiente. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Las planillas se integrarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.
- II. En caso de mediar convenio de coalición o de candidatura común, para las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa, se deberá especificar el partido de origen de cada una de las candidaturas.
- III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191, numeral 1, inciso a) de esta Ley, para cada uno de los casos.
- IV. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional pueden ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV.
- V. Para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento, las listas de representación proporcional de regidurías deberán iniciar con género distinto al de la primera fórmula de regiduría de la planilla de mayoría. El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda. Las planillas que estén en los supuestos de reelección podrán integrarse con nuevas personas, y deberán garantizar el principio de paridad de género.

**Artículo 191**

1) La asignación de regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

- a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidoras o regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;
- b) Tendrán derecho a que les asignen regidurías de representación proporcional a los partidos y candidaturas independientes debidamente registradas, que hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida, el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal del ayuntamiento que corresponda.
- c) Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida por las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre las planillas con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso.
- d) Si varias planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por cada planilla.
- e) Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos: I. Cociente de unidad, y II. Resto mayor.
- f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de las planillas con derecho a participar en la distribución, entre el número de integrantes del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.
- g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla, una vez hecha la distribución de integrantes de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese integrantes por asignar.

2) Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán las personas integrantes que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías de asignación directa por haber obtenido el dos por ciento de la votación se deben descontar del cociente de unidad. Las regidurías asignadas a las planillas, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.
- b) La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada planilla, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidoras o regidores y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Serán regidoras o regidores propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que aparezcan en primer término con el carácter señalado en el registro que se autorice para la elección según el principio de votación de mayoría relativa.

## 6. DIFERIMIENTO

Del análisis de las normas transcritas cuya invalidez se reclama en los medios de control constitucional indicados, así como de los acuerdos y actuaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con aquellos, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que resulta necesario posponer la fecha en que habrán de aprobarse las siguientes determinaciones:

- a) El Dictamen Técnico sobre la procedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las respuestas a los cuestionarios, así como de las mesas consultivas de la Convocatoria para personas con Discapacidad;
- b) El Dictamen Técnico sobre la procedencia de las opiniones recabadas durante la Consulta Indígena;
- c) Las Acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y
- d) Los Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas.

En efecto, mediante el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, el Congreso Local reformó, entre otros, diversos preceptos de la Ley Electoral Local que constituyen la materia de la normativa precisada en el párrafo anterior respecto de los cuales este órgano superior de dirección ejercerá su facultad reglamentaria, ya que a través de estos, el Instituto cumplirá los mandatos impuestos por la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley y las ejecutorias del Tribunal que fueron identificadas en el apartado de antecedentes, a efecto de garantizar la igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular que habrán de renovarse en el proceso comicial en curso.

Por ello, a efecto de dotar de certeza y objetividad a partidos políticos, demás personas actoras políticas y ciudadanía en general sobre la emisión de las normativas apuntadas, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho **diferir su aprobación a más a tardar el quince de noviembre.**

En consecuencia, se realizan las modificaciones a las determinaciones y documentos que se indican a continuación:

1. Se modifica la base **Quinta**, fracción **IV** de la **Convocatoria de personas con Discapacidad**, para quedar redactada en la forma siguiente:

#### IV. Seguimiento y decisión

El Instituto llevará a cabo el análisis y valoración de las sugerencias y observaciones derivadas de los cuestionarios y de las mesas de trabajo del 16 al 18 de octubre de 2023 y elaborará un dictamen técnico atendiendo al deber de acomodo y explicando las razones por las que se considera la viabilidad o inviabilidad, según sea el caso, de las propuestas planteadas por las personas consultadas.

El Consejo Estatal del Instituto deberá emitir las acciones afirmativas para las personas con discapacidad a más tardar el **15 de noviembre**.

2. Se modifica la base **Quinta**, fracción **V** de la **Convocatoria Indígenas**, para quedar redactada en la forma siguiente:

#### V. Seguimiento y Decisión

Del 16 al 18 de octubre, la DEPPP se encargará de realizar un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo en el cual se presentará el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas de las acciones afirmativas a implementar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El Consejo Estatal del Instituto aprobará las acciones afirmativas en materia indígena a más tardar el **15 de noviembre**.

3. Se modifican los numerales 12 y 13 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado mediante el acuerdo **IEE/CE123/2024**, para quedar en la forma que se indica a continuación:

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
DETERMINACIONES GENERALES	12	Emisión de acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad	CE	21/10/2023	15/11/2023	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9, 10, 40 y 61 de la Constitución Local; 13, numerales 1), 2), 5) y 6), 104, numeral 2), y 200 de la Ley Electoral	✓

CATEGORIA	NO	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TERMINO	DIAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	13	Criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas	CE	21/10/2023	15/11/2023	1	Arts. 2 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; 4, 8, 9, 10, 40 y 61 de la Constitución Local; 13, numerales 1), 2), 5) y 6), 104, numeral 2), y 200 de la Ley Electoral	✓

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

#### 4. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se modifica la base **Quinta**, fracción **IV** de la **Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua**; la base **Quinta**, fracción **V** de la **Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua**; y los numerales **12** y **13** del **Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024**, aprobados mediante las determinaciones de clave **IEE/CE112/2023**, **IEE/CE113/2023** e **IEE/CE123/2023**, en los términos precisados en la parte final del apartado **5** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, todas de este Instituto a efecto de que socialicen la modificación, para lo cual deberán realizar una nueva versión ejecutiva de la convocatoria y difundirla a través de medios de comunicación, redes sociales y la página de Internet de este organismo comicial local.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como a las y los integrantes de los Comités Técnicos Asesores de ambas Consultas.

**CUARTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

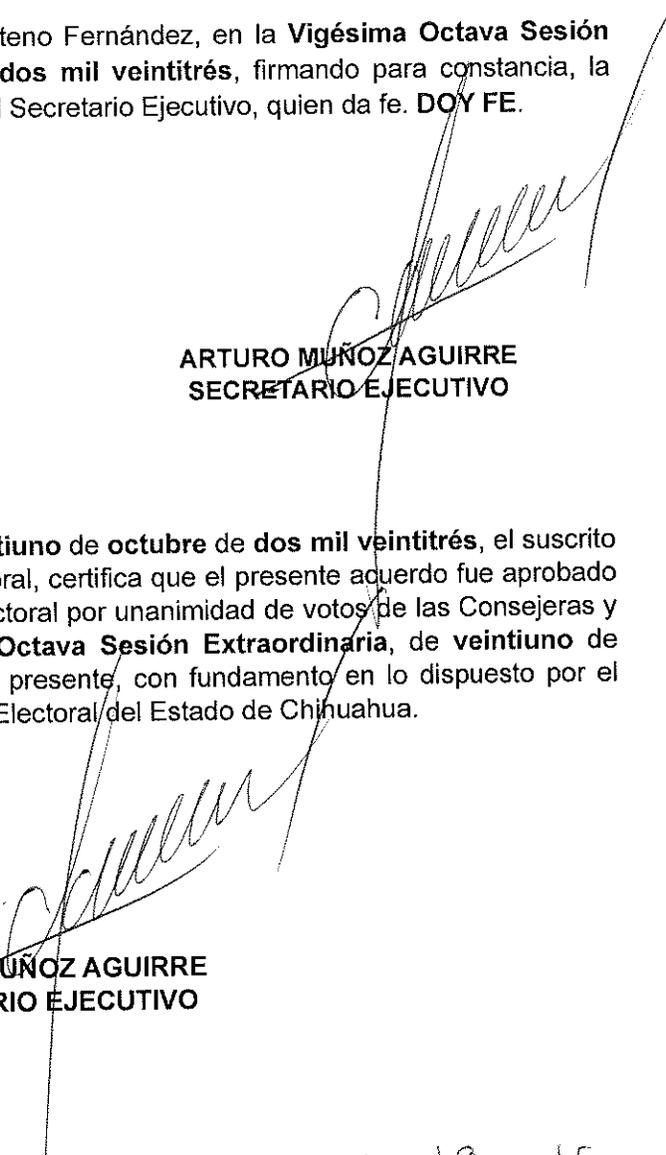
**QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez

Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

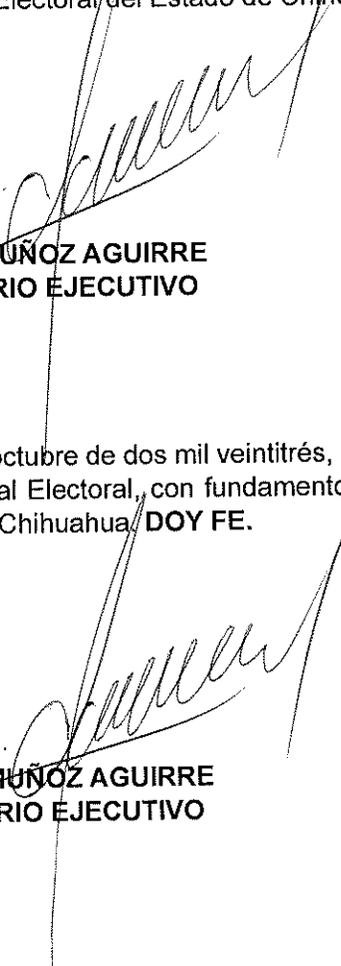


**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 21 de octubre de dos mil veintitrés, a las 18 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE143/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIVERSAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba y emite** los lineamientos, formatos, reglas y determinaciones relacionadas con la participación de personas que pretendan participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a través de la vía de la candidatura independiente.

La documentación y los temas sujetos de aprobación en este acuerdo son los siguientes:

- a) Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024;<sup>2</sup>
- b) Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027;
- c) Formatos que se utilizarán por la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular;
- d) Monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender a una candidatura independiente;
- e) Implementación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>, mediante el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE" y el uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;
- f) Régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil;
- g) Formato de Cédula de Respaldo Ciudadano para régimen de excepción; y
- h) Designación de la instancia encargada de coordinar los trabajos relativos a la implementación de los lineamientos señalados en el inciso e) de este listado.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Lineamientos de Candidaturas Independientes.

<sup>3</sup> En adelante, Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

## ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES .....	
2.	COMPETENCIA.....	
3.	JUSTIFICACIÓN .....	
3.1.	Del derecho a la libre asociación .....	
3.2.	Del Proceso Electoral Local.....	
3.3.	De las candidaturas independientes.....	
3.4.	De las etapas de acreditación de candidaturas independientes.....	
3.4.1.	De la Convocatoria.....	
3.4.2.	De los actos previos al registro de candidaturas independientes.....	
3.4.3.	De la obtención del apoyo de la ciudadanía.....	
3.4.3.1.	Del funcionamiento de la aplicación móvil.....	
3.4.4.	Del registro de las candidaturas independientes.....	
4.	CONSIDERACIONES .....	
4.1.	Oportunidad.....	
4.2.	Fecha de conclusión de captación de respaldo de la ciudadanía y determinación del periodo para realizar dicha actividad.....	
4.3.	De la manifestación de intención.....	
4.4.	Elección consecutiva .....	
4.5.	Notificaciones electrónicas .....	
4.6.	Del apoyo de la ciudadanía requerido .....	
4.7.	Del financiamiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía.....	
4.8.	De la fiscalización de recursos durante la recolección del apoyo ciudadano.....	
4.9.	Prohibiciones .....	
4.10.	De la acreditación de candidatura independiente.....	
4.11.	Revisión de requisitos.....	
4.12.	Formatos y tratamiento de datos personales.....	
4.13.	Implementar los Lineamientos a Apoyo de la Ciudadanía.....	
4.14.	Del régimen de excepción .....	
4.15.	De la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía.....	
	48	
5.	DIFUSIÓN.....	
6.	PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS.....	
7.	ACUERDOS.....	

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Modificaciones al Reglamento.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,<sup>5</sup> para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles” para los procesos electorales locales.

**1.2 Resolución INE/CG439/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, el Consejo General emitió la Resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

**1.3 Acuerdo INE/CG443/2023.** El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG443/2023**, por el que aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**1.4 Acuerdo INE/CG446/2023.** El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Consejo General.

<sup>5</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>6</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

**1.5 Acuerdo INE/CG494/2023.** El veinticinco de agosto, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG494/2023**, mediante el que aprobó los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía a través del uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE", en cuyo resolutive SEGUNDO se instruyó a los Organismos Públicos Locales<sup>7</sup> para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral.<sup>8</sup>

**1.6 Corte de padrón electoral.** El once de septiembre, el Vocal de la Junta Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua del INE, mediante comunicación electrónica proporcionó a este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup> el estadístico de la Lista Nominal del estado con corte al treinta y uno de agosto.

**1.7 Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024. En los relativo a las candidaturas independientes, los puntos 167, 168, 169 y 170 del Calendario establecen que se debe aprobar por el Consejo Estatal lo siguiente:

- a) A más tardar el veintiuno de octubre los Lineamientos y Convocatoria para candidaturas independientes.
- b) A más tardar el treinta de diciembre los topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para personas aspirantes a candidaturas independientes.
- c) A más tardar el once de noviembre los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano.
- d) A más tardar el once de noviembre los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes.

**1.8 Acuerdo IEE/CE131/2023.** El veintinueve de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE131/2023**, a través del cual determinó que la implementación del Sistema de Candidatas y Candidatos, "Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables y se determinó el alcance y obligatoriedad del sistema.

---

<sup>7</sup> En adelante, OPL.

<sup>8</sup> En adelante, INE.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir los Lineamientos que contengan los criterios a seguir en el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Convocatoria, los formatos para presentar las solicitudes de manifestación de intención y de revisión de requisitos, así como para asumir los Lineamientos de Apoyo Ciudadano y determinar el régimen de excepción para la aplicación de la herramienta tecnológica denominada "APOYO CIUDADANO-INE".

Ello, toda vez que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes:

- Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE<sup>10</sup>;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas;
- Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales locales;
- Proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes y emitir una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en postularse, en dicha vía, de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular; y
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones para la gubernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>; 21, fracción II de la Constitución Política del Estado de

---

<sup>10</sup> En adelante, INE.

<sup>11</sup> En adelante, Constitución federal.

Chihuahua<sup>12</sup>; 65, numeral 1, incisos a), b), e), f), o), w) y rr), 195, 200, numeral 1, 205, 217 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.<sup>13</sup>

Asimismo, a través del Acuerdo **INE/CG494/2023**, el Consejo General emitió los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, con el objetivo de unificar el uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, depositando la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de persona candidata independiente al Instituto, asimismo, en su resolutive **SEGUNDO** se estableció lo siguiente: *“Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP)”*.

A su vez, es importante precisar que en el apartado *“Del régimen de excepción”* del Acuerdo **INE/CG494/2023** se señaló a la letra *“... los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. De ser el caso, también podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el periodo en el que se mantenga la emergencia.”*

### 3. JUSTIFICACIÓN

#### 3.1. Del derecho a la libre asociación

El artículo 9 de la Constitución federal, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo, Constitución local.

<sup>13</sup> En adelante, Ley Electoral.

Asimismo, los artículos 35, fracción III, de la Constitución federal y 21, fracción IV, de la Constitución local señalan que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País y del Estado.

### **3.2. Del Proceso Electoral Local**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup> y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el Proceso Electoral Local 2023-2024 habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

### **3.3. De las candidaturas independientes**

Los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 18 y 21, fracción II, de la Constitución local; 7, numeral 3, de la Ley General y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral establecen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, ser votada para todos los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

---

<sup>14</sup> En lo sucesivo, Ley General.

Al respecto, el artículo 198 de la Ley Electoral dispone que las candidaturas independientes al cargo de diputaciones de mayoría relativa deberán postularse por fórmula integrada con una persona propietaria y una suplente.

En relación a los cargos de integrantes del ayuntamiento, en lo que hace a las presidencias municipales y regidurías, las planillas deberán ser integradas en la forma prevista en el artículo 106, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, y atendiendo a la conformación que corresponda acorde al Código Municipal para el Estado de Chihuahua<sup>15</sup>; en tanto que las sindicaturas, deberán postularse por fórmula conformada con una persona propietaria y una suplente, en cada demarcación municipal.

La Ley Electoral señala en su artículo 200 que el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, dentro de los **veinte días siguientes al inicio de proceso electoral**.

De conformidad con lo dispuesto en el punto **171** del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, el periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas comprenderá del **diecisiete de noviembre al doce de diciembre**.

A su vez, en su punto **173** se dispone que los acuerdos de calidad de aspirantes a candidatura independiente serán en el periodo del **diecisiete al diecinueve de diciembre**, conforme al artículo 202 de la Ley Electoral.

Finalmente, en el punto **175** del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 se indica que el **periodo de recolección de apoyo ciudadano** será el comprendido del **seis al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**, siendo el mismo número de días empleados para la precampaña.

---

<sup>15</sup> En adelante, Código Municipal.

### **3.4. De las etapas de acreditación de candidaturas independientes**

De lo dispuesto en los artículos 111, numeral 3 y 199, numeral 1, de la Ley Electoral se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes.
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía.
- d) Del registro de candidaturas independientes.

#### **3.4.1. De la Convocatoria**

El artículo 200, numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso electoral, emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, debiendo contener:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;<sup>16</sup>
- c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente y los plazos de registro de candidaturas independientes; y
- f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y los formatos para los informes de dichos gastos.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de Internet del Instituto.

---

<sup>16</sup> A saber, los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución local y 8 de la Ley Electoral, así como los relativos a las candidaturas independientes previstos en el Libro Quinto de la Ley Electoral.

### 3.4.2. De los actos previos al registro de candidaturas independientes

El artículo 201 de la Ley Electoral señala que la ciudadanía que aspire a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que este determine, el cual deberá contar con las medidas de seguridad, a efecto de evitar su falsificación o alteración; en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria, de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gobernadora o Gobernador, ante la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto.
- b) Las personas aspirantes al cargo de Diputada o Diputado, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes del Ayuntamiento y Síndicas o Síndicos, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Por su parte, el artículo 202 de la Ley Electoral dispone que, con la manifestación de intención, la persona candidata independiente deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.
- b) La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria<sup>17</sup>.
- c) Los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución local.

Mientras que es obligación del Instituto tener a disposición de las personas interesadas un modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil referida en el inciso a) previamente señalado.

---

<sup>17</sup> Refiriéndose a la Asociación Civil.

Aunado a ello, los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento, así como la Sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normatividad aplicable del "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", emitida por el INE.

Así, cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Estatal deberá declarar que la persona ciudadana que tiene interés ha adquirido la calidad de aspirante a la candidatura independiente, en un plazo no mayor de tres días.

#### **3.4.3 De la obtención del apoyo de la ciudadanía**

En términos de lo dispuesto por el artículo 205, numeral 1, de la Ley Electoral, las cédulas en las que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano deberán contener, por tipo de elección:

##### **a) Fórmula de diputaciones de mayoría relativa:**

Dicha relación deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista nominal** correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

##### **b) Planilla de integrantes de Ayuntamiento y sindicaturas:**

I. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal,<sup>18</sup> las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista**

---

<sup>18</sup> Chihuahua y Juárez.

**nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

II. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 el Código Municipal,<sup>19</sup> las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **cuatro por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

III. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal,<sup>20</sup> las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **seis por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

IV. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal,<sup>21</sup> las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **diez por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

<sup>19</sup> Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

<sup>20</sup> Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

<sup>21</sup> Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusiuhiriachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco De Borja, San Francisco De Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi y Valle de Zaragoza.

El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en los términos que, en su momento, acuerde este Consejo Estatal.

De igual forma, dichos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una de las personas ciudadanas que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Como puede apreciarse, la Ley Electoral no dispone de una modalidad exclusiva de las cédulas de apoyo, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa.

#### **3.4.3.1 Del funcionamiento de la aplicación móvil**

Tal y como fue expuesto en el capítulo de Antecedentes, a través del Acuerdo **INE/CG494/2023**, el Consejo General emitió los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, a efecto de ilustrar el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.

A continuación, se realiza una descripción de la solución tecnológica aprobada por el INE.

##### **a) Registro de aspirantes a una candidatura independiente**

De conformidad con el numerales 11, incisos b) y c), 12 y 13 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, personal de este Instituto deberá capturar en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos,<sup>22</sup> a través del Portal web<sup>23</sup> diseñado para tal efecto, los siguientes datos:

---

<sup>22</sup> Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación móvil diseñada para tal fin, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.

<sup>23</sup> Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los

TABLA A	
RUBRO	DATOS
Datos personales de la persona Aspirante	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cargo (precargado).</li> <li>b. Nombre (s).</li> <li>c. Apellido Paterno.</li> <li>d. Apellido Materno.</li> <li>e. Lugar de nacimiento.</li> <li>f. Fecha de nacimiento.</li> </ul>
Datos de la Credencial para Votar <sup>24</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Clave de Elector.</li> <li>b. OCR/CIC.</li> <li>c. Entidad.</li> <li>d. Municipio.</li> <li>e. Sección electoral.</li> </ul>
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Teléfono de domicilio; y/o</li> <li>b. Teléfono de oficina; y/o</li> <li>c. Teléfono móvil.</li> <li>d. Correo electrónico.</li> <li>e. Datos de la persona suplente (opcional).</li> </ul>
Tipo de autenticación <sup>25</sup> para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, Google, Facebook o Twitter, para acceder al sistema.</li> </ul>
Recepción de expediente	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Fecha de manifestación.</li> <li>b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente.</li> <li>c. Folio Interno.</li> <li>d. Observaciones (en su caso).</li> <li>e. Emblema de la o él aspirante a una candidatura independiente. En caso de que el Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG.</li> <li>f. Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.</li> </ul>

Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook, Google o Twitter) a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

<sup>24</sup> En adelante, CPV.

<sup>25</sup> Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Google, Facebook y/o Twitter. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por aquellos sobre el uso de la APP<sup>26</sup> y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE<sup>27</sup>.

**b) Del uso del Portal web**

El numeral 14 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal web de la APP para:

- I. Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
- II. Consultar la información preliminar de apoyos captados por las personas auxiliares debidamente autorizada, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

Los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece que la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA,<sup>28</sup> de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;

---

<sup>26</sup> Herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

<sup>27</sup> En adelante, DERFE.

<sup>28</sup> Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a candidaturas independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter;
- VII. Clave de elector; y
- VIII. Referencia del auxiliar (opcional).

Asimismo se establece que el personal del OPL revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la persona aspirante.

Una vez que la persona aspirante realice el registro de quienes fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante.

El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

#### **c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la APP**

El procedimiento para la captación del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, tanto en el "Modo Auxiliar" como en la modalidad "Mi Apoyo" se encuentra detallado en los capítulos Cuarto y Quinto, respectivamente, de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**, sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- I. El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta.
- II. El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

**d) Envío de los registros**

Los numerales 48, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que, para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado y contendrá el folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la o el auxiliar.

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la

APP. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

**e) Verificación del apoyo de la ciudadanía**

Los numerales 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

En la Mesa de Control que operará el OPL se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

En la Mesa de Control **se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía** que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- II. Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- III. Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- IV. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- V. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- VI. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- i. Fotografía viva.
  - ii. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
  - iii. Firma manuscrita digitalizada.
- VII. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- VIII. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- IX. Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- X. Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- XI. Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- XII. Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- XIII. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.

XIV. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el OPL, conforme al procedimiento señalado en los numerales 86 al 89 de los Lineamientos de Apoyos de la Ciudadanía; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

#### f) De la Garantía de Audiencia

El numeral 95 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que, en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos.

En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral.

Una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, a más tardar el **doce de febrero**,<sup>29</sup> este Instituto deberá informar a las personas aspirantes el listado preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral de aquellos.

---

<sup>29</sup> De conformidad del numeral 109 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación al 175 del Calendario del PEL 2023-2024.

A partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión, durante los **cinco días siguientes**, conforme a las reglas previstas en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

#### **3.4.3.2. Del financiamiento de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía**

Los artículos 209 y 210 de la Ley Electoral señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, se establece que será el Consejo Estatal el órgano que determinará el tope de gastos equivalente al 30% (treinta por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 214 de la Ley Electoral dispone que son obligaciones de las personas aspirantes, en el tema del financiamiento, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y la Ley Electoral.
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en joyas y metales preciosos, de cualquier persona física o moral.
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministerios de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.
- e) Abstenerse de recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y esta Ley Electoral.

- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
  - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
  - VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- 
- f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
  - g) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.
  - h) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas aspirantes o precandidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
  - i) Rendir el informe de ingresos y egresos.
  - j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley Electoral.

Mientras que el artículo 229, numeral 1, de la Ley Electoral señala que, bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes, los siguientes entes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

#### **3.4.4. Del registro de las candidaturas independientes**

Los artículos 215 y 216 de la Ley Electoral señalan que la ciudadanía que aspire a participar en una candidatura independiente deberá satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución local y demás establecidos en la Ley Electoral, dependiendo de la elección de que se trate; y que es el Consejo Estatal el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes, el cual se llevará a cabo en los mismos plazos que señala la Ley Electoral para las elecciones a diputaciones y ayuntamientos.

Atento en lo dispuesto en los artículos 218, 219, 220 y 221 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a participar en una candidatura independiente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley Electoral.

Una vez recibida una solicitud de revisión de requisitos para la candidatura independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley Electoral. Si no se subsanan los requisitos omitidos, se tendrá por no presentada.

Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de diez días contados a partir del día siguiente en que se reciba la información registral correspondiente.

### 3.5. Conclusión

A partir de lo expuesto en los numerales que integran este apartado, el Consejo Estatal debe pronunciarse respecto de las razones que sustentan la aprobación de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, formatos, reglas y determinaciones relacionadas con la participación de personas que pretendan participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a través de la vía de la candidatura independiente.

## 4. CONSIDERACIONES

A consideración de este Consejo Estatal y derivado de lo señalado en el apartado anterior, es necesario aprobar los Lineamientos de Candidaturas Independientes, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro para renovar los cargos de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027 y los formatos de candidaturas independientes que obran adjuntos al presente acuerdo y forman parte integral de este Acuerdo.

A su vez, se deben asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y del *"PROTOCOLO PARA LA CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024"*.

En ese sentido, también se debe aprobar el régimen de excepción y los formatos de cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente y determinar la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior, para cumplir con lo previsto en los artículos 195, 200, numeral 1, 201, numeral 1, 202, numeral 3, y 209 de la Ley Electoral.

#### **4.1. Oportunidad**

El presente acuerdo se emite dentro del plazo establecido para ello en el calendario aprobado por este Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE123/2023**,<sup>30</sup> lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, con asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.

Al respecto, el artículo 200 de la Ley Electoral dispone que, dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral respectivo, el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes en la que se determinarán los aspectos precisados en el apartado **3.4.1.** de la presente determinación.

Ahora bien, tal y como fue expresado en el capítulo de Antecedentes, el uno de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas del estado de Chihuahua.

En este sentido, y con vista en el día en que se actúa, es claro que la presente determinación se emite dentro del plazo precisado por la Ley Electoral y en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

#### **4.2. Fecha de conclusión de captación de respaldo de la ciudadanía y determinación del periodo para realizar dicha actividad**

Tal y como se expuso en el capítulo de Antecedentes, el veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el que ejecutó su facultad de atracción y estableció, entidad por entidad federativa, entre otros, la fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, que para el caso de Chihuahua será el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a dicha determinación, este Consejo Estatal y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, a través del Acuerdo **IEE/CE123/2023**,<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> En su numerales 167, 168, 169 y 170.

<sup>31</sup> El artículo 203, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que, a partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las personas con dicho carácter podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, contando con un plazo igual al periodo de precampaña asignado para los partidos políticos, previsto en el artículo 97 de dicho ordenamiento jurídico.

estableció que en el Proceso Electoral Local 2023-2024, **el periodo de captación de respaldo ciudadano** para la elección a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, **será del seis al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.**

#### 4.3. De la manifestación de intención

El artículo 201 de la Ley Electoral estatuye que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que éste determine, y en el plazo establecido en la Convocatoria.

A su vez, el artículo 202 de la Ley Electoral establece que, con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las personas candidatas que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.<sup>32</sup>
- b) La que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
- c) Los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.<sup>33</sup>

---

En este sentido, del contenido del artículo 97, en relación con el diverso 114, numerales 1, 2 y 3, se deriva que el lapso referido tendrá una duración de **veintitrés días** para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

<sup>32</sup> En el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la Asociación Civil utilizada en el proceso electoral local pasado, conformada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente, según lo dispuesto en el artículo 202, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral.

<sup>33</sup> Que deberán ser utilizadas a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el respaldo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales; con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones; y cancelada una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización previstos en la legislación aplicable, en términos del artículo 208 de la Ley Electoral.

Al respecto, resulta importante precisar que atento a los artículos 54, numeral 10, incisos a) y b), 59, numeral 2; y 96, numeral 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, se estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo ciudadano;
- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de aperturarse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

- d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución local; este último entendido, salvo el caso de elección consecutiva.

Asimismo, con vista en lo mandatado por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento, así como en la sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", emitida por el INE.

Una vez reunidos los requisitos antes señalados, el Consejo Estatal deberá declarar que la persona interesada ha adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente a **más tardar el diecinueve de diciembre para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.**<sup>34</sup>

#### **4.4. Elección consecutiva**

La ciudadanía que actualmente ocupen un cargo de elección popular obtenido por la vía independiente podrá reelegirse observando lo dispuesto para ello por los artículos 126 y 127 de la Constitución local; 8, numeral 2, y 13, numeral 3, la Ley Electoral, y los Lineamientos de Candidaturas Independientes aprobados en el presente Acuerdo.

#### **4.5. Notificaciones electrónicas**

En virtud de las comunicaciones que deberán realizarse por este Instituto a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente en el próximo proceso comicial, este Consejo Estatal estima idóneo implementar un sistema de notificaciones electrónicas, a fin de facilitar y agilizar dicha actividad procesal, tanto para este Instituto, como para las personas participantes en los procesos de obtención de candidaturas independientes.

---

<sup>34</sup> Según se estableció en el numeral 173 del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, resulta indispensable optar por herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades, y las bases del esquema de Gobierno Abierto.

Además, los principios rectores en materia de derechos humanos, como el de progresividad, produce que las formalidades se flexibilicen, de tal modo que no exista regresión en el terreno avanzado a favor de los titulares de los derechos humanos.

En atención a ello, tomando en cuenta el núcleo esencial de dichos principios constitucionales y con la finalidad de otorgar un servicio público con mayor dinamismo y eficacia, resulta óptimo instaurar un sistema de notificaciones electrónicas para comunicar de forma más ágil y rápida a la ciudadanía que manifieste su intención para ser postulados a un cargo de elección popular por la vía independiente, así como los que adquieran la calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente, y los que finalmente obtengan el registro por esa vía, sobre aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley Electoral o alguna autoridad de este Instituto.

Ahora bien, un elemento indispensable para el uso del sistema de notificaciones electrónicas radica en el consentimiento de la ciudadanía interesada, misma que, en su caso, será proporcionado a este Instituto por escrito, conforme al formato que se emite para tal fin a través de este acuerdo.

En tal virtud, en los Lineamientos que se emiten a través de la presente determinación, se incluye un apartado que regula el sistema de notificación electrónica antes descrito.

#### **4.6. Del apoyo de la ciudadanía requerido**

El artículo 205, numeral 1, incisos c), d), f) y g) de la Ley Electoral establece la cantidad de firmas de apoyo de la ciudadanía que cada aspirante debe obtener por tipo de elección, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número

fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable para la ciudadanía, se estará al número entero, sin considerar la fracción.

En ese sentido, se obtiene que la cantidad de firmas requeridas para obtener una candidatura independiente, quedan de la siguiente manera por tipo de elección, por municipio y distrito:

**a) Diputaciones:**

<b>TABLA B</b>		
<b>Distrito Local</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en diputaciones: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones</b>
01	123,469	3,704
02	117,902	3,537
03	154,782	4,643
04	159,479	4,784
05	137,703	4,131
06	141,510	4,245
07	137,548	4,126
08	122,918	3,687
09	130,748	3,922
10	111,392	3,341
11	139,796	4,193
12	138,936	4,168
13	140,510	4,215
14	141,201	4,236
15	172,167	5,165
16	155,579	4,667
17	132,473	3,974
18	141,991	4,259
19	120,871	3,626
20	123,691	3,710
21	135,324	4,059
22	126,993	3,809

**b) Integrantes de ayuntamiento:**

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal:

TABLA C		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Chihuahua	741,146	22,234
Juárez	1,213,982	36,419

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción II, del Código Municipal:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Camargo	40,012	1,600
Cuauhtémoc	141,201	5,648
Delicias	120,871	4,834
Guerrero	30,038	1,201
Hidalgo del Parral	89,606	3,584
Jiménez	30,658	1,226
Madera	20,156	806
Meoqui	36,918	1,476
Namiquipa	20,044	801
Nuevo Casas Grandes	52,559	2,102
Ojinaga	26,507	1,060
Saucillo	25,161	1,006

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Código Municipal:

TABLA E		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Ahumada	9,882	592
Aldama	22,716	1,362
Ascensión	20,009	1,200
Balleza	13,534	812
Bocoyna	21,249	1,274
Buenaventura	19,892	1,193
Guachochi	36,567	2,194
Guadalupe y Calvo	32,547	1,952
Ignacio Zaragoza	5,261	315

<b>TABLA E</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Riva Palacio	7,645	458
Rosales	14,066	843
San Francisco del Oro	4,117	247
Santa Bárbara	8,767	526
Urique	13,772	826

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción IV, del Código Municipal:

<b>TABLA F</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Allende	7,245	724
Aquiles Serdán	15,179	1,517
Bachiniva	5,745	574
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,790	779
Carichí	7,774	777
Casas Grandes	11,780	1,178
Coronado	1,864	186
Coyame del Sotol	2,187	218
La Cruz	3,635	363
Cusihuirachi	5,421	542
Chínipas	4,979	497
Dr. Belisario Domínguez	3,171	317
Galeana	5,385	538
Santa Isabel	4,467	446
Gómez Farías	6,675	667
Gran Morelos	3,204	320
Guadalupe	4,681	468
Guazapares	6,853	685
Huejotitán	1,488	148
Janos	8,583	858
Julimes	4,901	490
López	3,550	355
Maguarichi	1,164	116
Manuel Benavides	2,165	216
Matachí	2,559	255
Matamoros	4,031	403
Morelos	5,327	532
Moris	3,676	367
Nonoava	2,829	282
Ocampo	6,436	643

TABLA F		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección
Práxedes G. Guerrero	5,495	549
Rosario	2,120	212
San Francisco de Borja	2,272	227
San Francisco de Conchos	2,634	263
Satevó	4,135	413
Temósachic	5,126	512
El Tule	2,307	230
Uruachi	5,018	501
Valle de Zaragoza	4,249	424

#### 4.7. Del financiamiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía

Los artículos 209 y 210 de la Ley Electoral prevén que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo Estatal por tipo de elección, mismo que será equivalente al **30% (treinta por ciento)** del establecido para las **campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

En ese sentido, se obtiene que los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme al tipo de elección, quedan de la siguiente manera por tipo de elección y por municipio y distrito:

##### a) Diputaciones

TABLA G			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,845,300.57	\$853,590.17
02	Juárez	\$2,521,458.70	\$756,437.61
03	Juárez	\$2,695,948.84	\$808,784.65
04	Juárez	\$2,999,917.48	\$899,975.24
05	Juárez	\$3,155,116.91	\$946,535.07
06	Juárez	\$2,853,187.13	\$855,956.14
07	Juárez	\$2,826,614.80	\$847,984.44
08	Juárez	\$2,895,801.44	\$868,740.43
09	Juárez	\$2,581,100.81	\$774,330.24
10	Juárez	\$3,002,001.14	\$900,600.34
11	Meoqui	\$3,232,750.24	\$969,825.07
12	Chihuahua	\$3,119,156.89	\$935,747.07
13	Guerrero	\$2,640,832.54	\$792,249.76

TABLA G			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
14	Cuauhtémoc	\$3,184,557.08	\$955,367.12
15	Chihuahua	\$3,380,802.48	\$1,014,240.74
16	Chihuahua	\$3,208,754.48	\$962,626.34
17	Chihuahua	\$3,218,747.11	\$965,624.13
18	Chihuahua	\$3,101,837.82	\$930,551.35
19	Delicias	\$2,967,766.30	\$890,329.89
20	Camargo	\$2,547,493.31	\$764,247.99
21	Hidalgo del Parral	\$3,035,227.76	\$910,568.33
22	Guachochi	\$2,601,892.65	\$780,567.80

## b) Integrantes de Ayuntamiento

TABLA H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Ahumada	\$221,563.05	\$66,468.91
Aldama	\$474,134.61	\$142,240.38
Allende	\$179,240.00	\$53,772.00
Aquiles Serdán	\$302,915.60	\$90,874.68
Ascensión	\$421,729.32	\$126,518.79
Bachíniva	\$179,240.00	\$53,772.00
Balleza	\$301,212.82	\$90,363.85
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$179,598.48	\$53,879.54
Bocoyna	\$475,434.10	\$142,630.23
Buenaventura	\$432,797.39	\$129,839.22
Camargo	\$886,610.66	\$265,983.20
Carichí	\$179,240.00	\$53,772.00
Casas Grandes	\$244,192.10	\$73,257.63
Coronado	\$179,240.00	\$53,772.00
Coyame del Sotol	\$179,240.00	\$53,772.00
La Cruz	\$179,240.00	\$53,772.00
Cuauhtémoc	\$3,014,413.51	\$904,324.05
Cusihuiriachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Chihuahua	\$16,029,298.77	\$4,808,789.63
Chinipas	\$179,240.00	\$53,772.00
Delicias	\$2,658,510.09	\$797,553.03
Dr. Belisario Domínguez	\$179,240.00	\$53,772.00
Galeana	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Isabel	\$179,240.00	\$53,772.00
Gómez Farías	\$179,240.00	\$53,772.00
Gran Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Guachochi	\$825,086.53	\$247,525.96
Guadalupe	\$179,240.00	\$53,772.00
Guadalupe y Calvo	\$706,295.22	\$211,888.57
Guazapares	\$179,240.00	\$53,772.00
Guerrero	\$679,991.75	\$203,997.53
Hidalgo del Parral	\$1,984,926.17	\$595,477.85
Huejotitán	\$179,240.00	\$53,772.00

<b>TABLA H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Ignacio Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00
Janos	\$182,869.61	\$54,860.88
Jiménez	\$679,633.27	\$203,889.98
Juárez	\$25,531,147.25	\$7,659,344.17
Julimes	\$179,240.00	\$53,772.00
López	\$179,240.00	\$53,772.00
Madera	\$475,165.24	\$142,549.57
Maguarichi	\$179,240.00	\$53,772.00
Manuel Benavides	\$179,240.00	\$53,772.00
Matachí	\$179,240.00	\$53,772.00
Matamoros	\$179,240.00	\$53,772.00
Meoqui	\$812,405.30	\$243,721.59
Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Moris	\$179,240.00	\$53,772.00
Namiquipa	\$441,804.20	\$132,541.26
Nonoava	\$179,240.00	\$53,772.00
Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$338,951.80
Ocampo	\$179,240.00	\$53,772.00
Ojinaga	\$552,910.59	\$165,873.18
Praxedis G. Guerrero	\$179,240.00	\$53,772.00
Riva Palacio	\$179,240.00	\$53,772.00
Rosales	\$309,256.22	\$92,776.86
Rosario	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Borja	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Conchos	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco del Oro	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Bárbara	\$195,259.58	\$58,577.87
Satevó	\$179,240.00	\$53,772.00
Saucillo	\$560,528.29	\$168,158.49
Temósachic	\$179,240.00	\$53,772.00
El Tule	\$179,240.00	\$53,772.00
Urique	\$303,318.89	\$90,995.67
Uruachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Valle de Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00

## c) Sindicatura

<b>TABLA I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Ahumada	\$132,937.83	\$39,881.35
Aldama	\$284,480.77	\$85,344.23
Allende	\$97,824.71	\$29,347.41
Aquiles Serdán	\$181,749.36	\$54,524.81
Ascensión	\$253,037.59	\$75,911.28
Bachíniva	\$89,620.00	\$26,886.00
Balleza	\$180,727.69	\$54,218.31
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$107,759.09	\$32,327.73

<b>TABLA I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Bocoyna	\$285,260.46	\$85,578.14
Buenaventura	\$259,678.43	\$77,903.53
Camargo	\$531,966.40	\$159,589.92
Carichí	\$99,599.19	\$29,879.76
Casas Grandes	\$146,515.26	\$43,954.58
Coronado	\$89,620.00	\$26,886.00
Coyame del Sotol	\$89,620.00	\$26,886.00
La Cruz	\$89,620.00	\$26,886.00
Cuauhtémoc	\$1,808,648.11	\$542,594.43
Cusihuirachi	\$89,620.00	\$26,886.00
Chihuahua	\$9,617,579.26	\$2,885,273.78
Chínipas	\$89,620.00	\$26,886.00
Delicias	\$1,595,106.05	\$478,531.82
Dr. Belisario Domínguez	\$89,620.00	\$26,886.00
Galeana	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Isabel	\$89,620.00	\$26,886.00
Gómez Farías	\$94,692.49	\$28,407.75
Gran Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Guachochi	\$495,051.92	\$148,515.58
Guadalupe	\$89,620.00	\$26,886.00
Guadalupe y Calvo	\$423,777.13	\$127,133.14
Guazapares	\$90,955.34	\$27,286.60
Guerrero	\$407,995.05	\$122,398.52
Hidalgo del Parral	\$1,190,955.70	\$357,286.71
Huejotitán	\$89,620.00	\$26,886.00
Ignacio Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00
Janos	\$109,721.77	\$32,916.53
Jiménez	\$407,779.96	\$122,333.99
Juárez	\$15,318,688.35	\$4,595,606.50
Julimes	\$89,620.00	\$26,886.00
López	\$89,620.00	\$26,886.00
Madera	\$285,099.14	\$85,529.74
Maguarichi	\$89,620.00	\$26,886.00
Manuel Benavides	\$89,620.00	\$26,886.00
Matachí	\$89,620.00	\$26,886.00
Matamoros	\$89,620.00	\$26,886.00
Meoqui	\$487,443.18	\$146,232.95
Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Moris	\$89,620.00	\$26,886.00
Namiquipa	\$265,082.52	\$79,524.76
Nonoava	\$89,620.00	\$26,886.00
Nuevo Casas Grandes	\$677,903.60	\$203,371.08
Ocampo	\$89,620.00	\$26,886.00
Ojinaga	\$331,746.35	\$99,523.91
Praxedis G. Guerrero	\$89,620.00	\$26,886.00
Riva Palacio	\$102,086.14	\$30,625.84
Rosales	\$185,553.73	\$55,666.12
Rosario	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Borja	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Conchos	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco del Oro	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Bárbara	\$117,155.75	\$35,146.72

<b>TABLA I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Satevó	\$89,620.00	\$26,886.00
Saucillo	\$336,316.97	\$100,895.09
Temósachic	\$89,620.00	\$26,886.00
El Tule	\$89,620.00	\$26,886.00
Urique	\$181,991.33	\$54,597.40
Uruachi	\$89,620.00	\$26,886.00
Valle de Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00

#### **4.8. De la fiscalización de recursos durante la recolección del apoyo ciudadano**

A las personas aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Manual General de Contabilidad del INE, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización del INE, así como las determinaciones que el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, ambos del INE.

#### **4.9. Prohibiciones**

Ninguna persona que participe en el proceso de candidaturas independientes podrá realizar actos anticipados de campaña por medio alguno, incluyendo los difundidos por medios electrónicos.

Asimismo, está prohibido a las personas participantes y aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La ciudadanía aspirante deberá ostentarse durante el periodo de captación de apoyo ciudadano, como "aspirante a una candidatura independiente", sin poder hacer referencia alguna que implique la calidad de candidatura registrada o la obtención del voto para la jornada electoral.

La violación a lo anterior podrá sancionarse, en términos de ley, con la negativa de registro a la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

#### **4.10. De la acreditación de candidatura independiente**

El Consejo Estatal será el órgano competente para emitir la acreditación de las candidaturas independientes.

Al término del plazo de recolección de apoyo de la ciudadanía, durante el periodo comprendido del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil veinticuatro,<sup>35</sup> las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración, en la que contenga:

- a) Nombre completo de las personas aspirantes, acorde a su credencial para votar. En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento;
- b) Firma o, en su caso, huella dactilar de las personas aspirantes;
- c) Lugar y fecha de nacimiento de las personas aspirantes;
- d) Ocupación de las personas aspirantes;
- e) Clave de elector de las personas aspirante;
- f) Cargo para el que se pretenden postular;
- g) Designación de representante legal y datos de contacto de esta persona, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes de la candidatura; así como sus datos de localización.

Asimismo, deberán acompañar a su solicitud:

- a) Escrito de manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas aspirantes, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes;

---

<sup>35</sup> Conforme al numeral 176 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente (planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
  - ii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
  - iii. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024;
  - iv. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
  - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - ii. Incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
  - iii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - iv. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - v. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.
- j) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - i. **Software utilizado:** Illustrator.
  - ii. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - iii. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
  - iv. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - v. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - vi. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- k) En su caso, constancia de residencia.
- l) En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.

#### 4.11. Revisión de requisitos

Atento a lo dispuesto por los artículos 218, 219 y 221 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de revisión de requisitos para ser acreditada la candidatura independiente, en estado previo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto verificará los requisitos de la Ley Electoral, con excepción del apoyo ciudadano.

Este último será verificado por el INE considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral. Lo anterior, dentro del periodo **comprendido del veintinueve de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.**<sup>36</sup>

Si de la verificación realizada se advierte alguna inconsistencia o la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos formales, se prevendrá de inmediato a la persona solicitante o a su

---

<sup>36</sup> Conforme al numeral 177 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

representación, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, o en el término que se establezca en el acuerdo respectivo, subsane el o los requisitos omitidos.

El Consejo Estatal resolverá sobre el estado previo de registro de los aspirantes a candidatura independiente, **a más tardar el uno de marzo de dos mil veinticuatro.**<sup>37</sup>

A su vez, el Consejo Estatal es el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes, el cual se llevará a cabo en los mismos plazos que señala la Ley Electoral para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el periodo comprendido **del dos al doce de marzo de dos mil veinticuatro.**<sup>38</sup>

Una vez que el Consejo Estatal les otorgue el registro de candidaturas a las personas aspirantes que obtengan el estado previo, éstas deberán capturar la información requerida por el Anexo 24.2 denominado Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, "Conóceles" para los procesos electorales locales del Reglamento en el Sistema de Candidatas y Candidatos; "Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, implementado por el Instituto.

#### **4.12. Formatos y tratamiento de datos personales**

Con la finalidad de uniformar el trámite de las solicitudes de la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo Estatal estima necesaria la expedición de formatos de registro de fácil acceso y comprensión, que contengan los campos acordes al cumplimiento de los requisitos legales y las etapas que comprenden el proceso, siendo estos los siguientes:

a) Manifestación de intención, documentación y formatos:

- I. **"Formato MI-AYU-01"**, para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
- II. **"Formato MI-AYU-R-01"**, para regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional (propietarias y suplentes)

<sup>37</sup> Conforme al numeral 179 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

<sup>38</sup> Conforme al numeral 195 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

- III. “**Formato MI-SIN-01**”, para Sindicaturas (propietaria y suplente).
- IV. “**Formato MI-DIP-01**”, para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).
- V. “**Formato MI-BP-02**”, manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral, así como de no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía.
- VI. “**Formato MI-DP-03**”, declaración patrimonial y de conflicto de intereses.
- VII. “**Formato MI-NOTIFE-04**”, escrito por el que las personas aspirantes manifiesten su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas sean realizadas electrónicamente.

**b) Solicitud de revisión de requisitos y demás documentación:**

- I. “**Formato SR-AYU-01**”, para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
- II. “**Formato SR-AYU-R-01**”, para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplentes).
- III. “**Formato SR-SIN-01**”, para Sindicaturas (propietaria y suplente).
- IV. “**Formato SR-DIP-01**”, para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).
- V. “**Formato SR-MV-02**”, a través del cual se manifieste la voluntad de ser candidata o candidato independiente.
- VI. “**Formato SR-BP-03**”, manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se precisa no aceptar recursos de procedencia ilícita para campaña, no ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente.
- VII. “**Formato SR-3DE3-04**”, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón

de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- VIII. “**Formato SR-C-05**”, escrito de manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 7 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,<sup>39</sup> los datos personales serán tratados de manera legal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la normativa de la materia.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, respecto a la transparencia y remisiones de datos personales, se estará a lo estipulado por el Título Quinto de la Ley General de Datos.

#### **4.13. Implementar los Lineamientos a Apoyo de la Ciudadanía**

En el Acuerdo **INE/CG494/2023** del Consejo General, a través del cual se emitieron los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y se instruyó a los OPL, para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica, se señaló la motivación siguiente:

---

<sup>39</sup> En adelante, Ley General de Datos.

(...) *Motivos que sustentan la determinación*

(...)

*Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.*<sup>40</sup>

*Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la lista nominal de electores.*

*En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo de la ciudadanía presentado por aspirantes a una candidatura independiente tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan las personas aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el padrón electoral con base en el cual se generan las listas nominales de electores.*

*Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE al establecer que al Consejo General del INE le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.*

*En ese sentido, el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo de la ciudadanía también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.*

*En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil creada por el propio Instituto para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.*

(...)

*El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:*

---

<sup>40</sup> Lo resaltado es propio.

1. Debido a que la elección de 2024 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos de la ciudadanía en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal.

2. En los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 **quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a constituir candidaturas independientes** del ámbito federal y local, por lo que se estima conveniente continuar su uso para la verificación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a cargos locales de todo el país con base en las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de **dotar de certeza el proceso de verificación**.

Al respecto, como se ha señalado, la Sala Superior del TEPJF ha sustentado en reiteradas ocasiones que instaurar el aplicativo móvil implica aprovechar las nuevas tecnologías para recabar los formatos de apoyo, sin la necesidad de utilizar el papel, lo que a su vez, según se estableció en párrafos que anteceden, posibilita el envío más rápido de tales apoyos a la autoridad electoral administrativa a fin de que puedan validarse los datos y firmas con mayor rapidez, lo que también permite a las personas aspirantes conocer en un tiempo menor, el número de apoyos validados con los que cuentan.

Para reforzar lo anterior, vale decir que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-1165/2017, estimó válido que la autoridad administrativa electoral local (en el caso OPL de Tabasco) mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención. Con base en lo anterior, el formato oficial para recabar el apoyo de la ciudadanía será el que se encuentre disponible en la plataforma informática de la que se hará uso para operar la aplicación móvil y la firma que constatará el otorgamiento del apoyo de la ciudadanía se recabará a través de la misma plataforma, conforme a los lineamientos respectivos. **Por lo que la implementación de la aplicación móvil, al sólo sustituir el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, se ajusta al orden jurídico.**

(...)

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, la cual establece que las cédulas de respaldo de la ciudadanía no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil**. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

*Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva."*

Derivado de lo expuesto, se considera conforme a derecho por este Consejo Estatal implementar y asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, sus anexos y el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

#### **4.14. Del régimen de excepción**

En el apartado denominado "Del régimen de excepción" del Acuerdo **INE/CG494/2023** del Consejo General, se señala lo siguiente:

*"... los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.<sup>41</sup> De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el periodo en el que se mantenga la emergencia. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, de aprobarse un régimen de excepción, las personas aspirantes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral."*

El numeral 1, inciso ee), de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía define el régimen de excepción como la modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, determinados por cada OPL.

De esa forma, los numerales 92, 93 y 94 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la APP, y sólo en los casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de

---

<sup>41</sup> Lo resaltado es propio.

captura de cédulas (captura manual) con que cuenta el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el Organismo Público Local para captar apoyo mediante el régimen de excepción. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Personal del OPL procederá a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Con vista en lo expuesto, se considera necesario por este Consejo Estatal la implementación de un régimen de excepción para la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de las candidaturas independientes.

Lo anterior tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, acudió a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado Mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población,<sup>42</sup> con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>43</sup> publicada quinquenalmente, mide la carencia de

---

<sup>42</sup> En adelante, CONAPO.

<sup>43</sup> En adelante, INEGI.

oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

De esta forma, tal como se precisó en el apartado de Antecedentes, el veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG443/2023**, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En dicho acuerdo, se determinó como régimen de excepción del estado de Chihuahua, los municipios que cuentan con una categoría de muy alta marginación, siendo los siguientes:

TABLA J		
No	Distrito	Municipio
1	22	Balleza
2	22	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	22	Carichi
4	13	Chínipas
5	22	Guachochi
6	22	Guadalupe y Calvo
7	13	Guazapares
8	13	Maguarichi
9	22	Morelos
10	22	Urique
11	13	Uruachi

Bajo ese contexto, este Consejo Estatal comparte lo razonado por el INE en lo que respecta al régimen de excepción precisado para el estado de Chihuahua, y asume tal criterio para efectos de la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de

las candidaturas independientes, en el entendido de que solo podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en los municipios enlistados en la tabla precedente, conforme al padrón electoral.

#### **4.15. De la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía**

De la lectura de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, se advierte que las atribuciones conferidas a este Instituto no se encuentran precisadas o señaladas en forma específica a algún órgano ejecutivo o técnico de este Instituto.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en los artículos 69 BIS<sup>44</sup> de la Ley Electoral; y 37 y 39, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional,<sup>45</sup> se estima conforme a derecho designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia encargada de coordinar los trabajos de implementación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, así como garantizar que la ciudadanía que presente manifestación de intención y cumpla con los requisitos de ley, cuente con las herramientas necesarias para desarrollar la actividad enunciada.

### **5. DIFUSIÓN**

La presente determinación, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, para renovar los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027 y los formatos de candidaturas independientes que obran adjuntos al presente Acuerdo, deberán difundirse en atención a las siguientes reglas:

---

<sup>44</sup> La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de la vigilancia y ministración de prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes; de dirigir y coordinar los trámites para la constitución de nuevos institutos y agrupaciones políticas locales; llevar registro de la asistencia de representaciones de partidos políticos ante el Consejo Estatal y Asambleas Municipales y Distritales; en su caso, coadyuvar en las tareas de la Unidad de Fiscalización Local; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

<sup>45</sup> De conformidad con dicho Catálogo, corresponde a quien desempeñe el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (que se encuentra adscrito a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; subordinada ésta a su vez a la Dirección Ejecutiva del mismo nombre) el verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular.

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en toda la entidad.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto.
- d) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri, Warijón, Ódami y O'oba Noók), así como de lectura fácil.
- e) Crear videos y contenido digital para la difusión de la Convocatoria en lengua de señas mexicana o cualquiera otra forma que permita la accesibilidad de las personas con alguna desventaja auditiva y/o vocal.

## 6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS

El veintiocho de abril y el veinticuatro de mayo se promovieron juicios ciudadanos en contra del Congreso del Estado por la presunta omisión de legislar en materia de derechos políticos de los integrantes de las comunidades indígenas, dentro de los expediente de clave JDC-022/2023 y JDC-031/2023.

En tal virtud, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió resoluciones en las que, entre otras cuestiones, vinculó al Instituto para que emitiera acciones afirmativas al respecto, previo al inicio del próximo proceso electoral local.

Además, se estableció que **el Instituto podría adoptar las medidas necesarias para orientar y auxiliar a las personas integrantes de pueblos originarios en el cumplimiento de los requisitos para registrar una candidatura independiente indígena.**

Al respecto, el catorce de agosto, el Instituto solicitó al órgano jurisdiccional una prórroga para el cumplimiento de las sentencias referidas, toda vez que era necesario ampliar el plazo de la emisión de las acciones afirmativas hasta el quince de noviembre, plazo que fue concedido el treinta y uno de agosto.

En ese sentido, el once de agosto, mediante Acuerdo **IEE/CE95/2023**, el Consejo Estatal aprobó la realización de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y

comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua y su Protocolo.

En dicho Protocolo se estableció que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sería el área encargada de realizar **un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones** mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, **y se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas, tanto de partidos políticos como de candidaturas independientes**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por otra parte, a través del acuerdo **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal estableció que el **veintiuno de octubre** se aprobaría las acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, los pueblos y comunidades indígenas, así como los criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas, actividades identificadas en los numerales 12 y 13 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tal fecha resultaba coincidente con la emisión del presente Acuerdo, ya que dichas medidas debían integrarse en el contenido de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, en caso de que se estimará la procedencia de la flexibilización de los requisitos para las candidaturas independientes indígenas, estudio solicitado en las sentencias referidas.

Ahora bien, a través del Acuerdo **IEE/CE142/2023**, este Consejo Estatal aprobó la modificación de los plazos previstos,<sup>46</sup> tanto para las consultas realizadas por este Instituto en materia acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas y las personas con discapacidad, así como de las actividades 12 y 13 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de dotar de certeza y objetividad a partidos políticos, demás personas actoras políticas y ciudadanía en general sobre la emisión de las acciones afirmativas, en atención a la próxima resolución de la **acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada**.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Hasta el quince de noviembre.

<sup>47</sup> Demandas interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos preceptos del decreto del Congreso del Estado de Chihuahua de clave **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal advierte que, una vez que se haga el pronunciamiento respectivo referente a la emisión de las medidas en favor de la ciudadanía que pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad, se acordará lo conducente en relación con las candidaturas independientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## 7. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban y emiten los **Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en los términos del **Anexo Uno** de la presente determinación y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba y emite la **Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro para renovar los cargos de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027**, en los términos del **Anexo Dos** de la presente determinación y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.** Se aprueba y emite el **Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil**, en los términos del **Anexo Tres** de la presente determinación y forma parte integral de la misma.

**CUARTO.** Se aprueban y emiten los formatos señalados en el apartado **4.12.** del presente acuerdo, mismos que se utilizarán en las distintas etapas, en términos del **Anexo Cuatro** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

**QUINTO.** Se **determina** el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender como candidata o candidato independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos previstos en el apartado **4.7.** de la presente determinación.

**SEXTO.** Se asumen los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”** y sus respectivos anexos, emitidos por el Consejo General, a través de la determinación de clave **INE/CG494/2023**; reglamentación que obra en el **Anexo Cinco** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

**SÉPTIMO.** Se asume el uso del **Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024**, documento que obra en el **Anexo Seis** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

**OCTAVO.** Se aprueba el **régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil**, en los municipios y distritos establecidos en el apartado **4.14.** de la presente determinación.

**NOVENO.** Se aprueba y emite el formato de **Cédula de Respaldo Ciudadano** que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente bajo el régimen de excepción, en los términos del **Anexo Siete** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

**DÉCIMO.** Se designa a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto como la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la implementación de los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”**.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Dirección de Comunicación Social** y a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, todas de este Instituto, a efecto de que, realicen las actuaciones necesarias para la difusión del contenido de la presente determinación en los términos precisados en el apartado **5.** de la presente determinación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su momento, comunique la presente determinación a la ciudadanía que manifieste su intención de postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente, así como los domicilios que se dispongan para la recepción de las manifestaciones de intención, en los distintos municipios del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a fin de que, en su momento, haga del conocimiento el presente acuerdo a las Presidencias de las Asambleas Municipales, para su cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Sistemas de este Instituto para que, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de este acuerdo, en el portal oficial de Internet del Instituto, genere una sección específica destinada a publicar información relacionada con el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**DÉCIMO QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**DÉCIMO SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en dos periódicos de circulación en la entidad; así como en los estrados y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del artículo 200, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**Notifíquese** en términos de Ley.

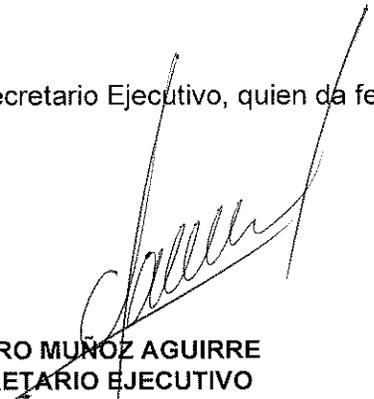
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, firmando para

constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**DOY FE.**

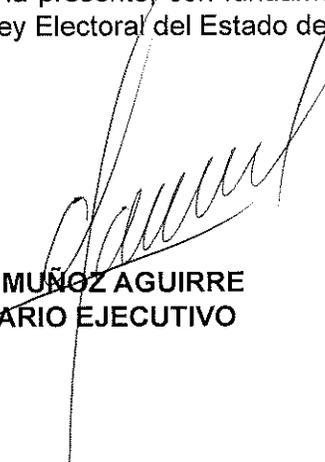


**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



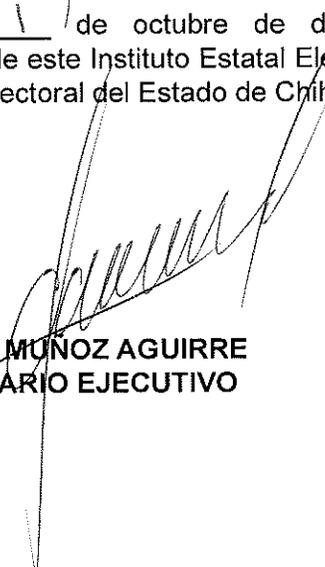
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 21 de octubre de dos mil veintitrés, a las 18:15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

## LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2023-2024; así como establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político y electoral a ser votado.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Asambleas municipales:** Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Aspirante:** Aquella persona que, habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y cumplido con los requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Candidatura independiente:** Quien obtenga su registro como tal por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- d) **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- g) **CIC:** Código de identificación de la credencial para votar con fotografía;
- h) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;

- j) **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- m) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- n) **Lineamientos:** Lineamientos de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024;
- o) **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el PEL 2023-2024, expedidos por el Instituto Nacional Electoral por Acuerdo INE/CG494/2023.
- p) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente;
- q) **Protocolo:** Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024 expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- r) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- s) **Reglamento de Fiscalización:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- t) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- u) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

**Artículo 3.** Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua se rigen por lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 4.** En las cuestiones no previstas en la Ley, se aplicarán los presentes Lineamientos, que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.

**Artículo 5.** El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 6.** El Instituto aplicará la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales de dichos órganos jurisdiccionales en lo relativo a las candidaturas independientes.

**Artículo 7.** Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de candidaturas independientes, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos del Hombre;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema;
- d) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia; y
- e) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

**Artículo 8.** El Instituto deberá garantizar en todo tiempo, la igualdad de condiciones a las personas aspirantes, así como a las candidaturas independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

## TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 9.** Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas en las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables; así como reunir los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

### CAPÍTULO SEGUNDO CARGOS A ELEGIR

**Artículo 10.** La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar la ciudadanía, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, son los siguientes:

- a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- b) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- c) Sindicaturas.

Los cargos a diputaciones y sindicaturas se integrarán por fórmulas (propietaria y suplencia). Los cargos de integrantes de Ayuntamiento se deberán conformarse por planillas integradas por fórmulas (propietaria y suplencia), una de titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal y la Ley.

**Artículo 11.** Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas de

candidaturas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Artículo 12.** Las candidaturas independientes deberán registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se compondrán por el número que establece el artículo 191, numeral 1), inciso a) de la Ley para cada uno de los casos.

**Artículo 13.** Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, atendiendo en todo momento lo dispuesto en la Ley y los criterios que al efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 14.** Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional podrán ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa hasta en un cuarenta y cinco por ciento, de acuerdo con lo que determine cada candidatura independiente.

#### **CAPÍTULO CUARTO PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Artículo 15.** Las planillas y fórmulas de candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad de género en los términos descritos en la Ley y con los criterios y acciones afirmativas que en su momento determine el Consejo Estatal.

#### **CAPÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA**

**Artículo 16.** El Instituto garantizará que, durante el proceso electoral local, las candidaturas independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

**Artículo 17.** En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, creencias religiosas, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se promoverá la eliminación de la violencia política contra las mujeres por razones de género.

## **CAPÍTULO SEXTO ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**Artículo 18.** La ciudadanía que actualmente ocupe la titularidad de un cargo de elección popular, derivado de la postulación de una candidatura independiente, solo podrá postularse para la reelección, por un periodo adicional, con la misma calidad con la que fue electa.

**Artículo 19.** Las personas que actualmente ocupen la titularidad de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas que pretendan la reelección, deberán ser registradas para el municipio en que fueron electas previamente.

**Artículo 20.** En el caso de planillas, estas podrán ser integradas con candidaturas que participen en elección consecutiva, junto con candidaturas que no se coloquen en tal supuesto.

**Artículo 21.** Para efectos de lo anterior, la ciudadanía interesada deberá seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo de la ciudadanía en términos de la Ley y estos Lineamientos.

**Artículo 22.** Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente podrán optar por separarse o no de su cargo.

## **TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS**

**Artículo 23.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 111, numeral 3), y 199 de la Ley, el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 24.** El Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de la candidatura independiente, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida y formatos para ello;
- d) El plazo para hacer la manifestación de intención para aspirar una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los plazos de registro de candidaturas independientes;
- f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía y formatos para los informes de dichos gastos.

**Artículo 25.** La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, ser difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

**Artículo 26.** La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2), de la Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS Y TRÁMITES PREVIOS**

**Artículo 27.** La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, previo a la presentación de escrito de manifestación de Intención ante el Instituto, deberá realizar lo siguiente:

- a) Constituir una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, integrada por, al menos, las personas aspirantes propietarias, representante legal y persona encargada de la administración de los recursos; constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido por el Instituto.
- b) Dar de alta a la asociación civil en el Sistema de Administración Tributaria;
- c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d) Ingresar al SNR mediante la liga pública <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **GC74G7GBMOAF4**, para llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos de registro e informe de capacidad económica.

La realización de los trámites anteriores, no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento que el Consejo Estatal otorga dicha calidad.

**Artículo 28.** A efecto de que la ciudadanía se informe de manera oportuna de los requisitos necesarios para realizar los trámites anteriores, la DEPPP recopilará de las instituciones o dependencias en materia hacendaria, bancaria y notarial la información necesaria, misma que deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

**Artículo 29.** Para el caso de las personas que se autoadscriban calificadamente como indígenas y pretendan postularse a la titularidad de una candidatura independiente, estas podrán solicitar al Instituto, por escrito o mediante comparecencia, la asesoría necesaria para la realización de los trámites anteriores, a efecto de que una persona servidora pública de este Instituto se comuniquen con aquellas y, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, se valoren los elementos que aporten las personas interesadas, y en su caso, se ordene su acompañamiento durante el procedimiento de selección de candidaturas independientes.

En caso de resultar procedente la petición, la DEPPP, con el apoyo de la Dirección Jurídica y Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto, brindarán asesoría y auxilio para que las personas interesadas cuenten con la información clara y detallada respecto de los trámites y requisitos previstos en estos Lineamientos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

**Artículo 30.** La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, deberá manifestar su intención por escrito, dentro del periodo comprendido entre el **diecisiete de noviembre y el once de diciembre de dos mil veintitrés.**

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley, mismos que estarán a su disposición en de la página oficial de internet<sup>1</sup> y en las instalaciones del Instituto.

**Artículo 31.** Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- b) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

---

<sup>1</sup> <http://www.ieechihuahua.org.mx>

En caso de que, a la fecha del inicio del periodo de la presentación de manifestaciones de intención no se encuentren instaladas las Asambleas Municipales y/o Distritales, estas podrán presentarse de manera supletoria en las oficinas centrales y/o regional de ciudad Juárez del Instituto.

Una vez instaladas las Asambleas Municipales y Distritales, las manifestaciones podrán presentarse en los domicilios que para tal efecto se publique en el portal de internet del Instituto.

**Artículo 32.** En el caso de las personas que aspiren a una candidatura independiente a integrantes de ayuntamientos, la manifestación de intención respectiva tendrá que ser suscrita por todas y cada una de las personas que integren la planilla (presidencias y regidurías), en los formatos aprobados para tal efecto. Misma regla aplicará en el caso de las fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

**Artículo 33.** El formato de manifestación de intención deberá contener, al menos:

- a) El nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar. En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento;
- b) Clave de elector; OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso).
- c) Cargo por el que se postula;
- d) Correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google, para su utilización en el procedimiento de captación de apoyo de la ciudadanía (por planilla o fórmula);
- e) Número telefónico de las personas interesadas;
- f) Firma autógrafa, o en su caso huella dactilar de las personas interesadas;
- g) Domicilio para efecto de recibir notificaciones;
- h) Campos para que la persona indique:
  - i. Si su postulación se realiza al amparo de una acción afirmativa;
  - ii. Su identidad u orientación sexo genérica;

- iii. Si se autoadscribe como indígena;
  - iv. Si cuenta con una discapacidad permanente.
  - v. Si pertenece a un grupo de atención prioritaria.
- i) En su caso, seudónimo o alias con el que la persona considera es identificada socialmente.

**Artículo 34.** Con la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, que contenga sus Estatutos conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal;
- b) La que demuestre el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c) Los datos de por lo menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendientes a la recolección de apoyo de la ciudadanía;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas, de la persona representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- e) Copia legible de acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- f) Escrito donde se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
  - i. No se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en ellos artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; artículo 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley; y
  - ii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía;
- g) Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses,
- h) Formato de aceptación de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del SNR. Esta documentación deberá ser generada a través del portal del SNR.
- i) En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa.
- j) En su caso, formato de aceptación de uso de sistema de notificaciones electrónicas.

**Artículo 35.** En el caso de la ciudadanía que pretenda reelegirse por la vía independiente, podrá utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

**Artículo 36.** El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las personas interesadas en la página oficial de internet, así como en las oficinas centrales, regional y asambleas municipales de este Instituto.

**Artículo 37.** En lo atinente a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 35, inciso c), de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de, al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo de la ciudadanía;
- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el registro como candidatura independiente y con ello derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de aperturarse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE**

**Artículo 38.** Una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación por los órganos desconcentrados del Instituto, las deberán remitir de inmediato a la

Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la DEPPP y la Dirección Jurídica, proceda a su revisión.

**Artículo 39.** En caso de que de la revisión resulte que la persona ciudadana interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona ciudadana interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

**Artículo 40.** De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona ciudadana, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 41.** Concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidatura independiente a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, a más tardar el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.**

De resultar procedente, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

**Artículo 42.** La ciudadanía a quien se le otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente no podrá ser postulada como candidaturas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 43.** Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de Ley.

**Artículo 44.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas se llevarán a cabo en el periodo comprendido del **seis al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**.

**Artículo 45.** Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3), de la Ley, de manera que queda prohibido que las personas aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidaturas independientes o candidatas o candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

**Artículo 46.** En toda propaganda empleada dentro de la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía, se deberá señalar en forma visible y clara las frases "Aspirante a candidata (o) independiente" o "Aspirante a candidatura independiente".

**Artículo 47.** Las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, incluyendo los electrónicos. Se les prohíbe, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**Artículo 48.** Las firmas de apoyo de la ciudadanía serán recabadas en cédulas electrónicas a través de la aplicación informática desarrollada por el INE, para lo cual se deberá observar el Protocolo y Lineamientos del INE.

**Artículo 49.** La utilización de la Aplicación Móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo a que hace referencia el artículo 205 de la Ley Electoral, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la ley a quienes aspiran a una candidatura independiente.

**Artículo 50.** Las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la aplicación informática, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas en los municipios identificados como de muy alta marginación, conforme al

formato que apruebe el Consejo Estatal, para lo cual deberá seguirse el procedimiento señalado en los Lineamientos del INE y estos Lineamientos.

**Artículo 51.** Los municipios que comprenden el régimen de excepción deberán publicarse en el portal de Internet del Instituto.

**Artículo 52.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1), incisos c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable de la ciudadanía, se estará al número entero, sin considerar la fracción.

**Artículo 53.** Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de la ciudadanía equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla A		
Distrito Local	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Diputada/Diputado: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones
01	123,469	3,704
02	117,902	3,537
03	154,782	4,643
04	159,479	4,784
05	137,703	4,131
06	141,510	4,245
07	137,548	4,126
08	122,918	3,687
09	130,748	3,922
10	111,392	3,341
11	139,796	4,193
12	138,936	4,168
13	140,510	4,215
14	141,201	4,236
15	172,167	5,165
16	155,579	4,667
17	132,473	3,974
18	141,991	4,259
19	120,871	3,626
20	123,691	3,710

Tabla A		
Distrito Local	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Diputada/Diputado: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones
21	135,324	4,059
22	126,993	3,809

**Artículo 54.** Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanía equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla B		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Sindica/Sindico: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Chihuahua	741,146	22,234
Juárez	1,213,982	36,419

**Artículo 55.** Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanía equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla C		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Sindica/Sindico: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Camargo	40,012	1,600

Tabla C		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Cuauhtémoc	141,201	5,648
Delicias	120,871	4,834
Guerrero	30,038	1,201
Hidalgo del Parral	89,606	3,584
Jiménez	30,658	1,226
Madera	20,156	806
Meoqui	36,918	1,476
Namiquipa	20,044	801
Nuevo Casas Grandes	52,559	2,102
Ojinaga	26,507	1,060
Saucillo	25,161	1,006

**Artículo 56.** Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos integren de conformidad con la fracción III, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanía equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamiento o Síndica/Síndico: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Ahumada	9,882	592
Aldama	22,716	1,362
Ascensión	20,009	1,200
Balleza	13,534	812
Bocoyna	21,249	1,274
Buenaventura	19,892	1,193
Guachochi	36,567	2,194
Guadalupe y Calvo	32,547	1,952
Ignacio Zaragoza	5,261	315
Riva Palacio	7,645	458
Rosales	14,066	843
San Francisco del Oro	4,117	247
Santa Bárbara	8,767	526
Urique	13,772	826

**Artículo 57.** Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanía equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla E</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Allende	7,245	724
Aquiles Serdán	15,179	1,517
Bachíniva	5,745	574
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,790	779
Carichí	7,774	777
Casas Grandes	11,780	1,178
Coronado	1,864	186
Coyame del Sotol	2,187	218
La Cruz	3,635	363
Cusihuirachi	5,421	542
Chínipas	4,979	497
Dr. Belisario Domínguez	3,171	317
Galeana	5,385	538
Santa Isabel	4,467	446
Gómez Farías	6,675	667
Gran Morelos	3,204	320
Guadalupe	4,681	468
Guazapares	6,853	685
Huejotitán	1,488	148
Janos	8,583	858
Julimes	4,901	490
López	3,550	355
Maguarichi	1,164	116
Manuel Benavides	2,165	216
Matachí	2,559	255
Matamoros	4,031	403
Morelos	5,327	532
Moris	3,676	367
Nonoava	2,829	282
Ocampo	6,436	643
Práxedes G. Guerrero	5,495	549
Rosario	2,120	212
San Francisco de Borja	2,272	227
San Francisco de Conchos	2,634	263
Satevó	4,135	413
Temósachic	5,126	512

<b>Tabla E</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
El Tule	2,307	230
Uruachi	5,018	501
Valle de Zaragoza	4,249	424

**Artículo 58.** Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**Artículo 59.** La solicitud de revisión de requisitos y apoyo de la ciudadanía deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del **veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil veinticuatro**.

**Artículo 60.** La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- a) Nombre completo de las personas aspirantes, acorde a su credencial para votar. En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento;
- b) Firma o, en su caso, huella dactilar de las personas aspirantes;
- c) Lugar y fecha de nacimiento de las personas aspirantes;
- d) Ocupación de las personas aspirantes;
- e) Clave de elector de las personas aspirante;
- f) Cargo para el que se pretenden postular;
- g) Designación de representante legal y datos de contacto de esta persona, y

- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes de la candidatura; así como sus datos de localización.

**Artículo 61.** A la solicitud deberá acompañarse:

- a. Escrito de manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b. Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas aspirantes, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes;
- d. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente (planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral;
- e. Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
  - ii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
  - iii. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024;
  - iv. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
  - v. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - vi. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de

- conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- vii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- i. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - ii. No estar incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
  - iii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - iv. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - v. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.
- j. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
- i. **Software utilizado:** Illustrator.
  - ii. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - iii. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
  - iv. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - v. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - vi. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- k. En su caso, constancia de residencia.

- I. En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.

**Artículo 62.** Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEPPP y Dirección Jurídica, verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo de la ciudadanía. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral.

**Artículo 63.** Recibida la información registral correspondiente, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1) de la Ley, con la precisión de que, en caso de que una persona haya presentado su apoyo en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por "la primera manifestación presentada", el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal

**Artículo 64.** El procedimiento de verificación de cumplimiento a porcentaje de apoyo de la ciudadanía será el previsto en los Lineamientos del INE.

**Artículo 65.** A más tardar el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPP y la Dirección Jurídica, elaborará el proyecto de Dictamen de cumplimiento a requisitos para obtener el estado previo de las personas aspirantes a una candidatura independiente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal para su resolución, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL REGISTRO Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 66.** El procedimiento, plazos y requisitos para el registro de candidaturas de las personas aspirantes que obtengan el estado previo, será determinado, en su momento, por el Consejo Estatal.

**Artículo 67.** Las personas ciudadanas que obtengan su registro como candidaturas independientes no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

**Artículo 68.** En el caso de las listas de candidaturas independientes a integrantes de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara una de las personas integrantes propietarias, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

**Artículo 69.** En el caso de las listas de candidaturas independientes a integrantes de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara una de las personas integrantes propietarias, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.

**Artículo 70.** Las personas que obtengan su registro a una candidatura Independiente a presidencias municipales o diputaciones deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en Acuerdo **INE/CG616/2022** emitido por el Consejo General del INE y Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**

**Artículo 71.** Cada candidatura independiente solo tendrá acceso a radio y televisión en la campaña electoral.

**Artículo 72.** Las candidaturas independientes accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en los términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y normatividad prevista por el INE.

**Artículo 73.** Las candidaturas independientes entregarán sus materiales al INE para su calificación técnica, en los plazos y términos que disponga el INE.

**TÍTULO CUARTO**  
**REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 74.** Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que se determina en estos Lineamientos.

**Artículo 75.** En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1), de la Ley.

**Artículo 76.** Los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

**a) Diputaciones**

<b>Tabla F</b>			
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en Diputaciones</b>			
<b>Distrito</b>	<b>Cabecera Distrital</b>	<b>Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,845,300.57	\$853,590.17
02	Juárez	\$2,521,458.70	\$756,437.61
03	Juárez	\$2,695,948.84	\$808,784.65
04	Juárez	\$2,999,917.48	\$899,975.24
05	Juárez	\$3,155,116.91	\$946,535.07
06	Juárez	\$2,853,187.13	\$855,956.14
07	Juárez	\$2,826,614.80	\$847,984.44
08	Juárez	\$2,895,801.44	\$868,740.43
09	Juárez	\$2,581,100.81	\$774,330.24
10	Juárez	\$3,002,001.14	\$900,600.34
11	Meoqui	\$3,232,750.24	\$969,825.07
12	Chihuahua	\$3,119,156.89	\$935,747.07
13	Guerrero	\$2,640,832.54	\$792,249.76
14	Cuauhtémoc	\$3,184,557.08	\$955,367.12
15	Chihuahua	\$3,380,802.48	\$1,014,240.74
16	Chihuahua	\$3,208,754.48	\$962,626.34
17	Chihuahua	\$3,218,747.11	\$965,624.13
18	Chihuahua	\$3,101,837.82	\$930,551.35
19	Delicias	\$2,967,766.30	\$890,329.89
20	Camargo	\$2,547,493.31	\$764,247.99
21	Hidalgo del Parral	\$3,035,227.76	\$910,568.33
22	Guachochi	\$2,601,892.65	\$780,567.80

## b) Integrantes de Ayuntamiento

<b>Tabla G</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Ahumada	\$221,563.05	\$66,468.91
Aldama	\$474,134.61	\$142,240.38
Allende	\$179,240.00	\$53,772.00
Aquiles Serdán	\$302,915.60	\$90,874.68
Ascensión	\$421,729.32	\$126,518.79
Bachíniva	\$179,240.00	\$53,772.00
Balleza	\$301,212.82	\$90,363.85
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$179,598.48	\$53,879.54
Bocoyna	\$475,434.10	\$142,630.23
Buenaventura	\$432,797.39	\$129,839.22
Camargo	\$886,610.66	\$265,983.20
Carichí	\$179,240.00	\$53,772.00
Casas Grandes	\$244,192.10	\$73,257.63
Coronado	\$179,240.00	\$53,772.00
Coyame del Sotol	\$179,240.00	\$53,772.00
La Cruz	\$179,240.00	\$53,772.00
Cuauhtémoc	\$3,014,413.51	\$904,324.05
Cusihuirachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Chihuahua	\$16,029,298.77	\$4,808,789.63
Chinipas	\$179,240.00	\$53,772.00
Delicias	\$2,658,510.09	\$797,553.03
Dr. Belisario Domínguez	\$179,240.00	\$53,772.00
Galeana	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Isabel	\$179,240.00	\$53,772.00
Gómez Farías	\$179,240.00	\$53,772.00
Gran Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Guachochi	\$825,086.53	\$247,525.96
Guadalupe	\$179,240.00	\$53,772.00
Guadalupe y Calvo	\$706,295.22	\$211,888.57
Guazapares	\$179,240.00	\$53,772.00
Guerrero	\$679,991.75	\$203,997.53
Hidalgo del Parral	\$1,984,926.17	\$595,477.85
Huejotitán	\$179,240.00	\$53,772.00
Ignacio Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00
Janos	\$182,869.61	\$54,860.88
Jiménez	\$679,633.27	\$203,889.98
Juárez	\$25,531,147.25	\$7,659,344.17
Julimes	\$179,240.00	\$53,772.00
López	\$179,240.00	\$53,772.00
Madera	\$475,165.24	\$142,549.57
Maguarichi	\$179,240.00	\$53,772.00
Manuel Benavides	\$179,240.00	\$53,772.00
Matachí	\$179,240.00	\$53,772.00
Matamoros	\$179,240.00	\$53,772.00
Meoqui	\$812,405.30	\$243,721.59
Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Moris	\$179,240.00	\$53,772.00

<b>Tabla G</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Namiquipa	\$441,804.20	\$132,541.26
Nonoava	\$179,240.00	\$53,772.00
Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$338,951.80
Ocampo	\$179,240.00	\$53,772.00
Ojinaga	\$552,910.59	\$165,873.18
Praxedis G. Guerrero	\$179,240.00	\$53,772.00
Riva Palacio	\$179,240.00	\$53,772.00
Rosales	\$309,256.22	\$92,776.86
Rosario	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Borja	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Conchos	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco del Oro	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Bárbara	\$195,259.58	\$58,577.87
Satevó	\$179,240.00	\$53,772.00
Saucillo	\$560,528.29	\$168,158.49
Temósachic	\$179,240.00	\$53,772.00
El Tule	\$179,240.00	\$53,772.00
Urique	\$303,318.89	\$90,995.67
Uruachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Valle de Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00

### c) Sindicatura

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Ahumada	\$132,937.83	\$39,881.35
Aldama	\$284,480.77	\$85,344.23
Allende	\$97,824.71	\$29,347.41
Aquiles Serdán	\$181,749.36	\$54,524.81
Ascensión	\$253,037.59	\$75,911.28
Bachíniva	\$89,620.00	\$26,886.00
Balleza	\$180,727.69	\$54,218.31
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$107,759.09	\$32,327.73
Bocoyna	\$285,260.46	\$85,578.14
Buenaventura	\$259,678.43	\$77,903.53
Camargo	\$531,966.40	\$159,589.92
Carichí	\$99,599.19	\$29,879.76
Casas Grandes	\$146,515.26	\$43,954.58
Coronado	\$89,620.00	\$26,886.00
Coyame del Sotol	\$89,620.00	\$26,886.00
La Cruz	\$89,620.00	\$26,886.00
Cuauhtémoc	\$1,808,648.11	\$542,594.43
Cusihuiriacchi	\$89,620.00	\$26,886.00
Chihuahua	\$9,617,579.26	\$2,885,273.78
Chínipas	\$89,620.00	\$26,886.00
Delicias	\$1,595,106.05	\$478,531.82
Dr. Belisario Domínguez	\$89,620.00	\$26,886.00

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)</b>
Galeana	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Isabel	\$89,620.00	\$26,886.00
Gómez Farías	\$94,692.49	\$28,407.75
Gran Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Guachochi	\$495,051.92	\$148,515.58
Guadalupe	\$89,620.00	\$26,886.00
Guadalupe y Calvo	\$423,777.13	\$127,133.14
Guazapares	\$90,955.34	\$27,286.60
Guerrero	\$407,995.05	\$122,398.52
Hidalgo del Parral	\$1,190,955.70	\$357,286.71
Huejotitán	\$89,620.00	\$26,886.00
Ignacio Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00
Janos	\$109,721.77	\$32,916.53
Jiménez	\$407,779.96	\$122,333.99
Juárez	\$15,318,688.35	\$4,595,606.50
Julimes	\$89,620.00	\$26,886.00
López	\$89,620.00	\$26,886.00
Madera	\$285,099.14	\$85,529.74
Maguarichi	\$89,620.00	\$26,886.00
Manuel Benavides	\$89,620.00	\$26,886.00
Matachí	\$89,620.00	\$26,886.00
Matamoros	\$89,620.00	\$26,886.00
Meoqui	\$487,443.18	\$146,232.95
Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Moris	\$89,620.00	\$26,886.00
Namiquipa	\$265,082.52	\$79,524.76
Nonoava	\$89,620.00	\$26,886.00
Nuevo Casas Grandes	\$677,903.60	\$203,371.08
Ocampo	\$89,620.00	\$26,886.00
Ojinaga	\$331,746.35	\$99,523.91
Praxedis G. Guerrero	\$89,620.00	\$26,886.00
Riva Palacio	\$102,086.14	\$30,625.84
Rosales	\$185,553.73	\$55,666.12
Rosario	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Borja	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Conchos	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco del Oro	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Bárbara	\$117,155.75	\$35,146.72
Satevó	\$89,620.00	\$26,886.00
Saucillo	\$336,316.97	\$100,895.09
Temósachic	\$89,620.00	\$26,886.00
El Tule	\$89,620.00	\$26,886.00
Urique	\$181,991.33	\$54,597.40
Uruachi	\$89,620.00	\$26,886.00
Valle de Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00

**Artículo 77.** Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE.

No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

## **CAPÍTULO SEGUNDO FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 78.** Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y

**Artículo 79.** Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro; y la distribución se efectuará conforme al artículo 238 de la Ley.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PREVENCIONES**

**Artículo 80.** El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá requerir a las personas interesadas a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la Ley.

**Artículo 81.** En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la Secretaría Ejecutiva fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que en su caso deban subsanarse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

**Artículo 82.** Se notificará personalmente a las personas interesadas por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente.

**Artículo 83.** En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, todos los actos, acuerdos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas por medio de estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 84.** Las personas ciudadanas que manifiesten su intención de ser postuladas por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las personas aspirantes y candidaturas independientes, podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

**Artículo 85.** Para efectos de lo señalado en el artículo que antecede, deberá presentarse escrito de solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

**Artículo 86.** Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a las personas interesados una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha cuenta contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

**Artículo 87.** La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del proceso de candidaturas independientes.

**Artículo 88.** El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

**a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica:**

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- III. En la parte superior derecha, se precisará:
  1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
  2. El acto que se notifica.
  3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- IV. En el contenido del documento se señalará:
  1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar;
  2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
  3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora o servidor público que lo emite.

**b) Documentos motivo de la notificación electrónica.**

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso a) del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

**c) Impresión del correo electrónico institucional enviado.**

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

**d) Impresión de la confirmación de recepción automática.**

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

**Artículo 89.** Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

**Artículo 90.** En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirante o acreditación de las candidaturas independientes deberán publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

### **CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 91.** La documentación que se aporte por las personas aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

**Artículo 92.** Las personas ciudadanas aspirantes a una candidatura independientes garantizarán que la información recibida durante todo el procedimiento sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO IEE/CE143/2023, APROBADO POR SU CONSEJO ESTATAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 2 DE JUNIO DE 2024, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, conforme a las siguientes:

### BASES

**PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Los cargos en los que podrá participar la ciudadanía, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, son los siguientes:

- a) **Diputaciones por el principio de mayoría relativa;**
- b) **Integrantes de Ayuntamientos; y**
- c) **Sindicaturas.**

La integración de planillas o fórmulas, por municipio o distrito, según la elección de que se trate, se publicará en la página oficial del Instituto Estatal Electoral.<sup>1</sup>

**SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,<sup>2</sup> y 8 de la Ley Electoral del Estado, por cargo, según corresponda, en los términos siguientes:

#### A) **Diputaciones por el principio de mayoría relativa.**

1. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
2. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
3. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
4. Ser del estado seglar;
5. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
6. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos un día antes de iniciar el periodo de campaña; salvo que se trate de relección;

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local.

7. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
8. Tener la calidad de electoras;
9. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
10. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
11. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses,
12. Presentar al Instituto Estatal Electoral escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
13. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
14. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

#### **B) Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.**

1. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
2. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
3. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
4. Ser del estado seglar;
5. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
6. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano; salvo que se trate de relección;
7. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
8. Tener la calidad de electoras;

9. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
10. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
11. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses,
12. Presentar al Instituto Estatal Electoral escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
13. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
14. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Asimismo, se deberá cumplir con el principio de paridad de género que establece la Ley, y en su caso, con los criterios y acciones afirmativas que en su momento determine el Consejo Estatal.

**TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, previo a la presentación de escrito de manifestación de Intención ante el Instituto, deberá realizar lo siguiente:

- a) Constituir una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, integrada por, al menos, las personas aspirantes propietarias, representante legal y persona encargada de la administración de los recursos; constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido por el Instituto.
- b) Dar de alta a la asociación civil en el Sistema de Administración Tributaria.
- c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- d) Ingresar al SNR mediante la liga pública <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio de acceso **GC74G7GBMOAF4**, para llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos de registro e informe de capacidad económica.

**CUARTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMATOS.** Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

1. **Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original, con firma autógrafa de las personas interesadas, mediante los formatos siguientes:**

- I. **"Formato MI-AYU-01"**, para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
- II. **"Formato MI-AYU-R-01"**, para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplentes).
- III. **"Formato MI-SIN-01"** para Sindicaturas (propietaria y suplente)
- IV. **"Formato MI-DIP-01"** para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

2. **Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente.**
3. **Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.** (Constancia de situación fiscal)
4. **Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.** (Contrato de apertura, estado de cuenta)
5. **Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos.**
6. **Escrito original en el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución Local; y 8 de la Ley Electoral; y no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía.** (A través de "Formato MI BP-02").
7. **Declaración fiscal.** (De todas las personas interesadas).
8. **Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el "Formato MI DP-03";**
9. **Formato de aceptación de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) de las personas integrantes de la fórmula o planilla.** (Impreso con firma autógrafa)
10. **Informe de Capacidad Económica del SNR.** (De personas aspirantes propietarias; impresos y con firma autógrafa)
11. **En su caso, escrito por el que las personas aspirantes manifiestan su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes sean realizadas electrónicamente.** (A través de "Formato MI-NOTIFE-04")

**12. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se postula en cumplimiento a una acción afirmativa.**

**13. En su caso, constancia de residencia.** (Constancia emitida por ayuntamiento)

El llenado de los formatos no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto otorgue dicha calidad.

**Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes, estarán disponibles en:**

- a. El portal de internet "[www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)", en el micrositio de "Proceso Electoral 2023-2024", apartado "Candidaturas Independientes",
- b. En las instalaciones de oficinas centrales de Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
- c. En las instalaciones la oficina Regional Juárez del Instituto, ubicada en calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, ciudad Juárez, Chihuahua,
- d. En los domicilios de las Asambleas Municipales que se publiquen en la página de internet del Instituto.

**QUINTA. PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** El plazo de presentación será el comprendido **entre el 17 de noviembre y 11 de diciembre de 2023.**

Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- b) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

En caso de que, a la fecha del inicio del periodo de la presentación de manifestaciones de intención no se encuentren instaladas las Asambleas Municipales y/o Distritales, estas podrán presentarse de manera supletoria en las oficinas centrales y/o regional de ciudad Juárez del Instituto.

Una vez instaladas las Asambleas Municipales y Distritales, las manifestaciones podrán presentarse en los domicilios que para tal efecto se publique en el portal de internet del Instituto.

**SEXTA. APROBACIÓN CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** A **más tardar el 19 de diciembre de 2023**, el Instituto resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirantes a candidaturas independientes.

**SÉPTIMA. PERIODO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA.** Las firmas de apoyo de la ciudadanía podrán ser recabadas, una vez que el Instituto otorgue la calidad de aspirante, en el periodo comprendido **del 06 al 28 de enero de 2024.**

Para tales efectos, las personas aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, para lo cual se observarán los Lineamientos del INE<sup>4</sup>.

Las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la aplicación informática, por el régimen de excepción, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas en los municipios identificados como de muy alta marginación, conforme al formato y términos aprobados por el Instituto.

Los municipios que comprenden el régimen de excepción se publicarán en el portal de Internet del Instituto.

**OCTAVA. PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.** Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán reunir la cantidad de firmas de la ciudadanía que establece el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que por municipio o distrito corresponda, según el cargo de elección, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024<sup>5</sup>.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA.** Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos del 30% (treinta por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

**DÉCIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto del 29 de enero al 02 de febrero de 2024, a través de los formatos:

- I. "Formato SR-AYU-01", para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
- II. "Formato SR-AYU-R-01", para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplentes).
- III. "Formato SR-SIN-01" para Sindicaturas (propietaria y suplente).
- IV. "Formato SR-DIP-01" para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. **Escrito original suscrito autógrafamente en el que se manifieste la voluntad de ser candidata o candidato independiente.** (A través de "Formato SR-MV-02")
2. **Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes a una candidatura independiente.**

---

<sup>3</sup> En adelante INE

<sup>4</sup> Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el PEL 2023-2024.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos.

3. **Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas aspirantes, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.**
4. **La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente (planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral;**
5. **Documento que contenga datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente (Contrato de apertura de cuenta o estado de cuenta bancario)**
6. **Informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía (mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE);**
7. **Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que precise no aceptar recursos de procedencia ilícita para campaña, no ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; no ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente (A través de “Formato SR-BP-03”)**
8. **Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:**
  - i. **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
  - ii. **No estar incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.**
  - iii. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**
  - iv. **No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.**
  - v. **No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. (A través de “Formato SR-3DE3-04”**

9. **Escrito de manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente. (A través de Formato SR-C-05)**
10. **Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:**
  - a. **Software utilizado:** Illustrator.
  - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
  - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

11. **En su caso, constancia de residencia. (Constancia expedida por ayuntamiento)**
12. **En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.**

**DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN DE REQUISITOS.** La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará **29 de enero al 28 de febrero de 2024.**

**DÉCIMA SEGUNDA. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ESTADO PREVIO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** A más tardar el **01 de marzo de 2024**, El Consejo Estatal del Instituto sesionará para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo de la ciudadanía captado por las personas aspirantes a candidaturas independientes y otorgar el estado previo a la candidatura independiente.

**DÉCIMA TERCERA. REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos, y Sindicaturas a elegirse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, será el comprendido **del 02 al 12 de marzo de 2024.**

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará **el 02 de abril de 2024.**

Las personas que obtengan su registro a una candidatura Independiente a presidencias municipales o diputaciones deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en Acuerdo **INE/CG616/2022** emitido por el Consejo General del INE y **Anexo 24.2** del Reglamento de Elecciones del INE.

**DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** La documentación que se aporte por las personas interesadas en postularse a una candidatura

independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el **Aviso de Privacidad** respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

**DÉCIMA QUINTA. CUESTIONES NO PREVISTAS.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto.

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración**

**Artículo 1. Nombre.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a dicha modalidad; así como a la normativa electoral vigente.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre de algún partido político o agrupación política y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ *(denominación)* no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil y la Ley Electoral, ambos del Estado de Chihuahua, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:

- a) Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a *(nombre de la ciudadana o ciudadano interesado, así como el cargo que se aspira)*. *[la asociación civil solo podrá apoyar una candidatura independiente];*
- b) Apoyar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato o candidata independiente al cargo de: \_\_\_\_\_;
- c) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la Ley Electoral Local, los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las convocatorias respectivas, y demás acuerdos emitidos al efecto por la citada autoridad comicial o el Instituto Nacional Electoral;
- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de obtención de apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano, y de campaña, a la autoridad correspondiente;
- f) Colaborar con la autoridad electoral, nacional y local, en todo lo establecido por la normativa aplicable, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma;

- g) Administrar el financiamiento público que, en su caso, reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral; y
- h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para sus actividades de campaña, en los términos precisados en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado de Chihuahua, *(señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal)*.

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, se circunscribe a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de participar como candidata o candidato independiente, los actos relativos a obtener el apoyo ciudadano, el proceso de revisión de requisitos, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la capacidad y patrimonio**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para ejercer por medio de sus órganos de manera enunciativa mas no limitativa, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

**Artículo 7. Actuación.** Los acuerdos de la Asociación Civil serán tomados mediante Asamblea, bajo la dirección del órgano que se conforme para tales efectos.

**Artículo 8. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por los propios aspirantes y simpatizantes, de conformidad con la normativa electoral;

- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidata o candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, numeral 1, inciso b); 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

**Artículo 9.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados o asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en los ordenamientos de fiscalización aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o servicios deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso podrá recibirse en propiedad bienes inmuebles, así como adquirirlos con el financiamiento privado o público.

**Artículo 10.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en los artículos 229, numeral 1, y 230 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 11.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 12.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 13.** La ciudadana o ciudadano aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Local.

### CAPÍTULO TERCERO De los asociados

**Artículo 14. Asociados.** Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante o aspirantes a la candidatura y candidatos independientes propietarios, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de candidaturas a integrantes del Ayuntamientos, la Asociación Civil deberá ser integrada por todos y cada uno de los integrantes propietarios y suplentes de la planilla correspondiente.

**Artículo 15.** Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación aplicable les atribuya.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización del objeto de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 17.** Los Asociados dejarán de serlo en casos de: renuncia voluntaria; por incumplimiento de las obligaciones estatutarias; por muerte; y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de estos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

## CAPITULO CUARTO De la Asamblea General de Asociados

**Artículo 18.** La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la asociación. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año y deberán tratar los asuntos enumerados en el orden del día correspondiente.

**Artículo 19.** La Asamblea General Ordinaria resolverá, *(de forma enunciativa más no limitativa)*, los asuntos siguientes:

- a) Admisión y exclusión de asociados;
- b) Nombramiento de Junta Directiva *(o su equivalente)* y demás cargos;
- c) Renovación o revocación de nombramientos;
- d) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- e) En general, la discusión y en su caso, aprobación cualesquier asuntos relacionados con el objeto de la Asociación.

**Artículo 20.** La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre cualquier otro asunto no contemplado específicamente para las asambleas ordinarias.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria una vez al mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva *(o su equivalente)*, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva *(o su equivalente)*. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurren, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes. En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la presidencia de la asamblea tendrá voto de calidad.

## CAPITULO QUINTO De la administración de la asociación

**Artículo 22.** La asociación será administrada por la Junta Directiva *(consejo directivo o su equivalente)* el cual deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante propietaria titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente, quien será la titular de la Presidencia; una persona representante legal, que será la persona titular de la Secretaria;

la persona encargada de la administración de recursos de la candidatura independiente, que será la o el Tesorero; y, en su caso, con las personas aspirantes a candidatura independientes de las regidurías, o suplencias de las fórmulas de diputaciones o sindicaturas, según corresponda, quienes podrán fungir como vocaías.

**Artículo 23.** Son facultades de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*):

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación, conforme a lo establecido en la normatividad electoral;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 24.** Las facultades y obligaciones de la Presidencia de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General.

**Artículo 25.** Las facultades y obligaciones de la Secretaría de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Fungir como secretaria (o) de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- b) Apoyar en sus atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- c) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General, y
- e) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 26.** Las facultades y obligaciones de la (el) Tesorero de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;

- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 27.** Para que se considere válidamente reunida la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*), será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.** La Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) se reunirá cada vez que fuere convocada por la presidencia o secretaría; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 29.** Las reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) se y de la Asamblea General serán presididas por su presidencia. De toda reunión la secretaría levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## CAPITULO SEXTO

### De la administración de la asociación

**Artículo 30.** La representación legal de la asociación recaerá en la secretaría de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*), para todos los actos en que ésta deba participar, teniendo las más amplias facultades para celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, relacionados con el Objeto Social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para ejercer Actos Judiciales comprendiendo:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y cualesquier otras que requieran Poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando además de los siguientes poderes y facultades especiales:
- b) Poder General para apertura y manejo de cuentas bancarias.
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- e) Poder para llevar a cabo en nombre y representación de la sociedad, el trámite de solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada de la sociedad, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TEXTO DEL ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:** “En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.”

**TEXTO DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:** “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **De la cuenta bancaria**

**Artículo 31.-** Se deberá tener una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, que servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Se deberán depositar en dicha cuenta únicamente las aportaciones respectivas y realizar todos los egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y en su caso de campaña.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y/o de campaña.

**Artículo 32.-** El aspirante o candidata (o) independiente propietaria (o) y persona tesorera de la Asociación, serán responsables solidarios del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano y/o de campaña, así como de la presentación de los informes en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Los constituyentes de la Asociación manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De la disolución y liquidación de la Asociación

**Artículo 34. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se encuentren resueltos en forma total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la elección en la que participaron las o los aspirantes y/o candidatas y candidatos independientes.

Para efecto de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar la constancia de culminación del proceso electoral local, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 35. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados y asociadas a uno o varios liquidadores, quienes, para proceder a la liquidación, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o las liquidadoras o liquidadores, en su caso, deberán cubrir en

primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las sanciones electorales a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, conforme a la normativa aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o las personas candidatas independientes para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado con motivo del proceso de postulación, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 36.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia.

**Artículo 37.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, que se efectúe dentro del procedimiento de candidaturas independientes, deberá informarse de manera inmediata al Instituto Estatal Electoral proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento de que el dicho Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

El Modelo Único de Estatuto establece disposiciones que deberán observarse al realizar la correspondiente constitución de la Asociación Civil, a que se refiere el artículo 202, numerales 1, inciso a), y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 35, inciso a), de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, emitidos conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local.

**FORMATO MI-NOTIFE-04  
ESCRITO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, con interés en encabezar la planilla o formula que aspira a las candidaturas independientes a diputaciones, integrantes del ayuntamiento, o sindicatura en el municipio o distrito \_\_\_\_\_, por derecho propio y conforme a lo previsto en los **LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024**, manifiesto mi voluntad para el uso del sistema de notificaciones electrónicas del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que se me comuniquen aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad del Instituto; esto a partir de la presentación del presente formato, hasta la conclusión del procedimiento de candidaturas independientes, a través de la cuenta de correo institucional que me sea proporcionada.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria titular.

**FORMATO SR-3DE3-04  
ESCRITO DE PROTESTA**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, aspirante a la candidatura por la vía independiente a cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, como lo señala el artículo 307 del Código Penal del Estado de Chihuahua, también declaro bajo protesta de decir verdad que::

1. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
2. No estar incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
3. No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
4. No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
5. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias y no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, aspirante a la candidatura por la vía independiente a cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, como lo señala el artículo 307 del Código Penal del Estado de Chihuahua, también declaro bajo protesta de decir verdad que::

1. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
2. No estar incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
3. No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

4. No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
5. No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias y no cuento con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante suplente**





## Documentación anexa:

1. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía.
2. Documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar de las personas aspirantes propietaria y suplente, así como del representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos de la asociación civil.
5. Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes.
6. Formato MI-BP-02, donde se manifiesta, bajo protesta de decir verdad: que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción II y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que no aceptará recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.
7. Declaración fiscal de las personas aspirantes.
8. Formato MI-DP-03, correspondiente a la declaración patrimonial y de conflicto de interés.
9. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)*.
10. En su caso, documento o constancia que acredite que las personas aspirantes se auto adscriben a una acción afirmativa.
11. En su caso, Formato MI-NOTIFE-04, correspondiente a la aceptación de uso del sistema de notificaciones electrónicas.
12. En su caso, constancia de residencia.

## Finalmente, por medio del presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a) Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- b) Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c) Que hemos leído y entendemos plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), por lo que aceptamos su contenido.
- d) Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO MI-AYU-R-01  
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Con fundamento en el artículo 201, numeral 1), inciso c) y 202 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, acudimos a manifestar nuestra intención para participar en el proceso de acreditación de *candidaturas independientes* en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 para el cargo de:

- REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA, en la posición \_\_\_\_\_ de la planilla.
- REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en la posición \_\_\_\_\_ de la lista.

Esto, en el municipio \_\_\_\_\_.

Para ello, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_

con número telefónico (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; y proporcionamos los siguientes datos y documentos anexos:

PROPIETARIA O PROPIETARIO		
_____	_____	_____
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	(Nombre/s)
_____	_____	_____ / _____ / _____
(En su caso, Pseudónimo o Alias)	(Ocupación)	Fecha de Nacimiento: (Día) (Mes) (Año)
Lugar de nacimiento:   _____	_____	_____
(Ciudad)	(Estado)	(País)
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Otro: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero no contestar		
¿Pertenece a la población LGBTTTTIQA+?		
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - Especifique _____		
¿Pertenece a un pueblo indígena?		
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - <input type="checkbox"/> Raámuli <input type="checkbox"/> O'Oba <input type="checkbox"/> Ódami <input type="checkbox"/> Warijó <input type="checkbox"/> Ndé <input type="checkbox"/> Otro: _____		
¿Tiene alguna discapacidad permanente?		
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Qué tipo? _____		
¿Pertenece a otro grupo en condición de vulnerabilidad (población afroamericana, población mexicana migrante, etc.)?		
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____		
¿El cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa?		
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____		



Documentación anexa:

- 1. Copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar de las personas aspirantes.
- 2. Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes.
- 3. Formato MI-BP-02, donde se manifiesta, bajo protesta de decir verdad: que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción II y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que no aceptará recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.
- 4. Declaración fiscal de las personas aspirantes.
- 5. Formato MI-DP-03, correspondiente a la declaración patrimonial y de conflicto de interés.
- 6. Formato de registro impreso con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)*.
- 7. En su caso, documento o constancia que acredite que las personas aspirantes se auto adscriben a una acción afirmativa.
- 8. En su caso, constancia de residencia.

Finalmente, por medio del presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a) Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- b) Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c) Que hemos leído y entendemos plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), por lo que aceptamos su contenido.
- d) Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO MI-DIP-01  
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Con fundamento en el artículo 201, numeral 1), inciso b) y 202 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, acudimos a manifestar nuestra intención para participar en el proceso de acreditación de *candidaturas independientes* en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 para el cargo de *DIPUTACIÓN LOCAL* en el distrito electoral \_\_\_\_\_.

Para ello, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_ con número telefónico (\_\_\_\_) \_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; y proporcionamos los siguientes datos y documentos anexos:

PROPIETARIA O PROPIETARIO		
_____ (Apellido paterno)	_____ (Apellido materno)	_____ (Nombre/s)
_____ (En su caso, Pseudónimo o Alias)	_____ (Ocupación)	Fecha de Nacimiento: _____ / _____ / _____ (Día) (Mes) (Año)
Lugar de nacimiento: _____ (Ciudad)	_____ (Estado)	_____ (País)
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre    Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Otro: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero no contestar		
¿Pertenece a la población LGBTTTTIQA+? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - Especifique _____		
¿Pertenece a un pueblo indígena? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - <input type="checkbox"/> Ralámuli <input type="checkbox"/> O'Oba <input type="checkbox"/> Ódami <input type="checkbox"/> Warijó <input type="checkbox"/> Ndé <input type="checkbox"/> Otro: _____		
¿Tiene alguna discapacidad permanente? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Qué tipo? _____		
¿Pertenece a otro grupo en condición de vulnerabilidad (población afromexicana, población mexicana migrante, etc.)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____		
<b>¿El cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa?</b> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____		
Clave de elector: _____		Número de emisión: _____
CIC: _____		OCR: _____
RFC: _____		

Domicilio:

_____	_____	_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____	_____	_____	Tiempo de residencia: _____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

SUPLENTE			
_____	_____	_____	
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	(Nombre/s)	
_____	_____	Fecha de Nacimiento: _____/_____/_____	
(En su caso, Pseudónimo o Alias)	(Ocupación)	(Día)	(Mes) (Año)
Lugar de nacimiento: _____	_____	_____	
(Ciudad)	(Estado)	(País)	
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre	Género: <input type="checkbox"/> Femenino	<input type="checkbox"/> Masculino
		<input type="checkbox"/> No binario	<input type="checkbox"/> Otro: _____
<input type="checkbox"/> Prefiero no contestar			
¿Pertenece a la población LGTBTTIQA+?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - Especifique _____			
¿Pertenece a un pueblo indígena?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - <input type="checkbox"/> Ralámuli <input type="checkbox"/> O 'Oba <input type="checkbox"/> Ódami <input type="checkbox"/> Warijó <input type="checkbox"/> Ndé <input type="checkbox"/> Otro: _____			
¿Tiene alguna discapacidad permanente?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Qué tipo? _____			
¿Pertenece a otro grupo en condición de vulnerabilidad (población afromexicana, población mexicana migrante, etc.)?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____			
<b>¿El cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa?</b>			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____			
Clave de elector: _____	Número de emisión: _____		
CIC: _____	OCR: _____		
RFC: _____			
Domicilio:			
_____	_____	_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____	_____	_____	Tiempo de residencia: _____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

Documentación anexa:

1. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía.
2. Documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar de las personas aspirantes propietaria y suplente, así como del representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos de la asociación civil.
5. Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes.
6. Formato MI-BP-02, donde se manifiesta, bajo protesta de decir verdad: que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción II y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que no aceptará recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.
7. Declaración fiscal de las personas aspirantes.
8. Formato MI-DP-03, correspondiente a la declaración patrimonial y de conflicto de interés.
9. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)*.
10. En su caso, documento o constancia que acredite que las personas aspirantes se auto adscriben a una acción afirmativa.
12. En su caso, Formato MI-NOTIFE-04, correspondiente a la aceptación de uso del sistema de notificaciones electrónicas.
13. En su caso, constancia de residencia.

Finalmente, por medio del presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a) Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- b) Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c) Que hemos leído y entendemos plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), por lo que aceptamos su contenido.
- d) Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO MI-SIN-01  
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Con fundamento en el artículo 201, numeral 1), inciso c) y 202 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, acudimos a manifestar nuestra intención para participar en el proceso de acreditación de *candidaturas independientes* en el Proceso Electoral Local 2023 -2024 para el cargo de *SINDICATURA* en el municipio \_\_\_\_\_.

Para ello, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_; con número telefónico (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; y proporcionamos los siguientes datos y documentos anexos:

PROPIETARIA O PROPIETARIO			
_____	_____	_____	
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	(Nombre/s)	
_____	_____	Fecha de Nacimiento: _____ / _____ / _____	
(En su caso, Pseudónimo o Alias)	(Ocupación)	(Día) (Mes) (Año)	
Lugar de nacimiento: _____	_____	_____	
(Ciudad)	(Estado)	(País)	
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Otro: _____ <input type="checkbox"/> Prefiero no contestar			
¿Pertenece a la población LGTBTTIQA+?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - Especifique _____			
¿Pertenece a un pueblo indígena?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - <input type="checkbox"/> Ralámuli <input type="checkbox"/> O'Oba <input type="checkbox"/> Ódami <input type="checkbox"/> Warijó <input type="checkbox"/> Ndé <input type="checkbox"/> Otro: _____			
¿Tiene alguna discapacidad permanente?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Qué tipo? _____			
¿Pertenece a otro grupo en condición de vulnerabilidad (población afromexicana, población mexicana migrante, etc.)?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____			
Clave de elector: _____		Número de emisión: _____	
CIC: _____		OCR: _____	
RFC: _____			

Domicilio:

_____	_____	_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____	_____	_____	Tiempo de residencia: _____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

SUPLENTE			
_____	_____	_____	
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	(Nombre/s)	
_____	_____	Fecha de Nacimiento: _____/_____/_____	
(En su caso, Pseudónimo o Alias)	(Ocupación)	(Día)	(Mes) (Año)
Lugar de nacimiento: _____	_____	_____	
(Ciudad)	(Estado)	(País)	
Sexo: <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre	Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Otro: _____	<input type="checkbox"/> Prefiero no contestar	
¿Pertenece a la población LGTBTTIQA+?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - Especifique _____			
¿Pertenece a un pueblo indígena?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - <input type="checkbox"/> Ralámuli <input type="checkbox"/> O'Oba <input type="checkbox"/> Ódami <input type="checkbox"/> Warijó <input type="checkbox"/> Ndé <input type="checkbox"/> Otro: _____			
¿Tiene alguna discapacidad permanente?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Qué tipo? _____			
¿Pertenece a otro grupo en condición de vulnerabilidad (población afroamericana, población mexicana migrante, etc.)?			
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí - ¿Cuál? _____			
Clave de elector: _____	Número de emisión: _____		
CIC: _____	OCR: _____		
RFC: _____			
Domicilio:			
_____	_____	_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____	_____	_____	Tiempo de residencia: _____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

Documentación anexa:

1. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía.
2. Documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
3. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar de las personas aspirantes propietaria y suplente, así como del representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos de la asociación civil.
5. Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes.
6. Formato MI-BP-02, donde se manifiesta, bajo protesta de decir verdad: que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción II y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que no aceptará recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.
7. Declaración fiscal de las personas aspirantes.
8. Formato MI-DP-03, correspondiente a la declaración patrimonial y de conflicto de interés.
9. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)*.
10. En su caso, Formato MI-NOTIFE-04, correspondiente a la aceptación de uso del sistema de notificaciones electrónicas.
11. En su caso, constancia de residencia.

Finalmente, por medio del presente declaramos de forma libre y voluntaria:

- a) Nuestra conformidad para someternos al procedimiento de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- b) Nuestro consentimiento para que los datos personales aportados por las personas firmantes sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento referido.
- c) Que hemos leído y entendemos plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), por lo que aceptamos su contenido.
- d) Que otorgamos nuestro consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa a la solicitud de manifestación de intención, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO MI-BP-02  
ESCRITO DE PROTESTA**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, persona interesada en postularme al cargo de  
 diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  
 regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura, para contender por la  
 vía independiente en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; declaro bajo protesta de  
 decir verdad que:

1. No me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción II, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como del artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
2. No he aceptado o aceptaré recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.

\_\_\_\_\_  
 Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, persona interesada en postularme al cargo de  
 diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  
 regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura, para contender por la  
 vía independiente en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; declaro bajo protesta de  
 decir verdad que:

3. No me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción II, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como del artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
1. No he aceptado o aceptaré recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo ciudadano.

\_\_\_\_\_  
 Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante suplente

**FORMATO MI-DP-03****ESCRITO DE PROTESTAS SOBRE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL  
Y DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

C. \_\_\_\_\_, con fundamento en el artículo 8, numeral 1), inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 34 de los Lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral, y bajo protesta de decir verdad, procedo a realizar las siguientes:

**DECLARACIONES**

1. Que la declaración de situación patrimonial y de posibles conflictos de interés de fecha \_\_\_\_ (dfa) \_\_\_\_\_ (mes) \_\_\_\_\_ de 2023, constante de \_\_\_\_\_ (hojas o páginas) y que se adjunta al presente escrito en sobre cerrado, obedece a la presentación de mi manifestación de intención para participar en el procedimiento de obtención de una candidatura independiente al cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura, para contender por la vía independiente en el municipio/distrito \_\_\_\_\_
2. Que para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de posibles conflictos de interés, utilicé el formato aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral identificado como "MI-DP-03", mismo que se encuentra debidamente llenado y cuenta con firmas autógrafas de mi persona, y la información contenida es veraz y completa.
3. Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo al procedimiento de candidaturas independientes, publicado en la dirección electrónica [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), por lo que aceptamos su contenido.
4. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la declaración de situación patrimonial y de posibles conflictos de intereses, pueda ser tratada por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de candidaturas independientes, desde la presentación de la manifestación de intención, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha de la presentación de la declaración de situación patrimonial



Domicilio de lugar de trabajo:

(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	Fecha de ingreso: <span style="margin-left: 10px;">/</span> <span style="margin-left: 10px;">/</span> <span style="margin-left: 10px;">/</span> (Día) (Mes) (Año)

<b>3. Dependientes económicos</b>		
En este cuadro registre los datos de cada persona que dependa económicamente de Usted.		
Nombre	Parentesco	¿Ha desempeñado un cargo de gobierno en los últimos 5 años?, En caso de respuesta afirmativa, describir dependencia o entidad pública; cargo, puesto o función; y período

<b>4. Cuentas bancarias</b>				
Escriba el tipo de cuenta (de cheques, maestra, inversión a plazo y otras); el número de la cuenta; y el nombre de la institución financiera (BANAMEX, BANORTE, u otros); de las cuentas de su propiedad y las de sus dependientes.				
P/D	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	Institución	Saldo Actual
<b>TOTAL (A)</b>				

(A) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Cuentas Bancarias y Efectivo" del Estado del Patrimonio.

<b>5. Cuentas por cobrar</b>		
Escriba en la segunda columna el nombre o razón social de la o las personas que tengan adeudos con Usted o sus dependientes económicos.		
P/D	Nombre o razón social del deudor	Saldo actual
<b>TOTAL (B)</b>		

(B) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Cuentas por Cobrar" del Estado del Patrimonio

<b>6. Inversiones en negocios</b>
Escriba en la segunda columna "PF" o "PM", según se trate, si el negocio es de una Persona Física o una Persona Moral (sociedad).

A continuación, escriba el nombre o razón social del negocio; el Registro Federal de Contribuyentes; describa el giro del negocio, y su domicilio fiscal.  
 Manifieste el monto de su participación en la inversión original y en las aportaciones de capital posteriores en el negocio, en la columna "Importe"; incluya aquí también la inversión de sus dependientes económicos, si este es el caso

P/D	Persona Física o Moral	Nombre o Razón Social del negocio, giro y domicilio	RFC	Importe
<b>TOTAL (C)</b>				

(C) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Inversiones en Negocios" del Estado del Patrimonio

**7. Vehículos y aeronaves**

Escriba en la segunda columna la marca (FORD, CHRYSLER, VOLKSWAGEN, etc.); el tipo del vehículo o aeronave (pick up, sedan, avioneta, etc.); el modelo del mismo (1989, 1991); las matriculas y el número de serie; la fecha de adquisición, y la forma o medio jurídico en virtud del cual lo adquirió (compra-venta, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.). Deberá incluir la información de los vehículos de su propiedad y los de sus dependientes económicos.

P/D	Tipo	Modelo	Placas	Número de Serie	Valor
<b>TOTAL (D)</b>					

(D) El total resultante en esta columna deberá anotarse en el renglón correspondiente a "Vehículos y aeronaves" del Estado del Patrimonio

**8. Otros bienes muebles**

Se consideran otros bienes muebles: ganado, joyas, obras de arte, menaje de casa, etc.  
 En la segunda columna deberá escribir la descripción de los bienes muebles que manifieste, la fecha de adquisición y la forma o medio jurídico en virtud del cual los adquirió (compra-venta, herencia, donación, adjudicación judicial, etc.).  
 Puede usar el término "Menaje de Casa" para agrupar aparatos electrodomésticos, mobiliario y otros bienes del hogar.  
 En la columna de "Valor" manifieste el valor original de la adquisición del Bien. En caso de desconocer este importe o en casos de herencias o donaciones, manifieste el valor actual estimado del bien.

P/D	Nombre o razón social del deudor	Saldo actual



Otros bienes muebles (E)	
Bienes inmuebles (F)	
Suma de bienes (A+B+C+D+E+F) (I)	
Cuentas por Pagar (II)	
<b>PATRIMONIO (I-II)</b>	

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

**11. Comentarios, observaciones y aclaraciones a esta declaración**

Escriba en este espacio los comentarios, observaciones y aclaraciones.

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar de la persona aspirante

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, COMPAREZCO A EFECTO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

1. ¿En ejercicio o con motivo de las funciones y ocupación que desempeña, tiene usted algún interés que pudiera afectar la imparcialidad, la honradez o alguna otra de las obligaciones que implica el desempeñar un cargo de elección popular?

No       Sí

(Si declara "No" concluye su declaración. Si declara "Sí" pase a las siguientes preguntas)

2. El interés que manifiesta, que es contrario o pudiera afectar las obligaciones que le impondría el desempeñar un cargo de elección popular, es de tipo:

<input type="checkbox"/>	Personal	Su interés personal es contrario o pudieran afectar sus obligaciones
<input type="checkbox"/>	Familiar	Por su relación con algún familiar, se afectan o pudieran afectarse sus obligaciones.
<input type="checkbox"/>	Negocios	Por su relación con alguna unidad económica, empresa, negociaciones que sea socio, haya trabajado para ella o simplemente pueda obtener un beneficio de la misma.
<input type="checkbox"/>	Profesional	Por su relación con alguna persona de su misma profesión o colegio, barra o asociación de profesionistas se afectan o pudieran afectarse sus obligaciones.
<input type="checkbox"/>	Otro	Cualquier otro distinto a los descritos anteriormente, que sea contrario o pudieran afectar sus obligaciones.

3. Describa brevemente su conflicto de interés y las acciones que, en su caso, haya realizado tendente a evitarlo o prevenirlo

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante



Clave de elector: <input style="width: 100%;" type="text"/>	Número de emisión: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
CIC: <input style="width: 100%;" type="text"/>	OCR: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Domicilio:			
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
			Tiempo de residencia: <input style="width: 100%;" type="text"/>
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

Documentación anexa:

1. Formato SR-MV-02 correspondiente a la manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente.
2. Copia legible del acta de nacimiento de cada aspirante.
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas aspirantes, de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
4. La plataforma electoral que contiene las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
5. Los datos de identificación de por lo menos una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, generados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
7. Formato SR-BP-03, con las correspondientes manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada aspirante sobre no tener impedimentos legales para contender como candidata o candidato independiente.
8. Formato SR-3DE3-04, con las correspondientes manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada aspirante sobre la "ley 3 de 3 contra la violencia"
9. Formato SR-C-05, correspondiente a la manifestación de conformidad para que ingresos y egresos sean fiscalizados por la autoridad competente.
10. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente: 
  - Software: Illustrator
  - Tamaño que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores
  - Tipografía: No editable y convertida a curvas.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político- ni incluir los colores de estos-, al del Instituto Estatal Electoral o al de Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
11. En su caso, constancia de residencia.
12. En su caso, las cédulas de respaldo, en documentos físicos, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, conforme a los formatos que se emiten para tal efecto; así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la persona aspirante.

Asimismo, hacemos las siguientes designaciones:

<b>Persona Representante Legal</b>			
_____  (Apellido paterno)	_____ ,  _____  (Apellido materno)	_____  (Nombre/s)	
<b>Domicilio:</b>			
_____  (Calle)	_____  (Número exterior)	_____ ,  _____  (Número interior)	_____  (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	
<b>Personas encargadas del manejo de recursos financieros</b>			
_____  (Apellido paterno)	_____ ,  _____  (Apellido materno)	_____  (Nombre/s)	
<b>Domicilio:</b>			
_____  (Calle)	_____  (Número exterior)	_____ ,  _____  (Número interior)	_____  (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	
<b>Domicilio para oír y recibir notificaciones</b>			
_____  (Calle)	_____  (Número exterior)	_____ ,  _____  (Número interior)	_____  (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente





Asimismo, hacemos las siguientes designaciones:

<b>Persona Representante Legal</b>			
_____		_____	_____
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	,	(Nombre/s)
Domicilio:			
_____		_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____		_____	_____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	
<b>Personas encargadas del manejo de recursos financieros</b>			
_____		_____	_____
(Apellido paterno)	(Apellido materno)	,	(Nombre/s)
Domicilio:			
_____		_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____		_____	_____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	
<b>Domicilio para oír y recibir notificaciones</b>			
_____		_____	_____
(Calle)	(Número exterior)	(Número interior)	(Código postal)
_____		_____	_____
(Colonia)	(Municipio)	(Estado)	

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente









Asimismo, hacemos las siguientes designaciones:

<b>Persona Representante Legal</b>			
_____  (Apellido paterno)	_____ ,  _____  (Apellido materno)	_____  (Nombre/s)	
Domicilio:			
_____  (Calle)	_____	_____ ,  _____	_____  (Número exterior) (Número interior) (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	
<b>Personas encargadas del manejo de recursos financieros</b>			
_____  (Apellido paterno)	_____ ,  _____  (Apellido materno)	_____  (Nombre/s)	
Domicilio:			
_____  (Calle)	_____	_____ ,  _____	_____  (Número exterior) (Número interior) (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	
<b>Domicilio para oír y recibir notificaciones</b>			
_____  (Calle)	_____	_____ ,  _____	_____  (Número exterior) (Número interior) (Código postal)
_____  (Colonia)	_____  (Municipio)	_____  (Estado)	

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO SR-MV-02  
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quienes suscriben, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,  
por derecho propio, manifestamos de forma libre nuestra voluntad de ser candidatas/candidatos independientes al  
cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la  
planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura, para contender  
por la vía independiente en el municipio/distrito \_\_\_\_\_ en el Proceso  
Electoral Local 2023 – 2024.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**FORMATO SR-BP-03  
ESCRITO DE PROTESTA**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, aspirante a la candidatura por la vía independiente al cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; declaro bajo protesta de decir verdad que:

1. Actualmente resido en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_.
2. Al momento de la presentación de este formato, el tiempo efectivo de residencia en el domicilio aludido es de \_\_\_\_ años y \_\_\_\_ meses.
3. No he aceptado o aceptaré recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.
4. No soy ni he sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente de un partido político en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. No he participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.
6. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente .

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante propietaria

Quien suscribe, \_\_\_\_\_, aspirante a la candidatura por la vía independiente al cargo de  diputación local  presidencia municipal  regiduría de mayoría relativa en la posición \_\_\_\_ de la planilla  regiduría de representación proporcional en la posición \_\_\_\_ de la lista  sindicatura en el municipio/distrito \_\_\_\_\_; declaro bajo protesta de decir verdad que:

1. Actualmente resido en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_.
2. Al momento de la presentación de este formato, el tiempo efectivo de residencia en el domicilio aludido es de \_\_\_\_ años y \_\_\_\_ meses.
3. No he aceptado o aceptaré recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.

4. No soy ni he sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente de un partido político en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. No he participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.
6. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. No tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente .

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante suplente

**FORMATO SR-C-05**  
**ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL**  
**ELECTORAL FISCALICE CUENTAS BANCARIAS**

\_\_\_\_\_, Chihuahua a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

Quienes suscriben, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,  
aspirantes a la candidatura por la vía independiente al cargo de  diputación local  presidencia municipal   
sindicatura en el municipio/distrito \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Local  
2023 – 2024, por derecho propio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de  
Instituto Nacional Electoral y el artículo 217 numeral 1), inciso c), fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de  
Chihuahua, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias  
a nombre de la asociación civil \_\_\_\_\_ sean fiscalizados, en  
cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma o huella dactilar de la  
persona aspirante suplente

**LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
  - a) **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en la legislación aplicable.
  - b) **Aplicación móvil (APP).** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.
  - c) **Aspirante.** La persona ciudadana interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula de candidaturas independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte del Organismo Público Local la constancia que la avala como tal.
  - d) **Auxiliar.** Persona mayor de edad con Credencial para Votar vigente dada de alta dentro del Portal *web* por la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP y/o el Régimen de Excepción.
  - e) **Candidatura independiente.** La fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que ha obtenido su registro y constancia por parte del Organismo Público Local, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable.
  - f) **Cédula de Registro de Auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares

registradas por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.

- g) **CIC.** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- h) **Código QR.** Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- i) **Código de barras.** Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- j) **Constitución/CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) **Credencial para Votar (CPV).** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.
- l) **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
- m) **DERFE.** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- n) **Expediente electrónico.** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la APP el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma manuscrita digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana.
- o) **Firma manuscrita digitalizada.** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la APP, por la cual otorga su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente.
- p) **Fotografía Viva.** Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo al o la aspirante, tomada a través de la APP, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.

- q) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.
- r) **Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura independiente pueden solicitar al Organismo Público Local la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- s) **Instituto o INE.** Instituto Nacional Electoral.
- t) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIFE.
- v) **Lineamientos.** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
- w) **Lista Nominal de Electores.** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.
- x) **Mesa de Control.** Personal del Organismo Público Local que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
- y) **OCR.** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.
- z) **OPL.** Organismo (s) Público (s) Local (es) en los que se presente la notificación de intención de las personas interesadas en participar como candidata o candidato independiente a cargos de elección popular local.
- aa) **Padrón Electoral.** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

- bb) **Persona Interesada:** La persona ciudadana que ha manifestado su interés de obtener el registro a una candidatura independiente propietaria de la fórmula correspondiente.
  - cc) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
  - dd) **Protocolo.** Es el documento denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024", emitido por la DERFE (Anexo Uno).
  - ee) **Régimen de excepción:** Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, determinados por cada OPL.
  - ff) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema Informático):** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal *web*, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.
  - gg) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la o el ciudadano.
2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsión a los OPL para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

4. La utilización de la APP a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que exige la Ley, a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales, para el caso que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.
5. Durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, **la situación registral de cada apoyo que entreguen las y los aspirantes se considerará preliminar.**

### **Capítulo Segundo De las Obligaciones**

6. El INE tiene las obligaciones siguientes:
  - a) Aprobar los presentes Lineamientos.
  - b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
7. Son obligaciones de la DERFE:
  - a) Poner a disposición de los OPL, así como de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *web*).
  - b) Capacitar a los OPL en las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones de los presentes lineamientos.
  - c) Poner a disposición de la ciudadanía y de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, la APP "Apoyo Ciudadano-INE".
  - d) Elaborar y poner a disposición de los OPL, los Manuales de Usuario de la APP, para su difusión a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
  - e) Presentar en el Portal *web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la APP.
  - f) Proporcionar a los OPL la asesoría técnica respecto al uso de la APP para la captación de apoyo de la ciudadanía, a fin de que puedan brindar la capacitación a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
  - g) Compulsar los datos captados a través de la APP de los apoyos de la ciudadanía que remitan las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas auxiliares que registren o la ciudadanía, contra la Lista Nominal de Electores.

- h) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía captados a través de la APP.
  - i) Atender a los usuarios mediante el servicio que se proporciona a través de INETEL.
  - j) Establecer una Mesa de Apoyo Técnico y Operativo para la atención de situaciones relacionadas con el Sistema Informático y/o la APP, como segundo nivel, para la atención de dudas técnicas.
  - k) Informar a los OPL el número preliminar, así como el número final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo con lo establecido en el Protocolo.
  - l) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
8. El OPL tiene las obligaciones siguientes en su respectivo ámbito de competencia:
- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
  - b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
  - c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
  - d) Establecer una Mesa de Apoyo para la atención de situaciones relacionadas con etapas previas al periodo de captación y/o posteriores a su conclusión, no relacionadas directamente con el uso del sistema informático y/o funcionamiento de la APP.
  - e) Dar de alta en el Portal *web* a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
  - f) Dar de baja en el Portal *web* a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura independiente e informar a la DERFE respecto a éstos.
  - g) Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
  - h) Asignar registros en Mesa de Control, que le permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a los operadores.
  - i) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las personas aspirantes a Candidaturas Independientes requieran.
  - j) Operar las garantías de audiencia que las personas aspirantes a Candidaturas Independientes requieran para revisar en conjunto con

ellas lo apoyos obtenidos de la ciudadanía en los que se advierta alguna inconsistencia, incluyendo la asignación de los registros a revisar, conforme a las determinaciones descritas en los Manuales dispuestos por la DERFE.

- k) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía consultados a través del Portal *web*.
- l) Publicar en la página de Internet del OPL, el Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático.
- m) Informar a las personas aspirantes el número de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas, de conformidad con la información aportada por la DERFE.
- n) Poner a disposición de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el formato correspondiente al FURA.
- o) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las Cédulas de Registro de Auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
- p) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- q) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito Local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.
- r) Hacer uso del Protocolo, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- s) Implementar todas las acciones necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía.
- t) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

**9. Las personas interesadas tienen las obligaciones siguientes:**

- a) Presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

10. Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.
  - b) Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al Portal *web*.
  - c) Dar de alta en el Portal *web* a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en los Manuales de Usuario.
  - d) Informar a las personas que funjan como sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados.
  - e) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al OPL para la validación y gestión correspondiente.
  - f) Resguardar el FURA en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, la fotocopia de la CPV, y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
  - g) Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de las personas que funjan como sus auxiliares para todos los fines necesarios.
  - h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.
  - i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
  - j) Promover la correcta operación y uso de la APP.
  - k) Hacer del conocimiento de las personas que registre como sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el numeral 84 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.
  - l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.
  - m) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR, PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

### Capítulo Primero

#### Del registro de la persona aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal web del sistema informático

11. Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema informático, es necesario que su personal tenga cuentas electrónicas institucionales, con dominio (@ine.mx), las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, a través de la UTVOPL, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y le permitan el acceso al Portal Web del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:
- Alta de su Proceso Electoral Local.
  - Registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
  - Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
  - Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
  - Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes, la asignación de los registros involucrados y el desahogo de la misma.
  - Captura manual de los apoyos recibidos por las personas aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
  - Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos de la ciudadanía recibidos en el Sistema.
  - Asignar registros en Mesa de Control, que le permitan al OPL coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a los operadores.
  - Revisar las Cédulas de Registro del Auxiliar, que permitirá al OPL validar la información captada durante el alta del Auxiliar en la APP, incluyendo el anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma manuscrita digitalizada, correspondiente a la persona Auxiliar autorizada para su registro en el Portal Web.

Las particularidades de solicitud de las cuentas quedarán establecidas en el Protocolo emitido por la DERFE.

**a) Datos del proceso:**

- a. Tipo de proceso: Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como "Registro de Solicitante para Candidato Independiente"
- b. Ámbito: Local
- c. Cargo: Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
  - i. Presidente Municipal/Alcalde
  - ii. Diputado Local.
  - iii. Gobernador / Jefe de Gobierno
  - iv. Regidor / Concejal / Junta Municipal / Sindico
- d. Entidad: Elegir la Entidad correspondiente.
- e. Distrito: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputado Local.
- f. Municipio: Es de carácter obligatorio para los cargos de Presidente Municipal / Alcalde y Regidor/ Concejal / Junta Municipal / Sindico.
- g. Periodo: Elegir el proceso que le corresponde a las personas aspirantes a una candidatura independiente a registrar. El OPL deberá tomar en cuenta que el horario corresponde al huso horario Centro, de acuerdo a lo precisado en el Protocolo.

**b) Datos personales de la persona Aspirante:**

- a. Cargo (precargado)
- b. Nombre (s);
- c. Apellido Paterno;
- d. Apellido Materno;
- e. Lugar de nacimiento;
- f. Fecha de nacimiento;

**Datos de la Credencial para Votar:**

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio, y;
- e. Sección electoral;

**Datos de contacto:**

- a. Teléfono de domicilio; y/o
- b. Teléfono de oficina; y/o
- c. Teléfono móvil;

- d. Correo electrónico;
- e. Datos de la persona suplente (opcional).

Tipo de autenticación<sup>1</sup> para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

- a. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, *Google, Facebook o Twitter*, para acceder al sistema.

**c) Recepción de expediente:**

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
- c. Folio Interno;
- d. Observaciones (en su caso), y;
- e. Emblema de la o él aspirante a una candidatura independiente. En caso de que el Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG.
- f. Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.

**12.** Una vez concluido su registro en el Portal *web*, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (*Facebook, Google o Twitter*) a la liga del Portal *web* con el perfil de usuario Solicitante.

**13.** El OPL brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por las mismas sobre el uso de la APP y del Portal *web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

---

<sup>1</sup> Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Google, Facebook y/o Twitter. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

## **Capítulo Segundo** **Del uso del Portal web**

14. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal *web* de la APP para:
- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
  - b) Consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.
15. Para ingresar al Portal *web*, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.
16. La persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal *Web*, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA, de conformidad con lo siguiente:
- a) Nombre (s);
  - b) Apellido Paterno;
  - c) Apellido Materno;
  - d) Fecha de nacimiento;
  - e) Número telefónico;
  - f) Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter.
  - g) Clave de elector;
  - h) Referencia del auxiliar (opcional)

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser validada y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el Manual del Solicitante.

17. El personal del OPL revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el Portal *Web*, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la

acreditada en el Portal *Web*, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la persona aspirante.

18. Una vez que la persona aspirante realice el registro de las personas que fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas *Play Store* (Android) y *Apple Store* (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.
19. La persona aspirante será la responsable del alta y registro de las personas auxiliares dentro del Portal *Web*.
20. La persona aspirante deberá informar a las y los auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos (régimen de excepción), solicitando a cada una de las personas auxiliares suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.
21. En caso de que la persona aspirante aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *web*, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la o el auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar apoyo de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP de conformidad con lo establecido en los Manuales.
22. En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del uso de la APP para el registro de personas auxiliares**

23. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *App Store* o *Google Play* la APP, denominada "Apoyo Ciudadano-INE" y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá elegir del Menú Desplegable la opción de *Configuración*, en donde aparecerá la pantalla

*Ajustes* y deberá seleccionar el **Modo Auxiliar**, una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la APP, ésta solicitará permiso para acceder a la *Ubicación* del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de *Ubicación* se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (*Ubicación* activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo de la ciudadanía.

24. Para este registro en la APP, las y los auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado "**Registro de Auxiliar**", el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Facebook, Google o Twitter*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su aspirante a una Candidatura Independiente.
25. Al realizar el alta de la persona Auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva (presencial) de la persona Auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para generar una "Cédula de Registro del Auxiliar", que validará el OPL.
26. La información capturada durante el alta de cada persona Auxiliar será verificada por el OPL, con el objetivo de comprobar la correspondencia con lo registrado por las personas aspirantes en el Portal Web y, por el INE para revisar que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral.
27. En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el portal *web*, el OPL podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar, especificando el motivo de la misma. Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, ambos supuestos podrán ser consultados por cada aspirante en el Portal *web*.
28. La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será **de uso exclusivo para cada persona auxiliar** y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la ciudadanía.
29. La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la APP.

30. El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el numeral anterior; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquel apoyo que se registre a través de un dispositivo no autorizado.
31. La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Facebook, Google o Twitter*) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.
32. La APP contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
33. La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo aprobado por la autoridad electoral local.
34. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe la persona auxiliar, queda bajo su más estricta responsabilidad, así como de la persona aspirante.

#### Capítulo Cuarto

##### De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil

35. La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta y;
  - El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.
36. Al iniciar con el uso de la APP, la persona Auxiliar, deberá elegir del *Menú Desplegable*, la opción de *Configuración*, en donde aparecerá la pantalla de *Ajustes* y deberá de seleccionar el **Modo Auxiliar**, una vez encendida la opción, deberá regresar al Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la ciudadanía, mediante la opción "*Captura de Datos*".

37. La información de la persona aspirante que mostrará la APP es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad.

38. La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la o el ciudadano deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

39. La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la persona aspirante.

40. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, **mismos que no serán editables**.

41. La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Para lo anterior, la APP permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la ciudadanía de tal manera que la persona auxiliar, tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido de conformidad con lo señalado en el numeral 84 de los presentes Lineamientos.

42. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.

43. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

- 44.** La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
  - Evitar el uso de lentes de aumento.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.
- 45.** La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma integrada en la CPV original que exhibe la o el ciudadano. De lo contrario, el apoyo se marcará como inconsistencia y, por tanto, no será considerado como válido. La APP permitirá a la ciudadanía repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
- 46.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la APP.
- 47.** Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 48.** Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del Instituto, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.
- 49.** El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

50. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado y contendrá el folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

51. Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la o el auxiliar.
52. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la APP. **Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.**
53. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o Twitter).

De ser el caso, el Instituto notificará a través de la cuenta de correo electrónico [apoyo.ciudadano@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano@ine.mx) a los usuarios de dicho servicio, con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de apoyos de la ciudadanía.

### Capítulo Quinto

#### Del uso de la APP para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.

54. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H vigentes. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.
55. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la APP denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

56. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro de apoyo captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
57. La persona ciudadana deberá registrarse en la APP mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".
58. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la APP le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a *Google, Facebook o Twitter* y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
59. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la APP, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google, Facebook o Twitter*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la APP se lo solicite.
60. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la APP, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.
61. La APP le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.
62. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la APP en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
63. La persona ciudadana deberá seleccionar, el cargo y la persona aspirante a la cual desea otorgarle su apoyo.
64. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación del apoyo por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la APP a fin de poder proporcionar su registro.
65. La persona ciudadana, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.
66. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo.

- 67.** La persona ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.
- 68.** La persona ciudadana que está brindando su apoyo captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.
- 69.** La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la APP permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- Deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
  - Evitar el uso lentes de aumento.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- 70.** La persona ciudadana que otorgue su apoyo deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el anverso o reverso del original de la CPV que se capturó previamente.
- 71.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará de manera exitosa su apoyo mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la APP envíe su apoyo a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.
- 72.** En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su apoyo, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se

encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

73. La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
74. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su apoyo que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de apoyo brindado.
75. Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de apoyo.
76. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
77. Los registros de apoyo recibidos por esta nueva modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo Sexto de los Lineamientos denominado "De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP".
78. Al utilizar esta modalidad de "Mi Apoyo" (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primera persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
79. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la APP podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

**Capítulo Sexto**  
**De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP**

80. Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida.
81. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
82. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal *web*, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.
83. En la Mesa de Control que operará el OPL se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.
84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
  - a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
  - b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
  - c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
  - d) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
  - e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
  - f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
    - a. Fotografía viva

- b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
- c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los puestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

- 85.** Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
- 86.** En la Mesa de Control, la persona operadora que designe el OPL realizará el procedimiento siguiente:
- a) Ingresará al Portal *web*, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
  - b) Seleccionará el folio de la persona aspirante sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
  - c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la o el auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:
    - Nombre
    - Apellido paterno
    - Apellido materno
    - Clave de elector
    - Número de emisión
    - OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la APP.

- d) En el caso de que la o el operador advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 84 y que, por lo tanto, se

consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *web* dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 84 Lineamientos	Portal <i>web</i>	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.)
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)
i)	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)		
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de electora, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se considera no válido el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la o el auxiliar de la persona aspirante no fueron localizados en la lista nominal, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.
87. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento de la autoridad competente de cada OPL para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.
88. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:
- a) **Registros Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la APP o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal *web*.
  - b) **Registros Ciudadanos en Lista Nominal:** Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.
  - c) **Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante:** Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. En estos casos se estará a lo que determine el OPL.
  - d) **Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes.** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido por el OPL.
  - e) **Registros Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde a la persona aspirante o bien datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.
  - f) **Registros ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 84 de los Lineamientos.
  - g) **Registros ciudadanos en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales

como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

**h) Registros ciudadanos en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del OPL. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada).

89. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Local el OPL determinará lo conducente de acuerdo con su normatividad aplicable.

### **Capítulo Séptimo**

#### **De los datos que el Instituto obtendrá de los registros de apoyo de la ciudadanía**

90. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten los registros de apoyo de la ciudadanía enviados al servidor central del INE por las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad "Mi apoyo".
91. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del INE, a fin de informar al OPL para que se descarten irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

### **Capítulo Octavo**

#### **Del régimen de excepción**

92. Para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la APP, y sólo en los casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el OPL para captar apoyo mediante el régimen de excepción. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen.
93. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

94. Personal del OPL, procederá a capturar la información de los registros en el Portal *web*, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

### **Capítulo Noveno De la Garantía de Audiencia**

95. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal *web* de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Local.

96. Para tal efecto, y conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL, la persona aspirante deberá solicitar por escrito al OPL, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

El OPL, según corresponda, asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

97. El personal del OPL se encargará de asignar los registros al personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales considerando en todo momento los criterios aplicados para la revisión en la Mesa de Control.
98. La persona aspirante, previo a que acuda a la cita programada con el OPL, deberá consultar por medio del Portal *web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el OPL la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la persona aspirante se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de los apoyos de la ciudadanía recibidos hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su apoyo, podrá ser descargado por la persona aspirante seleccionando el botón con el símbolo de Excel.

- 99.** El OPL podrá considerar que, las y los aspirantes y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y presentar el original de su identificación oficial con fotografía.
- 100.** Personal del OPL explicará a la o el aspirante y las personas que le apoyen la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia.
- 101.** Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del OPL y un representante de la persona aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
- 102.** La persona operadora ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Sub módulo "Operar derecho de audiencia" y realizará lo siguiente:
  - a. Seleccionará el folio de la persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción "buscar" a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
  - b. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la representación de la persona aspirante las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:
    - Nombre
    - Apellido paterno
    - Apellido materno
    - Clave de elector
    - Número de emisión
    - OCR/CIC
    - Inconsistencia

- c. La persona operadora explicará a la representación de la persona aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la representación legal presenta información nueva para actualizarla.

103. Los registros captados mediante la APP serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos.
104. En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el régimen de excepción; lo que se mostrará a la representación de la persona aspirante, serán las cédulas y copias de la credencial para votar remitidas por la persona aspirante.
105. Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.
106. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y las personas funcionarias del OPL que hayan intervenido.
107. Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta

de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

108. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del Instituto. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del OPL, **exclusivamente con la persona aspirante o su representante legal.**
109. Adicional a lo previsto en los párrafos anteriores, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el OPL, a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, **únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.**

### Capítulo Décimo

#### De la forma de subsanar registros no contabilizados

110. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal de Electores por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que los derechos políticos de la persona han sido restablecidos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
111. Con la finalidad de que los registros catalogados como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en Padrón Electoral" puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.
112. A efecto de que los "Registros no encontrados" puedan ser subsanados, es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, durante la garantía de audiencia o dentro del plazo otorgado para las aclaraciones, los datos correctos y vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal de Electores.

113. El OPL analizará lo manifestado por las personas aspirantes durante esta última sesión de garantía de audiencia y determinará lo conducente, lo cual se podrá ver reflejado en el Portal *web*, dentro de los 5 días siguientes.

### **TÍTULO III PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

#### **Capítulo Único De la Confidencialidad de la información**

114. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
115. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que la ciudadanía proporcione al Instituto mediante la APP, relacionados con las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán confidenciales.
116. EL OPL deberá incluir en la página de internet del Instituto Electoral Local, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
117. El OPL deberá hacer del conocimiento a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los Auxiliares que efectuarán la captación del apoyo ciudadano, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
118. Las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al OPL para que esté pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral Local.
119. La DERFE como receptor de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares que apoyan a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, o directamente la ciudadanía que utiliza la modalidad "Mi Apoyo", es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de

verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

120. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
121. La DERFE y el OPL no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.
122. Las personas funcionarias públicas, aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.
123. La violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la protección de datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

#### **Transitorio**

**Único.-** Aquellas cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos podrán ser resueltas por el OPL.



Anexo 2

## FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)

## APP

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

CARGO POR EL QUE SE POSTULA (PRECISAR ENTIDAD, DISTRITO Y/O MUNICIPIO POR LOS QUE SE POSTULA)

## DATOS DE LA PERSONA AUXILIAR

NOMBRE (S):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

FECHA DE NACIMIENTO:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AÑO	MES	DÍA

NÚMERO TELEFÓNICO:

<input type="text"/>	<input type="text"/>
FIJO (incluirl clave tade)	CELULAR

CLAVE DE ELECTOR:

CORREO ELECTRÓNICO:

VINCULADO A:

GOOGLE ( )

FACEBOOK ( )

TWITTER ( )

## RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la aplicación móvil, durante el proceso de registro de Candidaturas Independientes 2023-2024, que en resumen son las siguientes:

- Tratar únicamente los datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía para la candidatura independiente señalada;
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la aplicación móvil;
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la Información recabada mediante la aplicación móvil;
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro de la candidatura independiente;
- Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

Asimismo manifiesto tener conocimiento de que en la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 84 de los Lineamientos.

## ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de registro de candidaturas independientes.

FECHA

FIRMA DE LA PERSONA AUXILIAR

\*Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el auxiliar







Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## **PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024**

### **Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos**

Agosto, 2023

## Contenido

1.	Siglas y Abreviaturas .....
2.	Presentación.....
3.	Marco Jurídico .....
4.	Objetivo .....
5.	Solicitud de entrega de cuenta única de acceso Institucional (Usuarios externos) para los OPL .....
6.	Registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web para el uso de la APP dispuesta por el INE .....
7.	Uso del Portal Web para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes .....
8.	Registro para el uso de la APP, por las personas Auxiliares.....
9.	De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la APP mediante la Modalidad Auxiliar. ....
10.	De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la APP mediante la Modalidad Mi Apoyo. ....
11.	Captura Manual en el sistema informático (régimen de excepción).....
12.	Del envío de los datos captados por la APP. ....
13.	Revisión, clarificación y asignación de los registros en Mesa de Control.....
14.	Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia.....
15.	De la entrega de resultados definitivos .....
16.	Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Sancionadores.....
17.	Mesa de Atención Técnica y Operativa (MATO) .....
18.	De la Protección de los Datos Personales y la Confidencialidad de la Información .....

## 1. Siglas y Abreviaturas

SIGLAS/ABREVIATURAS	DEFINICIÓN
<b>Aplicación Móvil (APP)</b>	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidatos independientes, llevar un registro de las personas Auxiliares de éstas y verificar la situación registral, denominada "Apoyo Ciudadano-INE".
<b>CÉDULA DE REGISTRO DE AUXILIAR</b>	Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas Auxiliares registradas por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la misma. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona Auxiliar.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPT</b>	Coordinación de Procesos Tecnológicos.
<b>CPV</b>	Credencial para Votar.
<b>DPSE</b>	Dirección de Productos y Servicios Electorales.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>EXPEDIENTE ELECTRÓNICO</b>	Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la APP, el cual está integrado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma manuscrita digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana.
<b>FURA</b>	Formato Único de Registro de Auxiliar que será utilizado por las personas aspirantes a Candidatos Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las

	personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.
<b>Garantía de Audiencia</b>	Proceso mediante el cual las personas aspirantes a Candidatos Independientes en coordinación con personal del OPL revisarán los registros recibidos en los servidores centrales del INE.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INETEL</b>	Centro de Atención Ciudadana.
<b>LFPDPPP</b>	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPDPSO</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>MATO</b>	Mesa de Atención Técnica Operativa.
<b>MESA DE CONTROL</b>	Personal adscrito al OPL que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar, clarificar y asignar los registros.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local.
<b>PORTAL WEB</b>	Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del INE, la administración del registro de auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos

	relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
<b>Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema de Captación)</b>	Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal Web, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

## 2. Presentación

En el marco de las actividades que lleva a cabo el INE a través de la DERFE, con motivo de los PEC 2023-2024, se sitúan las relacionadas con la verificación de apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes; por lo que, con base en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el INE con cada OPL, se precisa el uso del Sistema de Captación, para que este sea utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los diversos cargos de elección popular en las entidades con PEC.

Para atender lo anterior, por medio del presente documento, se dan a conocer las actividades que la DERFE, a través de la CPT y de la DPSE efectuarán en coordinación con los OPL, bajo el conocimiento e intervención de la UTVOP, desde su respectivo ámbito de competencia, durante el periodo del proceso de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, mediante el uso de la **Aplicación Móvil** del Sistema de Captación que el INE pone a disposición de las entidades con PEC 2023-2024.

### **3. Marco Jurídico**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 35, fracción II de CPEUM, en relación con los artículos 3, inciso c); 7, numeral 3; 361; 362; 366; 369; 381; 383, inciso c), numeral VI y 385 de la LGIPE, establecen que es derecho de la Ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **Acuerdos del Consejo General del INE**

**INE/CG552/2020**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**INE/CG494/2023**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

#### **Convenios Generales de Coordinación y su respectivo Anexo Técnico**

Específicamente el apartado que corresponde a Candidaturas Independientes.

#### **Legislaciones Electorales Locales**

Los Acuerdos aprobados por cada OPL por el que se determinen los procedimientos para la captación del apoyo de la ciudadanía para Candidaturas Independientes en el marco del PEL 2022-2023.

#### **Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano**

El presente Protocolo en el que se establecen las actividades que se llevarán a cabo durante todo el proceso de Captación y Verificación del Apoyo de la Ciudadanía, obtenido a través de la APP.

## **4. Objetivo**

Dar a conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación que para tal efecto dispondrá la DERFE.

Es importante mencionar, que los detalles de las acciones descritas en el presente Protocolo se puntualizan en los manuales de usuario que serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que se llevará a cabo, previo acuerdo del alcance, fecha y hora entre las partes.

## 5. Solicitud de entrega de cuenta única de acceso Institucional (Usuarios externos) para los OPL

5.1 Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, es necesario que su personal disponga de cuentas de correo electrónico institucional con dominio @ine.mx, las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, la entrega y registro de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación que le permitan el acceso al Portal Web del usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- Registro del periodo de uso de la APP para su PEL.
- Registro de las personas aspirantes a Candidatos Independientes.
- Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes que la requieran y el desahogo de esta.
- Captura manual de los apoyos recibidos por las y los Aspirantes registrados en el Sistema de Captación y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
- Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación del apoyo de la ciudadanía recibidos a través del Sistema de Captación.
- Asignación de registros en Mesa de Control, que le permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a los operadores.
- Revisión de las Cédulas de Registro del Auxiliar, que permitirá al OPL validar la información captada durante el alta del Auxiliar en la APP incluyendo el anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma manuscrita digitalizada, correspondiente a la persona Auxiliar autorizado para su registro en el Portal Web.

5.2 El OPL deberá solicitar al INE mediante oficio dirigido a la UTVOPL, las cuentas que considere necesarias para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el numeral 5.1, resaltando que únicamente se asignará una cuenta de usuario (@ine.mx) por funcionario o funcionaria.

De forma paralela será necesario que el OPL mediante correo electrónico remita la solicitud de cuentas de usuario a los correos electrónicos institucionales [josejesus.banos@ine.mx](mailto:josejesus.banos@ine.mx), y [rosalinda.moreno@ine.mx](mailto:rosalinda.moreno@ine.mx), con el fin de proporcionar una atención más expedita.

5.3 El OPL deberá especificar en el oficio el nombre completo, cargo, cuenta de correo electrónico **institucional**, así como número telefónico de las y los funcionarios a quienes se les asignarán las cuentas de usuario.

Es importante señalar que es responsabilidad del OPL, así como de las y los funcionarios a quienes se les asigne la cuenta de usuario el debido uso y resguardo que le den a la misma.

- 5.4 El INE una vez recibido el oficio, remitirá a cada funcionario o funcionaria, a través de la cuenta de correo electrónico institucional proporcionada por el OPL, el usuario y contraseña que se le ha asignado, asimismo remitirá, el documento denominado "*Declaración de Confidencialidad*" para que sea requisitado por cada funcionaria o funcionario que haga uso del Sistema de Captación, mismo que deberá de enviar a las cuentas de correo electrónico [josejesus.banos@ine.mx](mailto:josejesus.banos@ine.mx), y [rosalinda.moreno@ine.mx](mailto:rosalinda.moreno@ine.mx).

Una vez recibida la documentación completa debidamente requisitada y firmada por la o el funcionario, el INE procederá a efectuar el alta de la cuenta en el Sistema de Captación, remitiendo la notificación correspondiente mediante correo electrónico.

Adicionalmente, se precisa que **el usuario de la cuenta deberá cambiar la contraseña**, acción que podrá realizar en la siguiente liga electrónica: <https://cua.ine.mx/externos/login.php>.

Todo intercambio de información entre el INE y el OPL, por medio de correo electrónico deberá realizarse a través de cuentas institucionales.

- 5.5 Queda **estrictamente prohibido** que las y los funcionarios a quienes se les asigne una cuenta con dominio @ine.mx, **compartir su usuario y contraseña para el acceso al Portal Web** a personal que no fue autorizado.

Será total responsabilidad de las y los funcionarios el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico que se le asigne por parte del INE.

## 6. Registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web para el uso de la APP dispuesta por el INE

- 6.1 El OPL una vez que cuente con el acceso al Portal Web del Sistema de Captación, procederá a registrar a las personas aspirantes a Candidaturas independientes, debiendo de ingresar los siguientes datos:

### A. Datos del periodo de captación:

- Fecha y hora de inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía (**huso horario centro**).
- Fecha y hora final del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía (**huso horario centro**).
- Nombre del periodo correspondiente al cargo de la persona aspirante a Candidatura Independiente.
- Ámbito (local).
- Entidad (clave de la entidad correspondiente).
- Estatus del periodo (Activo/Inactivo).

### B. Datos personales de las personas aspirantes a Candidatura Independiente:

- Nombre (s), apellido Paterno, apellido Materno.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Número telefónico de domicilio y/o;
- Número telefónico de oficina y/o;
- Número telefónico móvil.
- Correo electrónico.
- Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico (Google, Facebook o Twitter).

### C. Datos obtenidos de la Credencial para Votar:

- Clave de Elector.
- OCR/CIC.
- Entidad.
- Municipio.
- Sección electoral.

### D. Datos de acceso al Portal Web de las personas aspirantes para el ingreso a los servicios de la APP:

Se requiere que la persona aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter, ya que dicho correo será autenticado a través de los servicios que ofrecen dichas herramientas informáticas.

Será total responsabilidad de la persona aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso en el Sistema de Captación.

#### **E. Datos de recepción del expediente:**

- Fecha de manifestación.
- Número de oficio o referencia.
- Folio interno.
- Emblema de la persona aspirante que será visible en la APP lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG (opcional).
- Observaciones que se tuvieran del registro.

#### **F. Cédula de confirmación de datos:**

- EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir la Cédula para que sea firmada por la persona aspirante a Candidatura Independiente, para proceder a su resguardo.
- Realizado lo anterior, el Sistema de Captación enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante a Candidatura Independiente y que fue registrada por el OPL, la confirmación de su registro en el Portal Web, la cual, contiene el folio único asignado por el Sistema de Captación, con el que podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que éste ingrese a dicho Portal Web.

Es importante reiterar, que el detalle de las acciones descritas anteriormente está debidamente descrito en los manuales de usuario que serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que será impartida por el INE.

## 7. Uso del Portal Web para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes

7.1 Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes podrán hacer uso del Portal Web de la APP para:

- A. **Administrar a sus Auxiliares**, de manera permanente, dar de alta y de baja a la ciudadanía mayor de edad que fungirá como Auxiliares y quienes serán los usuarios de la APP.
- B. **Consultar la información preliminar del apoyo de la ciudadanía**, que fueron proporcionados a la persona aspirante y captados por la persona Auxiliar debidamente autorizado, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

7.2 Para ingresar al Portal Web, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó al OPL para su registro.

7.3 La persona aspirante deberá realizar el registro de las personas Auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información que captaron previamente en los FURA de conformidad con lo siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Fecha de nacimiento
- Número telefónico móvil (opcional)
- Clave de elector
- CURP (opcional)
- Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
- Referencia del Auxiliar (referencia para control del Aspirante, dato opcional)

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser válida y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Corresponderá a cada OPL, determinar el procesamiento y tratamiento que se dará al FURA y los documentos anexos al mismo (fotocopia de la CPV, carta responsiva firmada), tomando en consideración que las legislaciones locales de cada una de las entidades federativas pueden determinar además de los requisitos particulares de elegibilidad de las personas aspirantes a Candidatura Independiente, las etapas que comprende el registro, las actividades inherentes, así como los plazos.

- 7.4 Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes podrán realizar el registro de las personas Auxiliares, **cuya información hayan validado previamente**, en el Portal Web, mismos que deberán ser mayores de 18 años, contar con CPV vigente y estar inscrito en Padrón Electoral, dicho registro podrá efectuarse de forma individual o masiva (archivo en formato Excel):

Para que las o los Auxiliares estén en condiciones de obtener su registro y poder hacer uso de la APP, se requiere se proporcione la siguiente información:

- Nombre(s).
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de nacimiento.
- Número telefónico móvil (dato de contacto, que podrá o no coincidir con el número del teléfono celular que utilicen para captar el apoyo de la ciudadanía).
- Cuenta de correo electrónico con el que la persona auxiliar realizará el acceso en la APP.
- Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico de la persona Auxiliar, vinculado a Google, Facebook o Twitter.
- Clave de Elector.
- CURP (dato opcional).
- Referencia (dato opcional que corresponde a una referencia para control del Aspirante)

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo en formato "CSV" y que se encuentra definido en el manual del Aspirante/Solicitante.

- 7.5 Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal Web, el Sistema de Captación enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron las personas Auxiliares la confirmación del registro y la información para que puedan registrarse en la APP.
- 7.6 Durante el registro de los Auxiliares, el INE realizará las validaciones de situación registral a fin de validar que cuenten con registro en el Padrón

Electoral, en caso contrario, se dará de baja a los Auxiliares especificando el motivo de esta, lo que podrá ser consultado en el Portal Web.

- 7.7 Los OPL revisarán las Cédulas de Registro de Auxiliar, que genera el sistema de Captación, a fin de identificar que la información captada en la APP corresponde con el Auxiliar acreditado en el Portal Web.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona Auxiliar registrado en la APP y el acreditado en el Portal Web, el OPL efectuará la baja de los Auxiliares ingresando la causa de la misma en el sistema, y se notificará vía correo electrónico al Auxiliar de la persona aspirante a Candidatura Independiente; los registros del apoyo de la ciudadanía que el Auxiliar envíe después de la fecha de baja se clasificarán como registros con inconsistencia.

Los OPL podrán llevar a cabo la revisión de las Cédulas de Registro de Auxiliar, a través del Portal Web, en el apartado "Reporte de avance/Estadísticas", seleccionando la opción *consulta de Auxiliares registrados en dispositivos*, de conformidad con la guía que para tal efecto le proporcione la DERFE.

- 7.8 El acceso a la APP se obtendrá posterior a su descarga gratuita de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Es importante precisar que las características mínimas recomendadas en los dispositivos móviles son:

**Dispositivos móviles con sistema operativo Android:**

- -Al menos CPU de 4 núcleos
- -Memoria interna de 2GB
- -Memoria de almacenamiento de 8GB.
- -Al menos 2 GB de memoria RAM.
- -Versiones de Android 6.0 en adelante, así como la compatibilidad con servicios Google.
- -La modalidad desde ubicación (modo de alta precisión)
- -Cámara frontal y trasera

**Dispositivos móviles con sistema operativo iOS:**

- -Versiones de iOS 12.0 en adelante, así como la compatibilidad con servicios Google
- -La modalidad desde ubicación (modo alta precisión)
- -Cámara frontal y trasera, con manejo de foco automático para poder enfocar a una distancia de 7 a 10 cm en modo macro

- 7.9 La persona aspirante a Candidatura Independiente deberá resguardar la copia de la CPV y el FURA que contenga la responsiva firmada de cada una de las personas Auxiliares registrados en el Portal Web, en donde manifiesten

tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas Auxiliares autorizados para captar la información de la ciudadanía.

- 7.10 La persona aspirante a Candidatura Independiente informará a sus Auxiliares que deberán validar la vigencia de su CPV en la siguiente liga electrónica: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>
- 7.11 La persona aspirante a Candidatura Independiente deberá informar a sus Auxiliares las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP. Asimismo, el OPL deberá hacer del conocimiento de las personas Aspirantes sus responsabilidades en materia de protección de datos personales, desde el ámbito de observancia de la LFPDPPP.
- 7.12 En el Portal Web, las personas aspirantes a Candidaturas Independientes podrán consultar la información de cada uno de los registros recibidos en los servidores centrales del INE, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y resultado de la situación registral.
- 7.13 La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y la revisión en Mesa de Control de la información e imágenes captadas (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada) por parte de los OPL.

## 8. Registro para el uso de la APP, por las personas Auxiliares

- 8.1 Las personas Auxiliares autorizados por las personas aspirantes a Candidatura Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la APP identificada con el nombre **Apoyo Ciudadano-INE**.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la APP, esta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona Auxiliar deberá asegurarse que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que utilice la APP.

8.2 Las personas Auxiliares para poder efectuar su registro, deberán cambiar de la Modalidad "Mi Apoyo" a la Modalidad "Auxiliar", ingresando al **Menú desplegable** de la APP, seleccionando **Configuración** y dando clic en la opción "**Modo Auxiliar**", posteriormente deberá regresar a la pantalla de *Menú Principal* de la APP, en la cual aparecerá el mensaje: *"Se cambiará el perfil de la aplicación para el uso de un Auxiliar"*, por lo que deberá dar clic en **Aceptar**.

8.3 Las personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al ingresar a la APP y elegir en el Menú la opción "**Registro de Auxiliar**", en el cual se solicitará los datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó a la persona aspirante a Candidatura Independiente, así como la aceptación de los permisos que requiere la APP para su registro.

Una vez ingresados los datos anteriores, se deberá aceptar el mensaje de la casilla de verificación (checkbox), para que se habilite el botón "Siguiente" y continuar con el flujo de registro, de lo contrario no se podría avanzar.

8.4 La información a ingresar es la siguiente:

- Tipo de autenticación (Google, Facebook o Twitter).
- Id Proceso.
- Id Auxiliar.
- Cuenta de correo que proporcionó la persona Aspirante a Candidatura Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para la validación de los servicios de Google, Facebook o Twitter, según el tipo de autenticación seleccionado.

8.5 Adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la persona Auxiliar, debe captar los testigos visuales. Esta información será enviada a los servidores centrales del INE, con el fin de contar con los elementos para generar la Cédula de Registro de Auxiliar.

8.6 En caso de que la información verificada no corresponda a los datos de la persona Auxiliar registrada por la persona aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web, el OPL llevará a cabo la baja especificando el motivo de esta, lo que podrá ser consultado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en el Portal Web.

8.7 Una vez que las personas Auxiliares ingresen los datos solicitados en la APP y que sean validados por el Sistema de Captación y los servicios de Google, Facebook o Twitter, se solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será de uso y conocimiento exclusivo de cada una de las personas Auxiliares, a partir de ese

momento se podrán utilizar las funcionalidades de la APP para la captación del apoyo de la ciudadanía.

- 8.8 En caso de que la persona Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la APP cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra descrita y detallada en el manual de usuario de la APP.
- 8.9 La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (Google, Facebook o Twitter) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.
- 8.10 Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la APP únicamente dentro del periodo determinado por el OPL, el cual fue precisado durante el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web.
- 8.11 La persona Auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la APP.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral. En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquellos apoyos de la ciudadanía que se capten a través de un dispositivo no autorizado y se dará la vista respectiva a la autoridad correspondiente.

## **9. De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la APP mediante la Modalidad Auxiliar.**

- 9.1 Las personas Auxiliares deberán ingresar a la APP y seleccionar la opción "*Captura de Datos*" e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos de la ciudadanía.

La APP en Modo Auxiliar está diseñada para captar los apoyos fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la o el Auxiliar se registre en la APP para obtener su registro; y
  - El segundo, cada vez que desee realizar el envío de apoyos recabados de la Ciudadanía a los servidores del INE.
- 9.2 Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá elegir del *Menú Desplegable*, la opción *Configuración*, en donde aparecerá la pantalla de *Ajustes* y deberá de seleccionar el **Modo Auxiliar**, una vez encendida la opción, deberá regresar a Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la ciudadanía, mediante la opción "*Captura de Datos*"
- 9.3 Las personas Auxiliares al iniciar la captura de apoyos en la APP podrán visualizar la siguiente información de identificación de la persona aspirante a Candidatura Independiente.
- Nombre (s).
  - Apellido Paterno
  - Apellido Materno
  - Cargo al que aspiran la persona a Candidatura Independiente.
  - Emblema del aspirante, el cual puede ser cargado previamente en el Portal Web por el OPL al realizar el registro.
- 9.4 Las personas Auxiliares identificarán visualmente y seleccionarán en la APP el tipo de CPV que presente en original la ciudadanía, al otorgar el apoyo de la ciudadanía.
- 9.5 Las personas Auxiliares, a través de la APP, capturarán la imagen del anverso y reverso del original de la CPV de la ciudadanía que otorga el apoyo de la ciudadanía.
- 9.6 Las personas Auxiliares deberán seleccionar en la APP el recuadro que indica que la ciudadanía está presentando una CPV original. De no ser así, la APP no permitirá avanzar a la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que la persona Auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
- 9.7 Las personas Auxiliares, deberán verificar que las imágenes del anverso y reverso del original de la CPV, la fotografía viva y la firma manuscrita digitalizada, sean legibles; particularmente las imágenes del anverso y reverso de la CPV.

- 9.8 La APP captará información de los elementos contenidos en la CPV de la ciudadanía que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de la situación registral.
- 9.9 Las personas Auxiliares, solicitarán a la ciudadanía la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la ciudadanía, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos por tratarse de un requisito indispensable.
- 9.10 Las personas Auxiliares deberán atender las siguientes especificaciones para la toma de la fotografía de la ciudadanía:
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
  - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas, caretas, lentes oscuros, o cualquier artículo que no permita ver de manera correcta el rostro).
  - Evitar el uso de lentes de aumento.
  - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
  - Tomar la fotografía solo a la ciudadanía en cuestión, evitando fotos en grupo.
  - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
  - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la ciudadanía

En caso de que la imagen no cumpla con los requerimientos, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesaria.

- 9.11 Las personas Auxiliares, solicitarán a la ciudadanía que exprese su voluntad de brindar el apoyo a la persona aspirante a Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP en la pantalla del dispositivo móvil. La ciudadanía que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla del dispositivo móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de voluntad.

La persona Auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada coincida con la que se encuentra plasmada en el anverso o reverso de la CPV. De lo contrario, la firma de apoyo de la ciudadanía podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como un apoyo válido. La APP permitirá repetir la captación de la firma, las veces que sea necesario.

- 9.12 Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "**Siguiente**", la APP guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el

número de folio guardado. A continuación, las personas Auxiliares, deberán seleccionar "**Continuar**" para seguir utilizando la APP.

- 9.13 Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la APP se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las personas Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas.
- 9.14 Una vez recibida la información de apoyo, en el servidor central del INE, de manera automática se generará una notificación de recepción, mismo que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del Auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo de la ciudadanía. Al ser recibida la información recabada por el INE, ésta se borrará en ese momento de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona Auxiliar.
- 9.15 El envío de los apoyos de la ciudadanía recabados por las personas Auxiliares, podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

En el caso en que el INE efectúe una ventana de mantenimiento al Sistema de Captación, notificará por correo electrónico a sus usuarios, así como el restablecimiento de esta, a través de la cuenta [apoyo.ciudadano@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano@ine.mx).

- 9.16 Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación de apoyos de la ciudadanía, la persona Auxiliar deberá realizar el envío de los mismos mediante la APP. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.
- 9.17 Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas por terceros (Facebook, Google, Twitter).

De ser el caso, el Instituto notificará a través del correo electrónico [apoyo.ciudadano@ine.com](mailto:apoyo.ciudadano@ine.com) a los usuarios de dicho servicio con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúe con la captación de apoyos de la ciudadanía.

## 10. De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la APP mediante la Modalidad Mi Apoyo.

La APP contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de un Auxiliar pueda realizar la captura de su propio apoyo mediante el uso de sus dispositivos móviles (Smartphone y/o Tablet), para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

- 10.1 La Ciudadanía que desee hacer uso de esta modalidad deberá contar con una **CPV modelo D, E, F, G o H**. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de quien brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la Ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

Derivado que el modelo de CPV tipo "C" no se encuentra dentro del universo de Credenciales con un Código QR, no será posible captarla mediante esta modalidad, no obstante, estas Credenciales pueden ser capturadas sin inconveniente alguno mediante la Modalidad de Auxiliar.

- 10.2 Únicamente la persona titular de la credencial podrá usar su CPV para ser registrada por la APP. En ninguna circunstancia una persona distinta a la titular podrá hacer uso de una CPV para este fin.

- 10.3 La Ciudadanía deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play la APP denominada **Apoyo Ciudadano – INE**.

Asimismo, la ciudadanía deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que realice la captación de su apoyo. En caso de rechazar el permiso de acceso a la ubicación en el dispositivo móvil, no podrá realizar dicha captación.

- 10.4 Durante este proceso, la ciudadanía deberá contar con conexión a Internet en su dispositivo móvil, para que el registro captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

- 10.5 La ciudadanía deberá ingresar a la APP, registrarse dando clic en el Menú e ingresar en el botón denominado "**Registro Ciudadano**", ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación a la APP y poder proporcionar su apoyo.

10.6 La ciudadanía deberá iniciar con la activación de su dispositivo móvil, para lo cual se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se solicitó la generación de este.

Para obtener el código de activación, la APP les solicitará, que realice las siguientes acciones:

- Captura de su CPV.
- Captura de su cuenta de correo electrónico ligado a Google, Facebook o Twitter.

10.7 Se enviará a la cuenta de correo electrónico que registró la ciudadanía ligado a Google, Facebook o Twitter, el código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia de este.

10.8 La ciudadanía deberá ingresar el código de activación que recibió en su cuenta de correo electrónico en la APP, para que se efectúe la validación de este. Una vez que se ingrese a la APP consultará la situación registral de la ciudadanía en el Padrón Electoral.

En el caso de que la situación registral que se muestre corresponda a datos no encontrados en "Lista Nominal de Electores", no podrá continuar con el proceso de captación del apoyo y deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, para actualizar su CPV.

10.9 Una vez validada la información, en la APP se mostrará el menú de selección con los filtros habilitados para la selección de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los que podrá brindar su apoyo ciudadano, estos aspirantes se mostrarán con base a la geo referencia electoral de la ciudadanía y la referencia electoral del cargo de las y los Aspirantes a candidaturas electorales vigentes y dados de alta en el Sistema de Captación.

10.10 Al seleccionar a una persona aspirante, se podrá iniciar la captura de las imágenes correspondiente al anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma manuscrita digitalizada, en la APP para brindar el apoyo ciudadano.

10.11 La ciudadanía identificará visualmente y seleccionarán en la APP el tipo de su CPV, la cual se deberá presentar en original para poder otorgar el apoyo ciudadano.

10.12 La ciudadanía, a través de la APP, capturarán la imagen del anverso y reverso del original de su CPV para poder otorgar el apoyo.

10.13 La ciudadanía, deberán seleccionar en la APP el recuadro que indica que se está presentando una CPV original. De no ser así, la APP no permitirá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de apoyos.

La APP captará información de los elementos contenidos en la CPV de la ciudadanía que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de la situación registral.

10.14 La Ciudadanía, deberá capturar la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP (captura de selfie), a efecto de que el OPL cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

10.15 La ciudadanía deberá atender las siguientes especificaciones para la toma de la fotografía viva o presencial:

- El rostro debe estar descubierto (sin cubrebocas, caretas, lentes oscuros, o cualquier artículo que no permita ver el rostro).
- Evitar el uso de lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a su rostro, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haberla capturado.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro.

En caso de que la imagen no cumpla con los requerimientos, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesaria

10.16 La ciudadanía, deberá expresar su voluntad de brindar el apoyo a la persona aspirante a Candidatura Independiente, al ingresar su firma manuscrita digitalizada a través de la APP en la pantalla del dispositivo móvil, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el anverso o reverso de su CPV.

10.17 Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "**Siguiente**", la APP guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado, el cual se enviará a los servidores del INE para su procesamiento.

10.18 Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la opción de "Registro Ciudadano" de la APP, tendrán validaciones en el momento de la captura de información (imágenes y datos), por lo que se requiere contar con conexión a Internet durante todo el procedimiento de captación de apoyo de la ciudadanía.

10.19 La información captada se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de tal manera que en caso de contar con conexión a Internet

durante el envío de la información captada se podrá realizar mediante la opción de **“Envío de captura”** de la APP.

- 10.20 Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la ciudadanía, identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del registro de su firma de apoyo que ha sido recibido por el INE e indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable la firma de apoyo brindada.

La información captada de la firma de apoyo de la ciudadanía, al ser recibida por el INE, se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, utilizado por la Ciudadanía para tal efecto.

## **11. Captura Manual en el sistema informático (régimen de excepción)**

- 11.1 Esta opción de captura manual fue prevista por el INE tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía y atendiendo el principio de igualdad en la contienda, se estima necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer este derecho.

Sin embargo, deberá ser el OPL el que defina de acuerdo con su legislación local, la implementación del régimen de excepción y la recepción de apoyos correspondiente.

- 11.2 Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la APP y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), únicamente para las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes registrados en el mismo y avalados por el OPL para captar apoyo bajo el régimen de excepción.
- 11.3 En el Portal Web del usuario OPL, se cuenta con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo con lo establecido en la legislación local de cada entidad.

- 11.4 El OPL será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas en papel, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros que le fueron entregados por las personas aspirantes por aplicación del régimen de excepción, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.
- 11.5 El sistema informático considera los siguientes criterios como inconsistencias para la captura manual:
- a. Cédula en copia.
  - b. Sin copia de credencial.
  - c. Sin leyenda.
  - d. Sin Firma.
  - e. Otra.

De igual manera, el sistema contiene un campo en el cual se puede ingresar un comentario u observación en donde se puede detallar la inconsistencia, con la finalidad de que pueda ser consultada por las personas aspirantes a Candidatura Independiente o su representante.

## **12. Del envío de los datos captados por la APP.**

- 12.1 Los datos capturados a través de la APP para acreditar el apoyo a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, se almacenarán en el dispositivo móvil con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 12.2 El envío de los apoyos recabados podrá realizarse de manera continua las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet. En caso de que el INE se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento emergente a la Infraestructura tecnológica, notificará con oportunidad a los OPL para que éstos a su vez, informen a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes indicando las particularidades de este.
- 12.3 Recibida la información en el servidor central del INE, el Sistema de Captación emitirá un acuse de recibo, mismo que se enviará al correo electrónico de las personas Auxiliares y de la ciudadanía, el cual contendrá el Folio de cada registro que ha sido recibido por el INE, fecha y hora en que el INE recibió el registro en los servidores centrales, así como el código de integridad de cada uno de los registros que han sido captados en el Sistema de Captación.

- 12.4 Al ser recibida por el INE la información recabada, se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, y se almacenará en los servidores centrales para su procesamiento.
- 12.5 Las personas Auxiliares, una vez vencido el periodo de captación de registros del proceso de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, tendrán 24 horas para realizar el envío de los registros al INE.

### **13. Revisión, clarificación y asignación de los registros en Mesa de Control.**

- 13.1 A través de la Mesa de Control, los OPL realizarán la revisión, clarificación y asignación de todos los apoyos de la ciudadanía recibidos a través del Sistema de Captación, en donde se revisará la información e imágenes (anverso y reverso original de la CPV, fotografía viva o presencial y firma manuscrita digitalizada) y extraídos por la APP con el fin de clarificar (en caso de ser necesario) la información capturada a través de la APP.
- 13.2 El OPL deberá notificar a la DERFE a través de la UTVOPL, con al menos 48 horas de anticipación al inicio del proceso de captación de las y los aspirantes de su entidad, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que sean asesorados y auxiliados sobre las actividades correspondientes a la asignación de registros, atención de dudas y/o aclaraciones, o cualquier otro asunto relacionado con la Mesa de Control.
- Para tal efecto, la DERFE podrá asesorar al OPL sobre las actividades relacionadas con la Mesa de Control, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (hora centro).
- 13.3 El OPL podrá realizar la asignación de los registros a los usuarios de Mesa de Control, mediante el acceso al sistema durante las 24 horas del día. Se recomienda que cada usuario atienda diariamente al menos 400 registros en Mesa de Control.
- 13.4 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, tomando como referencia los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.
- 13.5 En caso de requerir o ser necesarios otros horarios, estos serán acordados entre las partes (OPL-DERFE), con el fin de atender dudas sobre la asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.

13.6 En la Mesa de Control que operará el OPL se realizará la verificación de las imágenes (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva / presencial y firma manuscrita digitalizada) así como los datos captados por las personas Auxiliares, y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

13.7 En la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.
- f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
  - Fotografía viva (presencial)
  - Clave de elector, Número de emisión, OCR o CIC
  - Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el *"Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana"*.
- h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la ciudadanía.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Inciso	Tipo de Inconsistencia	Detalle de Inconsistencia
a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
b)		Dos anversos/dos reversos misma CPV
c)		Anversos o reversos de distintas CPV
d)		Pantalla/Monitor/otro.
e)	Fotocopia de la credencial	Blanco y negro/a color
f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, Clave de Elector, OCR, Número de Emisión o CIC) Especificación de la Inconsistencia encontrada
g)	Foto no válida	Persona distinta
h)		Precisar objeto fotografiado, (indicar de qué elemento o a partir de que elemento se presume fue obtenida la fotografía)
i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la ciudadanía (Uso de cubrebocas, caretas, lentes oscuros, gorra, etc. ).
j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
k)		Nombre distinto
l)		Firma manuscrita distinta
m)	Sin firma	Sin firma
n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada).

En ese sentido, se precisa que, la revisión de la firma manuscrita digitalizada se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el apoyo, conforme a los criterios descritos en la tabla anterior.

- 13.8 Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en el numeral 13.7 y que, por tanto, no se encuentren reguladas en el presente Protocolo, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la Ciudadanía, serán de conocimiento de la autoridad competente de cada OPL para que determine lo conducente, lo que en su caso, se deberá informar a la DERFE de esta situación.
- 13.9 Todos los registros captados mediante la APP que hayan sido remitidos al servidor central del INE serán asignados y revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, dispondrá de los mismos al OPL para las actividades de asignación de cargas de trabajo a la Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

## **14. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia**

- 14.1 Durante todo el proceso de captación las personas aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al INE y, que fueron clasificados con alguna inconsistencia en la Mesa de Control operada por el OPL.
- 14.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, quien proporcionará al aspirante a Candidato Independiente, la fecha y hora para el desahogo de la misma. Para dicha actividad el OPL se encargará de asignar los registros conforme a las disposiciones establecidas en los Manuales proporcionados por la DERFE.
- 14.3 La persona aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

14.4 El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- El OPL recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las personas aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando las acciones y plazos que éste requiera para el cumplimiento de la misma.
- El OPL notificará a la DERFE mediante correo electrónico a las cuentas institucionales [josejesus.banos@ine.mx](mailto:josejesus.banos@ine.mx); [rosalinda.moreno@ine.mx](mailto:rosalinda.moreno@ine.mx) y [arturo.rodriguez@ine.mx](mailto:arturo.rodriguez@ine.mx), la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, con la o el Aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre de las o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros y sus cuentas de usuario, para conocimiento y seguimiento de dicho acto.
- Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL, un intervalo de tiempo de al menos una hora entre una audiencia y otra.
- El personal del OPL deberá convocar a Oficialía Electoral con el fin de que acuda el día señalado para la garantía de audiencia y levante el Acta de Hechos respectiva.
- El personal del OPL asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de persona aspirante a Candidatura Independiente, para ello, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del Sistema de Captación.
- El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente el apoyo de la ciudadanía.
- Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio a través de la UTVOPL, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

- En caso de alguna eventualidad durante la asignación de los registros a revisar en el desahogo de la Garantía de Audiencia, el OPL deberá notificarlo inmediatamente a las cuentas de correo electrónico institucionales: [josejesus.banos@ine.mx](mailto:josejesus.banos@ine.mx); [ruben.hernandezb@ine.mx](mailto:ruben.hernandezb@ine.mx) y [arturo.rodriguez@ine.mx](mailto:arturo.rodriguez@ine.mx), considerando que la DERFE requiere al menos 24 horas para la revisión y atención de la situación que se reporte.

## 15. De la entrega de resultados definitivos

- 15.1 La entrega de la información a los OPL se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública (para cifrado de la información) y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos de la ciudadanía.

La llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, a través de las cuentas de correo electrónico [laura.cruzs@ine.mx](mailto:laura.cruzs@ine.mx) y [rosalinda.moreno@ine.mx](mailto:rosalinda.moreno@ine.mx).

- 15.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar los resultados se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:
- A. Recepción en los servidores del INE de los apoyos de la ciudadanía.
  - B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
  - C. Procesamiento, verificación y compulsación de los registros recibidos.
  - D. Conciliación y verificación de cifras.
  - E. Otorgamiento de Llave para el cifrado de la información.
  - F. Generación y cifrado de la información.
- 15.3 El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser revisado por cada OPL de acuerdo con sus propias reglas de operación y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre Aspirantes, entre otras.

De esta forma, el OPL de acuerdo con sus procedimientos internos y normatividad aplicable, determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de las y los Aspirantes a Candidaturas

Independientes para ser aprobados formalmente como Candidatos Independientes y con ello, obtengan su registro.

## **16. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Sancionadores**

- 16.1 El INE contará con los expedientes electrónicos de cada persona aspirante y de su apoyo de la ciudadanía, conformado por las imágenes del anverso y reverso del original de la CPV, la fotografía viva/presencial y la firma manuscrita digitalizada, enviados a través de la APP, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano y/o Procedimientos Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el Sistema de Captación por un lapso de tres meses después de haberse entregado al OPL el resultado final, al concluir este periodo se procederá conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos del INE en materia de archivos y demás normatividad aplicable.

- 16.2 El OPL deberá notificar mediante oficio dirigido al INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas hábiles, para que el INE, en su caso, coadyuve con los elementos necesarios para que se emita la respuesta correspondiente.
- 16.3 En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, del presente Protocolo.

## **17. Mesa de Atención Técnica y Operativa (MATO)**

- 17.1 La DERFE, a través de INETEL, brindará a los OPL, a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, a las y los Auxiliares y a la Ciudadanía atención técnica y operativa que se requiera.
- 17.2 El contacto telefónico será a través de INETEL, mediante el número telefónico 800 433 2000, en donde se atenderán dudas como parte de la atención de primer nivel y, en caso de requerir soporte técnico adicional, le informarán y turnarán los casos a la MATO para brindarle orientación y seguimiento detallado de cada uno de los casos que reporten.

- 17.3 La MATO, brindará atención durante todo el proceso de captación del apoyo de la ciudadanía, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas. **(huso horario centro).**
- 17.4 Asimismo, se dispone la cuenta de correo electrónico institucional [apoyo.ciudadano@ine.mx](mailto:apoyo.ciudadano@ine.mx) a través de la cual, el personal del OPL, las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, las personas Auxiliares y la Ciudadanía en general podrán canalizar sus dudas y/o comentarios.

## **18. De la Protección de los Datos Personales y la Confidencialidad de la Información**

- 18.1 El INE, así como el OPL deberá realizar todas las gestiones necesarias para la protección de datos personales (Avisos de Privacidad, Publicación de Avisos, etc.) de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).
- 18.2 El OPL deberá proporcionar la información y orientación necesaria a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, sobre la obligación de emitir un Aviso de Privacidad, ya que, en un primer momento, las y los Aspirantes, son los responsables del tratamiento de los datos personales que registran en el sistema de captación al dar de alta a sus Auxiliares, así como de la información que captan sus Auxiliares, a través de la APP, hasta su envío al INE, por lo que, deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.
- 18.3 El INE es el responsable del tratamiento de los datos personales, una vez que los apoyos de la ciudadanía son recibidos en los servidores del INE para su procesamiento, para lo cual protegerá la información en términos de lo dispuesto en la LGPDPSO y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, el INE cuenta con el Aviso de Privacidad de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:

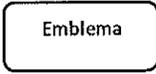
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/DERFE-AvisoPrivInt-AppCl.pdf>

- 18.4 Los avisos de privacidad, están disponibles en el Menú de la Aplicación Móvil "Aviso de privacidad", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



**Cédula de Respaldo Ciudadano para régimen de excepción  
Proceso Electoral Local 2023 - 2024**

Aspirante: \_\_\_\_\_  
Cargo al que aspira: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
(Apellido paterno) (Apellido materno), (Nombre/s)

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Número de emisión: \_\_\_\_\_

CIC: \_\_\_\_\_ OCR: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Manifiesto mi voluntad de apoyar de manera individual, libre y pacífica a la persona aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023 -2024. Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de manifestar mi apoyo; asimismo, manifiesto que he leído y entiendo los avisos de privacidad relativos a este procedimiento, publicados en la dirección electrónica: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx) , por lo que acepto su contenido.

\_\_\_\_\_  
(Apellido paterno) (Apellido materno), (Nombre/s)

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Número de emisión: \_\_\_\_\_

CIC: \_\_\_\_\_ OCR: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Manifiesto mi voluntad de apoyar de manera individual, libre y pacífica a la persona aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023 -2024. Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de manifestar mi apoyo; asimismo, manifiesto que he leído y entiendo los avisos de privacidad relativos a este procedimiento, publicados en la dirección electrónica: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx) , por lo que acepto su contenido.

\_\_\_\_\_  
(Apellido paterno) (Apellido materno), (Nombre/s)

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Número de emisión: \_\_\_\_\_

CIC: \_\_\_\_\_ OCR: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Manifiesto mi voluntad de apoyar de manera individual, libre y pacífica a la persona aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2023 -2024. Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de manifestar mi apoyo; asimismo, manifiesto que he leído y entiendo los avisos de privacidad relativos a este procedimiento, publicados en la dirección electrónica: [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx) , por lo que acepto su contenido.

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona auxiliar

Folio de la página:

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**